



Pontificia Universidad  
**JAVERIANA**  
Cali

**¡Ni una rosa más!: Rol de la movilización social y el activismo político en la creación de la ley de feminicidio 1761 de 2015 Rosa Elvira Cely.**

Camila Andrea Conde Mera

Pontificia Universidad Javeriana Cali

Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales

Ciencia Política

Santiago de Cali

2021



Pontificia Universidad  
**JAVERIANA**  
Cali

**¡Ni una rosa más!: Rol de la movilización social y el activismo político en la creación de la ley de feminicidio 1761 de 2015 Rosa Elvira Cely.**

**Camila Andrea Conde Mera**

Trabajo de grado presentado como requisito parcial para obtener el título de:

Politóloga

**Directora:**

Lina Fernanda González Higuera

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI**

**FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES**

**DEPARTAMENTO DE CIENCIA JURÍDICA Y POLÍTICA**

**CARRERA DE CIENCIA POLÍTICA SANTIAGO DE CALI**

**2021**

*En honor a Rosa Elvira Cely & Paula Andrea López Flórez*

AGUSTINA

*Te han asesinado.*

*No fue tu culpa, sólo habías bailado.*

*Mujer, niña, adolescente, sin ninguna pena sólo te asesinaron.*

*La vida es injusta, la ley también.*

*Es increíble creer que por tratar de divertirme, terminaste violada, asfixiada y sin risa.*

*Sólo la tierra abstraigo tu naturaleza.*

*No por tu vestimenta.*

*No por tu piel.*

*No por reír.*

*No por bailar.*

*No por tu raza.*

*Ni mucho menos por tu edad.*

*Sólo por ser mujer te arrebataron.*

*No es posible que la sociedad tenga la mejor tecnología, pero en feminicidios todo sea:*

*"nadie vio", "nadie lo creyó", "mira cómo iba", "ella se lo buscó".*

*Falta una verdadera justicia, aniquilar una mente tan machista, con tan poca fe en la vida pues, mujer, eres la vida misma.*

*Eres una más que dejó de reír, llorar, bailar, vivir y soñar.*

*¿Qué más esperamos para detener esto? ¿Que sea tu hija? ¿Una hermana? ¿Una tía? ¿Una amiga?*

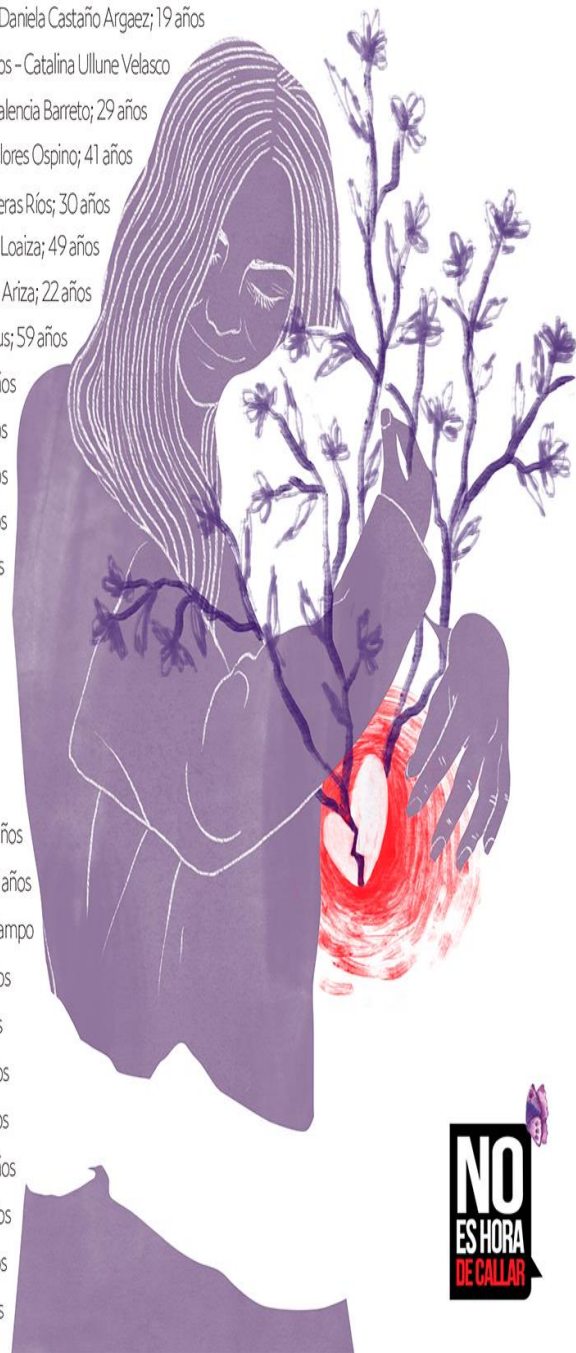
*Agustina, te fuiste sin vivir tus sueños, te faltó vivir todo, 17 años eran pocos, ahora sólo quedan un hueco, tu recuerdo y tu caso incompleto...*

**Jenny Palacios, 2019**

Keila Morales Torres; 33 años - Luz Helena Ortiz Ortiz; 38 años - Yulieith Patricia González; 27 años - Lina Marcela Beltran Blanquicet; 30 años - Daniela Castaño Argaez; 19 años  
 Jessica Alexandra Cómez; 24 años - Esperanza Cordero Mora; 20 años - Brenda Landázury; 24 años - Marelis Yudith Bueno; 31 años - Catalina Ullune Velasco  
 Jennifer Carolina Leiton Gaviria; 27 años - Olga Liliana Posada; 27 años - Gloria Esperanza Cordero Mora; 20 años - Lizet Lucia Palencia Barreto; 29 años  
 Naibel Duraina; 26 años - Vanessa Yulieith Jaramillo Rodríguez - Angie Marcela Acosta; 16 años - Martha Isabel Bossa Suárez; 46 años - Maria Dolores Ospino; 41 años  
 Lady Carolina Rodríguez García; 24 años - Viviani Alejandra Blanco; 25 años - Yeini Leonor Álvarez Álvarez; 18 años - Natalia Contreras Ríos; 30 años  
 Eliana Carrascal Ramos; 25 años - Tatiana Tafur; 4 años - Loren Daniela Montañó Cortés; 10 años - María Paula Gallego Valencia; 14 años - Luz Mary Loaiza; 49 años  
 Sara Valentina Santa Valencia; 18 años - Carolina Martínez Vallejo; 30 años - Manuela Betancour Vélez; 21 años - Angie Paola Cruz Ariza; 22 años  
 Heidis Moreno Paez; 14 años - Yorjelis del Carmen Escandón Pacheco; 16 años - Wirleydis Dayanis Puerta; 14 años - Hilda Abaunza Mateus; 59 años  
 Luz Irina Solís; 35 años - Bibiana Liseth Guzmán Ordóñez; 31 años - July Valentina Gil Barrera; 22 años - Dianis Esther Beleño Melo; 27 años  
 Vanessa Yulieith Jaramillo Rodríguez - Rubienit Taborda Osorio; 36 años - Cindy Juliteh Morales; 28 años - Marturi Daifeny Morales Botero; 29 años  
 Yahismar Mayerlis Ochoa Budez; 18 años - Luz Eneida Ipia Chocué; 33 años - Sofía Córdoba Vasco; 14 años - Mariluz Andrade Quintero; 27 años  
 Leidy Alejandra Tacuma Peña; 36 años - Candelaria Judith Corrales García; 31 años - Isabela Cardona Guerra; 14 años - María Libia Mejía Osorio; 56 años  
 Dana Liseth Castillo Posquín; 24 años - Gloria Inés Restrepo Benjumea; 55 años - Mónica Escobar Moreno; 48 años - Kelly Tatiana Montalvo Cruz; 29 años

# FEMINICIDIO

Mery Eslein Ulabares Mosquera; 19 años - Nayibe Geraldine Ramírez; 16 años - Cindy Vanessa Piña Oyola; 23 años - Katy Johana Ariza Macías; 32 años  
 Lidia María Camero Fabregas; 34 años - Gloria Oky Carapaima; 40 años - Carlota Isabel Salinas Pérez - Angie Lorena Hernández Mocetón; 24 años  
 Lina María Guerrero López; 25 años - Loliluz Madero Guerrero - Ellyn Madero Guerrero - Edenis Guerrero - Marily Fernanda Quina Campo  
 María Bertha Cruz - Anyela Madeline Capote Barbosa; 28 años - Luz Dary Murillo; 52 años - Ana Mercedes Rivas Ramos; 38 años  
 Luisa Fernanda Velázquez Navarro; 21 años - Yenny Katherin Vega; 23 años - Luz Esmilda Bernal Benavidez; 48 años  
 Michel Yulieith Lara García; 12 años - Sandra Patricia Martínez; 28 años - Ana Elsy Panesso Díaz; 39 años - Mayerlys Builes Montoya; 18 años  
 Naylin del Carmen Valera Rangel; 16 años - Luz Dary Meneses; 36 años - Janeth Adriana Aponte; 45 años - Luz Amparo García; 55 años  
 Anlly Pérez Gómez; 23 años - Paula González; 21 años - Gisell Muñoz Correa; 28 años - Elida Amanda Pérez Irua; 39 años  
 María Alejandra Meriño Escalante; 27 años - Arly Jhoana Girón González; 22 años - Lady Julieth Marín; 30 años - Marinella Flórez; 32 años  
 María Elena López; 26 años - Yudi Fernanda Pérez Uribe; 19 años - Heidy Johana Soriano; 30 años - María Celeste (hija de Heidy Soriano); 4 años  
 Daniela Quiñones Pimienta; 23 años - Nury Esperanza Gélves; 30 años - Luz Elena Montoya Ortiz; 43 años



(Tomada de: No es hora de callar, el tiempo, 2020).

## **Agradecimientos**

En primer lugar doy gracias a Dios por mi vida, por darme propósito, sabiduría, pasión por lo que hago y acompañarme en cada paso que doy.

A mi valiente madre por su dedicación, su amor incondicional, su sacrificio, por siempre darme lo mejor, por siempre tener las palabras adecuadas en el momento indicado, por enseñarme a no rendirme sin importar que tan oscuro se vea el panorama, por enseñarme que las convicciones son inamovibles y no están nunca en venta y sobre todo por enseñarme el amor de Dios y a ver siempre lo lindo de la vida en los pequeños detalles. Gracias mamá por inspirarme a querer ser un mejor ser humano, al servicio de los demás.

A mi padre, por su esfuerzo, por enseñarme que puedo ser lo que yo quiera ser en la vida, por apoyar y creer en cada uno de mis sueños, por enseñarme con su ejemplo que el trabajo duro todo lo consigue y sobre todo por sembrar en mí la importancia de tener carácter en la vida y ser fiel a mí misma.

A mi familia; a mi abuela por su incondicionalidad, su amor, su complicidad y respaldo siempre, a mi abuelo por siempre creer en mí y por impulsarme con su admiración y amor. A mis tíos por su cariño, por consentirme y acompañarme a lo largo de mi vida. A mi hermana por ser mi compañera de vida, por retarme a querer ser siempre la mejor en lo que sea que haga, eres ese otro yo completamente distinto a mí que me enseña a ver el otro lado de la vida.

Gracias a Harold Díaz, mi novio, por enseñarme a no ver las diferencias como malas, sino como el complemento ideal para ver la vida desde un ángulo más completo, por apoyar cada uno de mis proyectos y por retarme para empezar eso que tanto sueño. A Isabel Cristina por su amistad y por levantarme el ánimo cada vez que creía que no podía continuar con ese “Hágale que ya le falta poquito mija”. Gracias a cada uno de los amigos que conocí en mi paso por la universidad, cada uno de ustedes me enseñó cosas sumamente valiosas; me alentaron, alegraron y retaron durante estos años.

Finalmente agradezco a mi directora de trabajo de grado, gracias profe Lina por tu paciencia, aliento, conocimiento, entrega y por ser parte de mi proceso de formación académica. Gracias a la Universidad Javeriana y a cada uno de mis docentes por enseñarme la ciencia política como una herramienta al servicio de la humanidad y por su compromiso con mi crecimiento no solo profesional sino personal.

Gracias a todos, un pedacito de este logro es suyo.

## TABLA DE CONTENIDO

Tabla de contenido .....	6
Introducción.....	7
Justificación.....	8
Objetivo general.....	16
Objetivos específicos.....	16
Metodología.....	16
Marco Teórico.....	19
- Femicidio.....	19
- Acción Colectiva.....	29
Estado del Arte.....	35
Desarrollo de Objetivos.....	49
- Cap 1: Colectivos sociales, feministas y legales que hicieron parte de la creación de la ley 1761 de 2015 y su accionar colectivo.....	49
- Cap 2: Proceso de construcción de la ley 1761 y sus antecedentes penales.....	64
- Cap 3: Estadísticas de femicidio, resultados arrojados por informes forensis 2012, 2015, 2017 y análisis de la narrativa con la que fueron escritos estos.....	73
Entrevista a Isabel Agatón.....	94
Conclusiones.....	104
Anexos.....	113
Bibliografía.....	114

## **Introducción**

Los movimientos sociales cumplen un rol de suma importancia, su accionar y lucha ha conseguido la visibilización y atención de múltiples problemáticas sociales. Los movimientos obreros consiguieron derechos laborales, los movimientos ecologistas han permitido frenar proyectos de tala, desviaciones de ríos, fracking etc. y los movimientos feministas consiguieron igualdad de derechos para hombres y mujeres. En este caso estudiaremos el repertorio de acciones utilizado por los movimientos feministas involucrados en el proceso de consecución de la tipificación del feminicidio como tipo penal en Colombia.

Los movimientos feministas a lo largo del mundo han estado luchando por conseguir que los homicidios cometidos de manera sistemática contra las mujeres sean nombrados como feminicidios, y que la justicia los condene con la severidad que estos merecen. Estos movimientos luchan para que la sociedad entienda que aunque a los hombres también los maten y en mayor proporción, estos asesinatos en su mayoría son cometidos por distintas razones de tipo delincencial, y en la calle mientras que las mujeres son asesinadas en sus casas, por sus parejas, familiares o conocidos por el hecho de ser mujeres.

La reconocida antropóloga y escritora Marcela Lagarde fue la primera mujer en usar el término feminicidio y lo hizo para expresar su preocupación por las altas cifras de asesinatos contra las mujeres y niñas en México.

“Desde 1996, la antropóloga mexicana planteó que esos crímenes que aún se consideraban extraños y que se cometían únicamente contra niñas y mujeres, fueran analizados como lo describe el término en inglés: *femicide*. El concepto original fue idea de Diana Russell y Jill Radford en 1992 y se definió como “el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres. Una forma de violencia sexual” (Camacho, 2020)

Esta investigación busca establecer un vínculo entre la acción legal ejercida por los de los movimientos sociales y la creación de la ley 1761 más conocida como la ley Rosa Elvira Cely, el proceso, los antecedentes y los actores involucrados en el proceso.

### **Justificación**

En mayo de 2012 el atroz crimen de Rosa Elvira Cely una mujer de 35 años estremeció al país entero, no por ser la primer noticia de una mujer asesinada o agredida sexualmente, sino por la naturaleza del crimen y la tortura a la que la víctima fue sometida. Rosa Elvira murió en el Hospital Santa Clara cuatro días después de haber sido encontrada por la policía en el parque Nacional de Bogotá gracias a una llamada que ella misma realizó desde su celular antes de quedar inconsciente. Su cuerpo mostraba signos de tortura aterradoros según relatan quienes la rescataron y los médicos que la atendieron.

La revista semana que se encargó de realizar un reportaje dedicado al viacrucis que esta mujer tuvo que padecer y reveló detalles de la investigación “estaba tendida sobre un charco de sangre, con las extremidades inferiores desnudas y laceraciones en los brazos y en torno al cuello que sugerían un intento de estrangulamiento, en la cabeza tenía un golpe, pero además padecía graves

heridas en las zonas íntimas, donde sangraba” (2012). Durante el traslado al hospital Rosa Elvira pudo revelar la identidad de su agresor, se trataría de Javier Velasco Valenzuela un compañero suyo del colegio donde se encontraban validando el bachillerato; Velasco tras enterarse que Rosa Elvira seguía con vida emprendió la huida, pero gracias a la presión ejercida por todos los colombianos que se encontraban indignados por lo ocurrido fue capturado días después.

Semana también agregó antecedentes que se encontraron en el perfil de Jair Velasco Valenzuela; en 2002 fue acusado de atacar a una mujer que había conocido en la calle y que invitó a su taller ese mismo día, el análisis de Medicina Legal elaborado ese mismo año luego de ser acusado de la muerte de la mujer, lo señaló como una persona "con un patrón general de inestabilidad en las relaciones interpersonales". (Semana, 2012)

Según lo que Javier confesó al psiquiatra el consumo de alcohol y de sustancias como la marihuana y el bazuco, le hacían perder la razón. En el dictamen reveló que Velasco tenía alteradas las funciones mentales superiores pues a pesar reconocer la agresión, realizó actos erráticos como sacar a la mujer a rastras del local dejando el rastro de sangre que no limpió "adecuadamente". (Semana, 2012.) Velasco también tenía una acusación en 2007 por la violación de sus dos menores de edad que serían en ese momento sus hijastras, este hecho quedo sin ser investigado, lo que despertó una gran indignación entre los colombianos al cuestionar por qué dados sus antecedentes penales este seguía en libertad.

Al poco tiempo que se dieron a conocer los hechos distintas organizaciones de mujeres se unieron para pedir que la muerte de Rosa Elvira no fuera contada como una cifra más, que su caso no se tratará como algo aislado y para salir a las calles a exigir que la violencia contra las mujeres fuera tenida en cuenta como un tema de vital importancia para la sociedad. Rindieron un

conmovedor homenaje a Rosa Elvira en el parque nacional, lugar donde esta mujer había sufrido por horas en manos de quien se suponía era su amigo y alzaron su voz de protesta exigiendo justicia.

Rosa Elvira se convirtió en el impulso de distintos colectivos feministas que luchan por los derechos de la mujer en Colombia y su caso en el detonante para exigirle al estado que reconociera el peligro al que las mujeres se encuentran expuestas por las relaciones de desigualdad inminente con los hombres, razón suficiente para estos asesinatos empezasen a ser investigados, judicializados y catalogados como un tipo penal por las características específicas que estos comparten.

Para el 2012 según el informe anual de forensis presentado por Medicina Legal “La desagregación de este fenómeno según el sexo de la víctima, muestra una importante y preocupante tendencia al aumento de los homicidios de mujeres; además, la violencia intrafamiliar es la circunstancia más relevante y, la vivienda, el lugar donde ocurre el mayor número de homicidios de mujeres” (Forensis, 2012, p.46)

Para 2013 “el comportamiento es similar al del año 2012: así, el 92% (13.119 casos) correspondió a hombres en tanto que 8% (1.163 casos) correspondió a mujeres, a razón de 10 hombres por cada mujer asesinada” ” (Forensis, 2013, p.84)

Pero en el siguiente cuadro se puede observar que aunque en proporción es mayor el número de hombres asesinados, es mucho más alto el número de mujeres asesinadas por su pareja sentimental, la concentración más alta de los casos de homicidio en hombres se concentra en miembros de policía o fuerzas armadas, delincuencia organizada, delincuencia común y grupos al margen de la ley, es decir, homicidios por su tipo de actividad, más no por razones de género.

**Tabla 5. Homicidios según presunto agresor y sexo de la víctima. Colombia, 2013**

Tipo de agresor	Sexo			Total	%
	Hombre	Mujer	Indeterminado*		
Desconocido	2.721	209	1	2.931	68,08
Conocido	297	27	1	325	7,55
Miembros de las fuerzas armadas, de policía, policía judicial y servicios de inteligencia	228	24	1	253	5,88
Miembros de grupos alzados al margen de la ley	196	5	0	201	4,67
Miembros de un grupo de la delincuencia organizada	152	17	0	169	3,93
Miembros de delincuencia común	147	13	0	160	3,72
Pareja o expareja	10	89	0	99	2,30
Familiar	71	26	0	97	2,25
Amigo	52	8	0	60	1,39
Miembros de seguridad privada	3	0	0	3	0,07
Otro	7	0	0	7	0,16
<b>Total general</b>	<b>3.884</b>	<b>418</b>	<b>3</b>	<b>4.305</b>	<b>100,00</b>

Tabla tomada de: Comportamiento del homicidio, Colombia, 2013, p.85

Para 2014 la cifra de 89 mujeres asesinadas por su pareja sentimental aumentó a 145 al igual que lo hizo el parentesco familiar con el agresor, pasó de 26 casos a 33 y algún conocido de 27 a 34. Adicionalmente, en el año 2014 se realizaron 75.939 peritaciones en el contexto de violencia intrafamiliar, de las cuales el 64,33% corresponden a violencia contra la pareja, con una tasa de 125 casos por cada 100.000 habitantes, siendo el hombre el principal agresor. En nuestro país, por cada hombre que denuncia ser víctima de violencia por su pareja, seis mujeres lo hacen” (Forensis, 2014, p.203)

Para el año 2015 no se ve un cambio significativo en la narrativa del forensis, no se le da en el informe del respectivo año la importancia a las cifras de los homicidios presentados en mujeres y no se desarrolla una investigación más profunda a las causas de estos. “A nivel mundial, aproximadamente el 38% de los homicidios que ocurren en las mujeres son cometidos por sus

parejas masculinas; en comparación, sólo el 6% de los homicidios en los hombres son cometidos por sus parejas femeninas. Sin embargo, hay grandes variaciones en las tasas de homicidio entre las regiones” (Forensis, 2015, p.77)

Estas anotaciones son necesarias ya que reflejan el cambio que se generó en el transcurso de los años desde 2012 cuando ocurre el asesinato de Rosa Elvira y 2015 cuando finalmente se consigue la denominación de feminicidio para los homicidios de mujeres con cierto tipo de características, pero este cambio no surgió por sí solo, ni en un periodo corto de tiempo, fueron varios los factores que influyeron para que esto sucediera.

Movidas por una gran indignación colectiva un importante grupo de mujeres se fue conformando para poner sobre la mesa el debate del feminicidio como tipo penal. Países con altas cifras de muertes violentas en mujeres como lo es México, Perú, Chile, Guatemala, Costa Rica entre otros ya habían tenido esta discusión y aprobado el cambio en la legislatura muchos años antes que Colombia. En este caso fue el Centro de Investigación en Justicia y Estudios Críticos del Derecho (Cisjusticia), en cabeza de Isabel Agatón quien pidió que el tema se tuviese en la agenda legislativa y que se reconociera el grave de la violencia de género en el país.

Isabel Agatón fue la principal “promotora y coautora del Proyecto de Ley Rosa Elvira Cely Contra el Feminicidio, integrante de la comisión redactora de la Ley 1257 del 2008 y asesora de organismos nacionales e internacionales en temas de género, entre otros” (Ámbito Jurídico, 2015). A ella se sumaron otros colectivos como el Grupo Mujeres y Sociedad, Católicas por el Derecho a Decidir y entidades como la Secretaría Distrital de la Mujer de Bogotá y la Secretaría de la Mujer de Medellín.

En Julio de 2012 empieza el trámite para la creación de la iniciativa legislativa con la ayuda de la Senadora Gloria Inés Ramírez al ser contactada por las promotoras para representarlas al interior del congreso, según una entrevista dada por Agatón se consiguió que el proyecto de ley se radicaré en el mes de septiembre gracias a la unión y malestar social que había por el caso de Rosa Elvira. Para el 2013 tras superar distintos obstáculos el proyecto de ley pasa a segundo debate, pero para el año siguiente la Senadora Ramírez no fue electa y el colectivo de mujeres tuvo que iniciar de nuevo conversaciones para conseguir una nueva vocera dentro del capitolio Nacional que en esta ocasión sería la congresista María Angélica Lozano y María Fernanda Cabal.

Finalmente gracias a los múltiples esfuerzos 2015 representó una gran victoria para las mujeres de Colombia y para los colectivos que venían luchando por conseguir la aprobación del proyecto de ley, tras varios debates, secciones de lobby en el congreso y varias manifestaciones sociales se consiguió la expedición de la ley 1761 o más conocida como la ley Rosa Elvira Cely. Esta ley Decreta: “tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación”. (Ley 1761, 2015, p.1).

El feminicidio es la última y más grande manifestación de violencia contra la mujer y esta es precedida por otros tipos de violencia. Para Marcela Lagarde el feminicidio se caracteriza “por la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres. Su común denominador es el género: niñas y mujeres son violentadas con crueldad por el solo hecho de ser

mujeres y sólo en algunos casos son asesinadas como culminación de dicha violencia pública o privada” (Lagarde, 2005, p.1)

Lagarde también en su texto “Del feminicidio al femicidio” expresa la responsabilidad del Estado frente a esta problemática, ya que se ha tratado históricamente como un problema de tipo privado y no como un problema de salud pública, por la falta de garantías frente a los derechos de la mujer y de programas estatales dirigidos a la educación, prevención y atención de estos casos. Por otro lado, han sido muchos los casos de negligencia estatal frente a los casos de violencia contra la mujer y son altas las tasas de femicidio que se hubiesen podido prever ya que habían sido denunciados antes. En 2018 se conoció el caso de Jhor Jhany Esquivel, una mujer de 28 años que había denunciado a su pareja sentimental por violencia intrafamiliar, pero para cuando le llegó la citación de la fiscalía ella ya había sido asesinada por su pareja. Este tipo de casos dejan en evidencia las fallas que se presentan al interior de las instituciones en los tiempos de respuesta y en la ruta de atención a quienes denuncian y se presume corre riesgo su vida.

Cifras reveladas por la Fiscalía demuestran que “2.657 mujeres que en los últimos 10 años acudieron ante las autoridades a poner en conocimiento su caso y posteriormente, debido al funcionamiento paquidémico de las instituciones para atenderlas, han sido asesinadas por sus parejas. Esto indica que cada 36 horas es asesinada en el país una mujer que previamente había denunciado maltrato y agresiones”. (El tiempo, 2019)

La ley 1761 estipula una pena de 250 hasta 500 meses de prisión para quien cause la muerte de una mujer por su condición de ser mujer o por su identidad de género, y se agrava el delito si el perpetrador de los tenía una relación cercano con la víctima, es decir, que perteneciera a su grupo familiar, de amigos, compañero de estudio, de trabajo etc. En ese mismo sentido, la ley

especifica que dentro del tipo penal clasifican los crímenes que involucren la cosificación de la mujer y de su cuerpo, quien se aproveche de una posición aventajada ya sea laboral, económica o política; la ley contempla la privación de la libertad y la tortura.

Por otro lado La ley Rosa Elvira Cely estipula que no se accederá a beneficios de excarcelación o rebajas de penas y estas aumentaron entre 500 y 600 meses si el perpetrador es servidor público, si la víctima fue menos de 18 años, mayor de 60 o una mujer en estado de embarazo, cuando la víctima sufre alguna discapacidad física o cognitiva. La ley igualmente dispone la ruta a seguir durante la investigación del delito y las garantías que deben proporcionarse para que este sea esclarecido desde la búsqueda de los restos de la víctima hasta la protección de los testigos que pudiera haber en el caso. Finalmente la ley establece un precedente fundamental para la aplicación de la misma, su transversalidad y sobre todo para garantizar que se haga pedagogía sobre la igualdad de género y la protección de la mujer y sus derechos.

La ley establece un plazo de un año para que los departamentos y sus respectivos gobiernos asignen mecanismos dedicados al monitoreo y evaluación de los programas dedicados a la pedagogía sobre la equidad de género, para que se destine un sistema estadístico dedicado a las cifras de violencia de género y para que el DANE en coordinación con medicina legal y el ministerio de justicia reúnan los datos sobre las tasas de feminicidio y violencia de género, finalmente la ley establece la creación de políticas públicas en los departamentos para entender y reparar a las víctimas de los distintos tipos de violencia.

## **Objetivo General**

Analizar el papel del activismo político en el proceso de construcción de la ley de feminicidio en Colombia.

## **Objetivos Específicos**

- Identificar los colectivos que hicieron parte de la creación de la ley de feminicidio y el rol que estos ejercieron desde el activismo político.
- Describir el proceso tras la construcción de la ley 1761 de feminicidio y sus antecedentes.
- Analizar estadísticas de feminicidio en Colombia y la narrativa de los informes forensis presentados por medicina legal durante los años 2012, 2015 y 2017.

## **Metodología**

Para abordar metodológicamente la investigación hemos hecho uso del enfoque cualitativo, desarrollando una construcción y análisis teórico partiendo de distintos autores especializados en temas como la movilización social, acción colectiva, feminismo, feminicidio, violencia de género, construcción de identidad, el lenguaje como creador de realidades etc. Todo con el fin de comprender cómo el accionar de los distintos colectivos feministas, congresistas y movimientos legales presionaron para hacer posible que el feminicidio fuera catalogado como un tipo penal dentro de nuestro código bajo la creación de la ley 1761 de 2015 más conocida como la ley Rosa

Elvira Cely. Durante la investigación buscamos identificar, describir y explicar el proceso tras la creación de la ley 1761 y el accionar de los actores involucrados en este.

Dentro del trabajo de investigación se hace un análisis descriptivo que busca dos cosas, explicar a través de casos la importancia de la ley de feminicidio en Colombia y segundo desglosar la composición de la ley para entender que modifica esta y como desde la movilización legal la consiguió al igual que identificar a los colectivos que hicieron parte de este proceso. Dado que parte de objeto de estudio es una ley, se recurre a fuentes jurídicas para establecer antecedentes y se examinan distintos documentos de carácter normativo que datan sobre la violencia contra la mujer, esto a través de fuentes como ONU mujeres Colombia, medicina legal, secretaria de mujer Bogotá, secretaría de bienestar social, gacetas del congreso etc.

La investigación inicia con la formulación y justificación del objeto de estudio, que en nuestro caso hace referencia al papel que jugaron los movimientos sociales y su accionar para conseguir la creación de la ley 1761, posteriormente se hace el análisis descriptivo a través de fuentes primarias en su mayoría y secundarias. Esto con el fin de establecer cómo a través de la construcción de identidad de los colectivos sociales se consigue la transformación legislativa, el cambio y creación de una norma.

Esta investigación se desarrolla con el fin de establecer un vínculo entre la movilización, el crimen de Rosa Elvira Cely como detonante social, la movilización legal que surgió alrededor el repertorio de acciones realizadas por los grupos activistas y finalmente la tipificación como tipo penal del feminicidio en Colombia. Buscamos explicar a través de triangulación de datos, el análisis de teorías, narrativas, y la entrevista como se llega a una construcción colectiva de

identidad y como esta consigue unir distintos sectores tanto sociales como políticos en torno a la creación de la ley 1761 de 2015.

Durante el proceso de investigación recopilamos entrevistas realizadas a Isabel Agatón Santander, estas nos permitieron entender la dinámica bajo la cual se diseñó y presentó el proyecto de ley, como se hicieron las alianzas al interior del congreso y finalmente las motivaciones que la llevaron a ser la abanderada de este proceso.

En el primer capítulo hace un recorrido por el caso de Rosa Elvira, ya que este es el detonante de la movilización social, posteriormente se hace un análisis documental del término feminicidio, la movilización social y la acción colectiva. En el segundo capítulo hacemos una revisión de distintos autores que han desarrollado hipótesis y teorías alrededor de nuestro problema de investigación y finalmente en el tercer capítulo, realizamos un estudio de estadísticas, cifras y lenguaje de los informes forenses presentados por medicina legal.

Finalmente en este tercer capítulo pasamos de una investigación teórica y cualitativa a un estudio y análisis cuantitativo, donde se toman por referencia las cifras de los años 2012, 2015 y 2017. Se recopiló información estadística, cifras proporcionadas por entidades estatales y nacionales todas relacionadas con violencia de género, feminicidio, violencia intrafamiliar etc. Una vez recolectada esta información se realiza un análisis de datos que arroja resultados en materia de motivos bajo los cuales las mujeres son asesinadas, quien es el victimario, lugar donde ocurren estos feminicidios etc., todo esto con el fin de demostrar la importancia de la ley 1761.

## **Marco Teórico**

### **Feminicidio**

La violencia como parte compositiva de nuestra sociedad ha sido objeto de estudio a lo largo del tiempo y se ha logrado crear una clasificación de esta por categorías dados los rasgos que comparten. La violencia de género fue reconocida en 1996 como un verdadero problema de salud pública por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada" (Adam A, 2013, pg., 23.)

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países. (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer). Pero pese a todos los esfuerzos realizados por las organizaciones estatales e internacionales la Violencia contra la mujer no cesa y parece ser que año con año se hace más visible.

La violencia de género tiene diversas formas de manifestarse, en muchas ocasiones un tipo de manifestación va acompañada o antecedida por otra y en los casos más graves que no logran prevenirse culmina con la violencia física o feminicidio. Dentro de los tipos de violencia más conocidos se encuentran cinco; En primer lugar encontramos la violencia Económica o

patrimonial, esta se caracteriza por la dominación que se genera sobre la mujer por el dinero, ya sea porque no se le permite trabajar o porque el dinero que esta tiene no se le permite ser utilizado de manera libre, El segundo tipo de violencia es la psicológica, tiene como rasgo principal la degradación de la mujer como persona, la humillación, comparación, constante abuso verbal y vigilancia constante con el fin de intimidar y manipular a la víctima para que haga lo que la otra persona desea o para que esta no tome acciones en contra o se aleje, este tipo de violencia se considera una de las más comunes en las relaciones de pareja y causa un gran daño en la salud emocional y mental de quien la padece.

Por otro lado, encontramos la Violencia Sexual, este tipo de violencia de género es una de las que más rechazo genera en la sociedad, se caracteriza por la omisión del consentimiento de la mujer, es decir por la realización forzada de cualquier tipo de práctica sexual, al igual que cualquier tipo de imposición mediante la intimidación y finalmente cualquier negocio que involucre el cuerpo de la mujer para ser explotada sexualmente.

En cuarto lugar encontramos la Violencia simbólica, esta se refiere a cualquier tipo de representación que perpetúe prácticas de supremacía de género, dominación, desigualdad o discriminación por el hecho de ser mujer, este tipo de violencia es la más común y cotidiana en nuestra sociedad, ya que requiere de un gran esfuerzo individual la desconstrucción de “saberes” aprendidos y construcciones sociales normalizadas con el tiempo. Por último nos encontramos con la Violencia Física, esta es la más fácil de identificar dadas las huellas que deja sobre el cuerpo de la mujer, contempla cualquier acción que genere daño y atenta sobre la integridad de ella como persona es decir, golpes, pellizcos, empujones, quemaduras etc.

Los tipos de violencia descritos en este apartado representan los antecedentes de sufrimiento al que muchas mujeres son expuestas y el proceso tras un feminicidio, ya que antes de ser cometido se somete a la víctima a una violación sistemática de sus derechos. En ese orden de ideas es necesario mencionar que el feminicidio tiene una clasificación de acuerdo a la naturaleza del crimen, y en muchas ocasiones los feminicidios pueden pertenecer a varias categorías. Aunque todo asesinato de una mujer por circunstancias de género es un feminicidio, que tiene diferentes formas de manifestarse, distintos contextos y motivaciones, cada feminicidio da cuenta de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres (Toledo, 2009).

**Tabla 1. Clasificación por motivación del feminicidio**

<b>Feminicidio</b>	<b>Descripción del Motivo</b>
Sexual <sup>1</sup>	Utilización de tortura, mutilación y violación como expresiones criminales de sexualidad sádica, placer y hombría propias del patriarcado contemporáneo (Monarréz, 2009).
Por estigmatización:	Crímenes de mujeres discriminadas por ocupación, preferencia sexual o etnia (Monarréz, 2009; Ramos, 2011).
En masa	Resultado de actos de poder y de la dominación de los hombres: mujeres que mueren a causa del SIDA debido a la promiscuidad y dominio masculino sobre sus familias, aunado al sentido que tienen los hombres de tener derecho a insistir en tener relaciones sexuales sin protección con sus parejas sexuales y también asociado a los enfoques exclusivamente farmacéuticos para combatirlo (Russell, 2006).
Encubierto	Mujeres a quienes se les está dejando morir por actitudes misóginas, por formas de funcionamiento de instituciones sociales o por ambas: abortos mal practicados, por histerectomías innecesarias y mutilación genital (en especial, escisión e infibulación); por métodos anticonceptivos carcinógenos que han sido insuficientemente probados, por prácticas peligrosas de relaciones sexuales forzadas (Russell, 2006)

(Tomada de: Femicidio: Un problema social y de salud pública, Doris Stella Tejeda Puentes)

Anqué actualmente el termino Femicidio suena común para nosotros y es usado por instituciones, medios de comunicación y personas para referirse al asesinato de mujeres, este se remonta a la historia y tiene un trasfondo significativo para la lucha de los grupos feministas. El término “Fue utilizado por primera vez en un contexto jurídico en el año 1976 en el Tribunal Internacional sobre los Crímenes contra la Mujer en Bruselas por las feministas Diana Russell y Jane Caputi para denunciar formas de violencia extrema contra la mujer: La definición que se dio allí fue “asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o sentido de propiedad de las mujeres” (Dante, 2016)

Russell dentro en su texto Femicidio. La política del asesinato de las mujeres señala que los asesinatos de mujeres surgen a consecuencia de la construcción histórica de superioridad de género, esto sumado a la arraigada cultura machista exagera la violencia contra las mujeres por el hecho de ser mujer, el desprecio y la denigración de lo femenino. El femicidio es la máxima expresión de violencia contra la mujer determinada ya sea por placer, odio o deshumanización de la víctima. “Es decir, el asesinato misógino de mujeres cometidos por hombres, un tipo extremo de violencia sexual, el conjunto de hechos violentos contra las mujeres que, en ocasiones, culmina con el homicidio de algunas niñas y mujeres” (Russell y Radford, 1992)

A lo largo de la Historia, numerosas construcciones culturales han creado y consolidado el papel secundario y devaluado de las mujeres en el mundo, garantizando así su sometimiento a la dominación de los hombres. (Venegas, Reverte & Venegas, 2019, pg.29). Estas construcciones culturales reproducen e incrementan la brecha de desigualdad que existe entre hombre y mujeres; inclusive algunas religiones como el Islam proclaman y defienden el maltrato contra la mujer

abiertamente alegando que es por el bienestar de ella y su corrección, esto hace que se enquistase aún más el paternalismo en las sociedades.

Han creado un discurso que minimiza y somete a la mujer sustentado en la voluntad de una deidad, en el libro “la guerra más larga de la historia 4000 años de violencia contra las mujeres” las autoras retoman un apartado del Corán para demostrar cómo se justifica la violencia de género y lucha a la que se han tenido que enfrentar los grupos feministas en medio oriente.

*Los hombres tienen autoridad sobre las mujeres en virtud de las preferencias que Dios ha dado a unos más que a otros y de los bienes que gastan. Las mujeres virtuosas son devotas. Y cuidan, en ausencia de sus maridos, de lo que Dios manda que cuiden.*

*¡Amonestad a aquellas que temáis que se rebelen, dejadlas solas en el lecho, pegadles! Si os obedecen, no os metáis con ellas (Corán, 4, 34).*

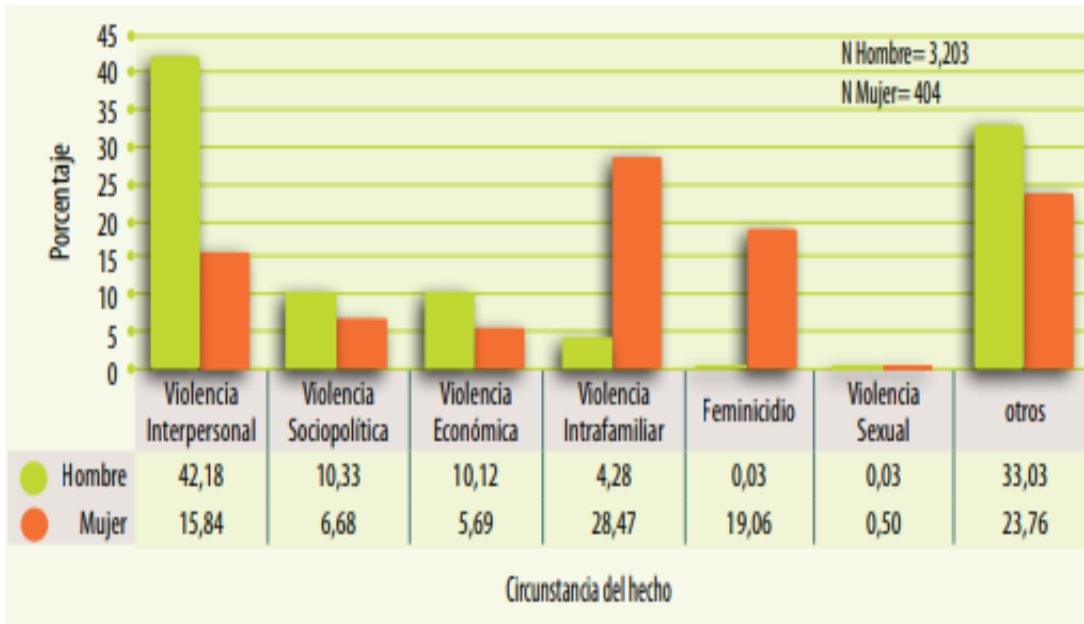
En algunas celebraciones dentro de las mezquitas los imanes dan indicaciones de cómo debe ser castigada o “amonestada” una mujer cuando se cree que esta es rebelde y se insita al cumplimiento de “la ley”. Sin embargo se han levantado grupos feministas que luchan por la igualdad de género y que buscan deconstruir las enseñanzas que algunos aseguran son mal interpretadas del Corán. Este tipo de interpretaciones y maneras de actuar podríamos atribuir las al paternalismo protector, es decir a la creencia de que el hombre cuida y protege a la mujer como un padre por ende este también tiene derecho a reprender y corregir su comportamiento.

En el año 2000, el libro La mujer en el islam, del imán de Fuengirola, Mohamed Kamal Mostafa, enseñaba a sus lectores cómo pegar a la mujer sin dejar marcas. El religioso fue denunciado por un centenar de asociaciones de mujeres. Ingresó en prisión condenado a un año y tres meses,

aunque la pena fue suspendida a cambio de que realizara un curso sobre derechos humanos (Venegas, Reverte & Venegas, 2019, pg. 19)

Según datos de la Organización Mundial de la Salud una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido violencia física, sexual o de pareja y en la mayoría de los casos el agresor es la pareja, un familiar o un tercero cercano y el 38% de los feminicidios que se producen en el mundo son cometidos por su pareja masculina. (OMS, 2018). En Colombia según medicina legal cuando se “encuentran evidencias en las necropsias realizadas que los llevan a inferir, por las características del daño perpetrado en los cuerpos de las mujeres, que se puede tratar de un caso de feminicidio y lo catalogan como un asesinato ocurrido bajo la circunstancia de feminicidio. Esto con el fin de aportar más elementos de análisis para las autoridades judiciales. De este modo de los 404 casos de asesinatos de mujeres registrados en el año 2018, 78 fueron catalogados bajo la circunstancia feminicidio” (Forensis 2018, pg. 72)

La violencia interpersonal con 42,18 %, la sociopolítica con 10,33 % y la violencia económica con 10,12 % son las circunstancias en que más caen asesinados los hombres. En el caso de las mujeres tenemos la violencia intrafamiliar con un 28,47 %, el feminicidio con un 19,06 % y la violencia interpersonal con un 15,84 %. Esta diferencia en la circunstancia parece mostrar que el principal riesgo para la vida de las mujeres en Colombia no es el conflicto armado, sino las relaciones personales establecidas desde una cultura patriarcal. No por esto se desconoce el efecto terrible que el conflicto armado ha tenido sobre las mujeres, porque claro que éstas han sido también víctimas en ese contexto y sus cuerpos han sido territorio de conquista para los grupos armados; pero la mayoría de las veces esto se ejerce a través de la violencia sexual y no de la homicida. ((Forensis 2018, pg. 77)



Fuente: INMLCF / GCRNV / SIRDEC.

Nota: Se excluyen 12 casos de sexo indeterminado y 8.511 casos sin información (7.872 hombres y 639 mujeres)

Nota: Gráfica número 1; Esta gráfica muestra los motivos bajo los cuales se reportó el homicidio. Forensis 2018.

Analizando los casos de mujeres asesinadas en la circunstancia feminicidio, incluyendo aquella registrada de sexo masculino, encontramos que el 69,2 % de los casos se concentran en las edades entre los 20 y los 39 años. Llama la atención los dos casos presentados en los rangos de 0 a 4 y de 5 a 9 años, respectivamente (Forensis, 2018, pg. 77)

Figura 6. Homicidios en mujeres cuya circunstancia de hecho fue feminicidio, según grupo de edad de la víctima. Colombia, año 2018.

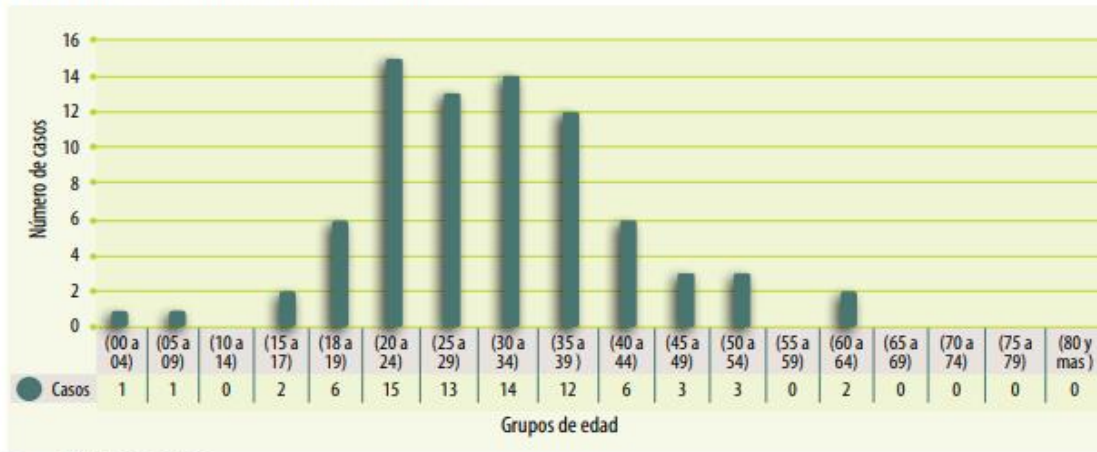
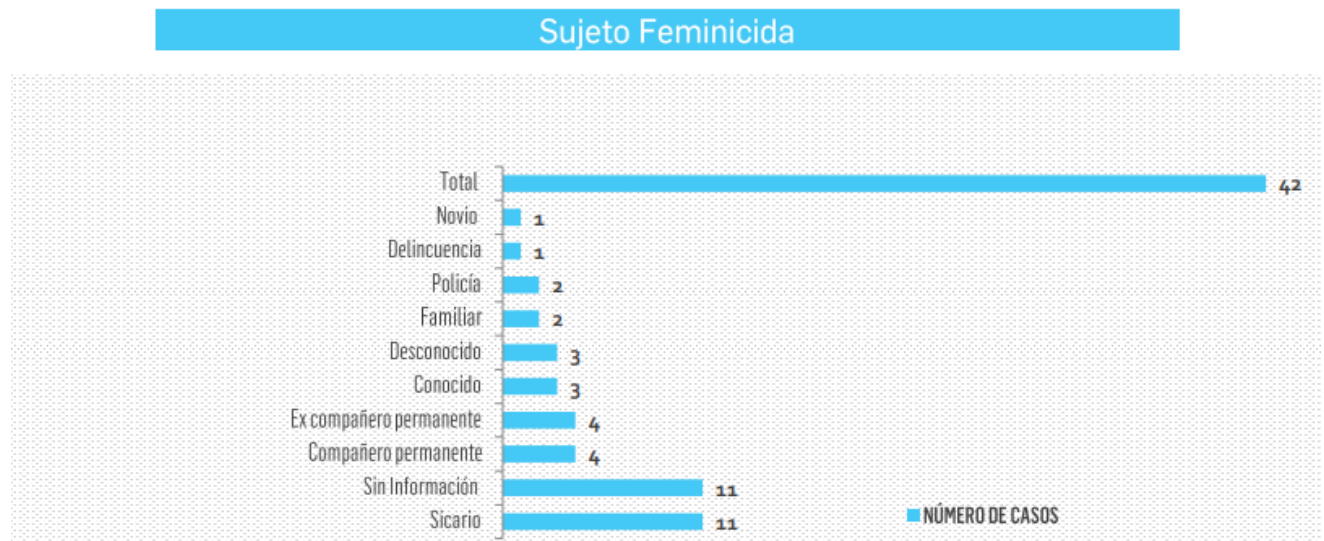


Gráfico número 2, forensis 2018.

Por otro lado la comisión legal para la equidad de la mujer se pronunció públicamente mediante una carta escrita durante una sección extraordinaria reportando las altas cifras de feminicidio en el primero semestre del 2020 y número de casos de abuso sexual presentado en mujeres y niños. Solo durante el mes de junio se presentaron nueve feminicidios, entre el mes de marzo y el mes de junio se reportaron 5.058 casos de niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de algún tipo de violencia durante este periodo de tiempo y 6.479 reportes presentados por medicina legal de exámenes físicos realizados por denuncia de abuso sexual. (Ver Carta en anexos)

El observatorio de feminicidios de Colombia reportó que en el periodo de enero a junio de 2020 se han presentado 291 víctimas. Para el mes de enero se registró un total de 42 feminicidios, dos de estas mujeres asesinadas eran transexuales, 32 de las víctimas pertenecían al área urbana y 8 a la rural. “Con relación al registro sobre el sujeto feminicida el victimario sicario representa el 26.2% de los casos (11), sin información (11) casos, los victimarios compañeros permanentes en (4) casos, ex compañero permanente (4), conocido (3), familiar y novio (1), estos últimos

representan el 33.1% de los casos. En menor grado de participación está el registro de sujeto feminicida desconocido (3) casos, policía (2) y delincuencia organizada (1). Como puede verse los casos de feminicidio por sicariato son superiores a aquellos con quien la víctima tuvo un relacionamiento amoroso” (Observatorio de feminicidios de Colombia, 2020, pg. 14)

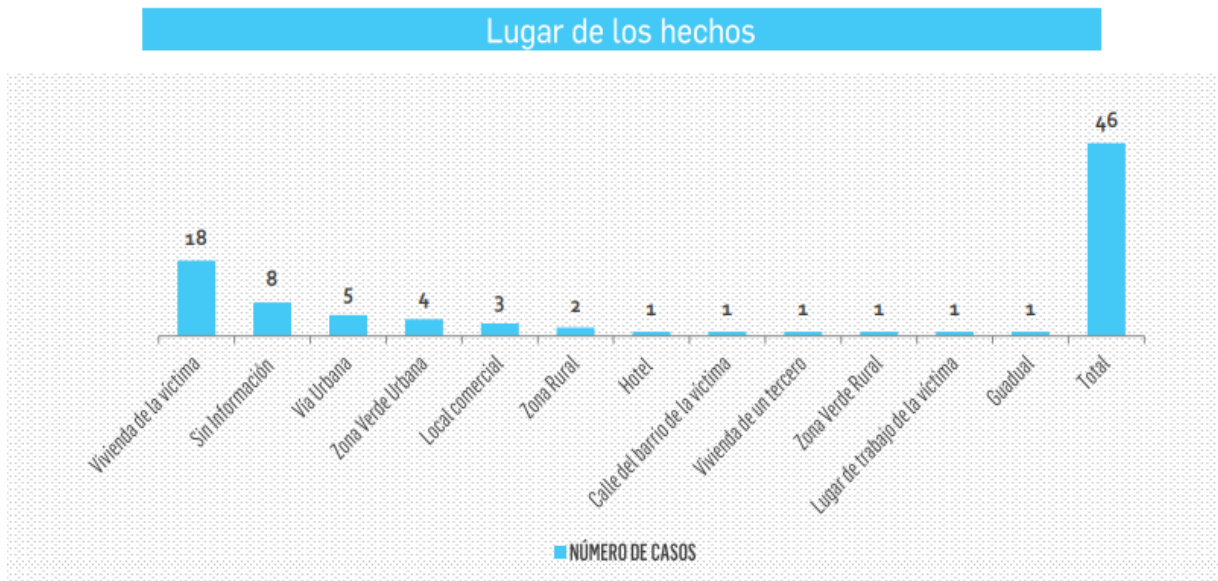


Nota: Gráfica número 3; esta gráfica enseña el perfil o parentesco del feminicida. Forensis 2020

Durante el mes de febrero “46 mujeres fueron víctimas de feminicidio, entre ellas (5) niñas, (2) mujeres embarazadas, (13) madres, (26) casos sin información sobre la maternidad. Producto de estos feminicidios hay (6) niñas huérfanas y (14) niños huérfanos” (Observatorio de feminicidios de Colombia, 2020, pg. 3). En relación al mes de enero se presentaron cuatro casos más, siendo Antioquia en departamento con mayor número de feminicidios, seguido del Valle del Cauca y Santander, el 76% de los feminicidios

El lugar de ocurrencia de los feminicidios corresponde a que el 76% de los casos sucedieron en zona urbana y el 8% en zona rural, al igual que el mes anterior el mayor número de feminicidios se concentran en las zonas urbanas del país. En cuanto al victimario se encuentra que el 26%

corresponde a delincuencia organizada, el 17 % a sicarios y el 28% recoge compañeros sentimentales, familiares, amigos o cercanos de la víctima, finalmente el informe deja en evidencia que el lugar donde se reportan el mayor número de feminicidios es en el hogar de la víctima con el 39.1%, el otro porcentaje más alto se concentra en sin información al respecto, seguido de la vía urbana con el 17.3%.



Nota: Gráfica número 4; esta gráfica describe el lugar en el cual ocurrió el feminicidio. Forensis 2020

## **Acción Colectiva- Activismo Político**

“Según los teóricos del construccionismo, las creencias individuales se forman en el proceso de interacción, comunicación y relación con los otros (...). Por tanto, esas creencias son compartidas por varias personas, lo que las convierte en colectivas (independientemente del número de personas que las compartan). Tienen una base social y, en consecuencia, adquieren una entidad independiente de los individuos”. (García, 2013, pg.2). A la luz de esta teoría se podría decir que la creencia individual de que los homicidios cometidos hacia mujeres son preocupantes y una prioridad que debe ser atendida por el sistema judicial y la sociedad, cuando es compartida por un grupo de personas cobra un carácter colectivo, adquiere una identidad y está en la bandera de lucha de ese grupo de personas que la comparten.

Para Tilly existe un proceso tras la acción colectiva que todo movimiento o grupo sigue, este se encuentra integrado por cinco distintas etapas:

### **1. Intereses comunes**

Esta etapa se refiere al reconocimiento de unos gustos compartidos y al proceso de priorización de estos. “A largo plazo, las relaciones de producción nos pueden indicar qué intereses van a predominar en cada momento, pero a corto plazo es el propio comportamiento de los grupos el que posibilita la articulación de sus intereses comunes” (Gonzales, 2012, pg. 55).

### **2. Organización**

Para Tilly la organización de un movimiento depende de que tanto logre movilización, y esta no solo depende de la organización formal, sino de las redes sociales donde se consiguen seguidores

y entre mejor se encuentre organizada la estructura del grupo, más probable será que este pueda aprovechar las oportunidades políticas que surgen del entorno social. (González, 2012, pg. 55).

### **3. Movilización**

La movilización se da cuando los movimientos deciden reivindicar sus causas e ideales, Tilly define este proceso como “el proceso por el cual un grupo adquiere el control sobre los recursos necesarios para la acción colectiva”. La movilización antecede la acción final, ya que establece comunicación entre el grupo que defiende la causa que lo une y el sector a quien le compete atenderlo.

*“Tilly señalaba dos secuencias típicas del proceso de movilización, mediante el cual un grupo se asegura el control sobre los recursos necesarios para su acción colectiva: la movilización volcánica o espontánea se produce cuando el movimiento surge desde abajo”, se organiza de forma rudimentaria y elabora una ideología a veces tomada del exterior y articulada por líderes carismáticos. La movilización “desde arriba” brota como resultado de una manipulación”.* (Gonzales, 2012, pg. 56)

Gonzales retoma y explica los tres tipos de movilizaciones que Tilly propone. En primer lugar se encuentra la defensiva, esta es reactiva frente algún tipo de amenaza del exterior hacia el grupo y este busca la manera de defenderse, en segundo lugar está la movilización ofensiva, este surge cuando del entorno surgen oportunidades que el grupo puede utilizar para visibilizar su causa y generar una movilización más amplia, finalmente se encuentra la movilización preparatoria en ella el grupo pretende tomar la delantera y organizarse para responder ante una oportunidad si esta se presenta.

*El paso de la capacidad de actuar a los incentivos u oportunidades para actuar la otra parte de su modelo de acción colectiva: el “modelo político”, que da cuenta de las relaciones externas de los contendientes con otros actores, es decir, de las coaliciones y luchas por la conquista o la conservación del poder. Según Tilly, la política capaz de explicar la acción colectiva es “el uso diario del poder, la lucha continua por el mismo, la cambiante estructura del poder cuando éste ha afectado los destinos de las comunidades locales y la gente común” (Gonzales, 2012, pg. 57)*

#### **4. Oportunidad**

La movilización y el activismo político van altamente ligados con el contexto y la coyuntura política del momento, en ese sentido las oportunidades permiten el actuar de los grupos sociales y de reivindicar sus causas.

*“Por medio de la acción colectiva se pone al descubierto las debilidades del oponente, que a menudo sólo pueden constatarse cuando es preciso responder a un reto concreto. También se saca a la luz la existencia de aliados soterrados, tanto dentro como fuera del sistema, y por último se pueden derribar barreras institucionales de modo que se permita la recepción de nuevas demandas”. (González, 2012, pg. 57)*

El movimiento feminista de Colombia supo aprovechar la oportunidad que surgió a raíz de un atroz crimen contra Rosa Elvira Cely, supo leer la indignación y la coyuntura a favor de su causa, que en este caso sería catalogar los homicidios contra mujeres como un tipo penal especial y que estos fueran vistos como un problema social de vital importancia por atender. Su capacidad de actuar se duplicó y la organización que se logró a través de cijusticia en cabeza de Isabel

Agatón garantizó el éxito del movimiento y consiguió la promulgación de la ley 1761 y la creación de políticas públicas a lo largo del país para atender la problemática de la violencia de género.

## **5. Acción colectiva**

Gonzales define la acción colectiva como la actuación conjunta de un grupo de personas con el objetivo de conseguir los intereses que estos comparten, esa actuación se ve direccionada por las ventajas o beneficios que puedan conseguirse por la movilización grupal. Tilly menciona que hay una serie de factores que influyen en la acción colectiva y estas son; La solidaridad interna del grupo (cohesión e integración), su autonomía frente al exterior (segmentación o separación respecto a otros grupos sociales), sus capacidades (organización previa y repertorio de acciones conocidas por la gente) y su estructura de oportunidades (aliados exteriores, debilidad del poder, etcétera). (González, 2012, pg. 58).

Tilly creó también una tipología de acción colectiva, en esta se clasifican las acciones por su intencionalidad, los procesos, los significados compartidos, la lucha entre grupos y la movilización política o activismo político. El activismo político depende plenamente de los movimientos sociales organizados formalmente, de la opinión creada por el entorno y el poder al que tenga acceso, este tipo de movimientos suelen ser asociaciones como sindicatos, partidos políticos, iglesias, etc. (González, 2012, pg. 58).

*“La propuesta teórica de Tilly destaca la lógica de la interacción, y señala la importancia de las oportunidades, de los grupos coherentes, de las creencias compartidas, de las coaliciones, de la movilización y la interacción colectiva organizada,*

*de la represión y de la facilidad, que ponen en relación la confrontación abierta y el ejercicio rutinario del poder, y atribuyen a las luchas de la gente corriente un impacto significativo en los asuntos nacionales” (Gonzales, 2012, pg. 58).*

Bajo la teoría de Tilly el movimiento feminista consiguió la aprobación de ley de feminicidio gracias a su buena organización como grupo, la unión interna y el aprovechamiento de las oportunidades. El movimiento logro un amplio impacto a nivel nacional debido a la historia que narro, una historia llena de matices, indignación, impotencia, y sobre todo empatía, por los valores compartidos, no solo por quienes integran el movimiento, si no por una sociedad que concibe el asesinato como algo condenable públicamente.

Por otro lado, es importante resaltar que la acción colectiva necesita que le siga la movilización, es decir un conjunto de acciones que lleven a la reflexión y a la organización social a través de herramientas como la protesta, los plantones, las movilizaciones en redes etc. En pocas palabras la protesta según Monferrer se refiere a las “acciones realizadas por un conjunto de sujetos motivados por unos intereses comunes, que adoptan una forma de organización más o menos estructurada, y diseñan unas prácticas de movilización concretas, actuando en una estructura de oportunidad política que facilitará o 4 dificultará la acción y condiciona sus posibilidades de influir en la articulación del poder” (Funes/Monferrer, 2003).

La movilización social y el activismo político en la era digital se han transformado y han encontrado nuevas formas de expresión, la tecnología y las redes sociales se han convertido en el principal canal de protesta, esparcimiento y comunicación de las demandas, intereses en común de los grupos sociales y las situaciones que indignan a los mismos.

*“Entre otras cuestiones que caracterizan a las movilizaciones contemporáneas se observa la apropiación social de internet, combinando el activismo en la calle con el activismo en el espacio virtual; una nueva estética y culturización de la práctica política; la vinculación de sus formas de acción directa y de representación a la idea de contra información(cultural y política); Una composición fuertemente juvenil pero no restringida solo a un fenómeno joven; una diáspora de posiciones políticas e ideológicas”(Lago, 2015, pg. 115)*

El internet y los nuevos canales de comunicación abren paso a un nuevo espacio público en el que no solo se logra la rápida difusión de ideas, imágenes, discursos e inclusive encuentros, sino que también permite la creación de organizaciones y comunidades que representan el activismo social y político. Estas comunidades se movilizan digitalmente, consiguiendo un fuerte impacto en las redes sociales en las que hacen presencia, generan opinión y una rápida adhesión de personas que comparten no necesariamente los mismos ideales sino causas.

La globalización y el alcance de internet han permitido que las causas que los movimientos defienden no sean algo regional o nacional, la difusión de información llega a tal punto de volverse viral que las causas se internacionalizan y la presión que ejercen quienes apoyan las iniciativas se multiplica al igual que su poder de convocatoria y movilización. Si se aprovecha la coyuntura fácilmente se puede convocar una marcha en un día y que esta suceda simultáneamente en distintos lugares del país o del mundo.

Dice el Ministerio TIC que el activismo digital es el “ejercicio de la ciudadanía y del compromiso social mediante la participación activa en redes sociales de personas naturales o jurídicas creando dinámicas de información, sensibilización, educación y movilización social usando la web”

## **Estado del arte**

A continuación realizaremos un recorrido y recopilación de apartados realizados por distintos autores que han publicado sus pensamientos sobre el activismo político y el feminicidio. Para la recolección de esta información hemos hecho uso de trabajos de grado, artículos de revistas científicas, SciELO y Redalyc publicados en distintos repositorios universitarios como el de la universidad del Valle al igual que su centro de estudios de género, la universidad del Rosario y la universidad nacional autónoma de México.

Si bien es cierto que el tema de Violencia de género y derechos de la mujer han estado en constante debate las últimas décadas es importante resaltar que el término feminicidio se considera como nuevo para referirse a los homicidios cometidos contra mujeres. En Colombia no es sino hasta el año 2015 que este se cataloga como un tipo penal tras años de estudio y el detonante que fue el crudo asesinato de Rosa Elvira Cely y la presión de los grupos feministas del país que exigían justicia. Es por esta razón que el rol del activismo político en este tema juega un papel crucial para el abordaje del mismo.

Encontrar literatura y artículos científicos sobre feminicidio es cada vez más frecuente al igual que sobre acción colectiva, movimientos sociales y activismo político pues en la actualidad son temas de vital importancia para la sociedad, la oleada feminista se ha tomado el mundo entero y cada vez consigue más simpatizantes y cualquier tipo de avanzada que estos grupos realicen en pro de una causa van estrechamente ligados a la movilización que logran ya sea en las calles, medios de comunicación o redes sociales. Lo anteriormente mencionado podría entenderse como

una cadena de sucesos, se organiza un grupo que comparte unas ideas, una causa, este se moviliza y genera una acción, un resultado; que en nuestro caso sería la ley 1761 de feminicidio en Colombia.

En este mismo orden de ideas realizando la búsqueda bibliográfica encontramos un caso muy similar al Colombiano de Rosa Elvira Cely, se trata del Caso de Sandra Ayala Gamboa, una mujer Peruana asesinada en Argentina después de ser abusada sexualmente. La investigación de Sciortino y Guerra busca realizar un análisis en torno a la violencia de género, abordando desde su concepto, algunos casos y contextos. “Intentando mostrar que las múltiples formas de violencia que vivimos cotidianamente las mujeres no son casos aislados e inconexos, ni problemas personales que puedan tener algunas mujeres. Por el contrario, consideramos que son expresión de un problema estructural y político que es invisibilizado, al mismo tiempo que promovido y reproducido de manera sistemática” (Sciortino y Guerra, 2009).

Las autoras no sólo realizaron una investigación conceptual sobre la movilización social que surge a raíz de los feminicidios, sino también una caracterización de los movimientos que apoyaron las manifestaciones y de algunas personas que conforman dicho movimientos a través de entrevistas. Una de las entrevistas que consideramos más relevante para sustentar una teoría sobre identidad colectiva que mencionaremos más adelante fue la entrevista realizada a Eduardo, un ex militante de un grupo llamado los 70, él fue víctima de desaparición durante la última dictadura militar que vivió su país, así que cuando se revelaron detalles sobre como fue el asesinato de Sandra él afirmó sentirse identificado, ya que la víctima fue sometida a desaparición durante varios días antes de ser hallado su cuerpo.

*“Un día agarré el diario y leí que decía que una chica estudiante peruana había desaparecido. Uno, viste que está siempre con lo de los desaparecidos (...) como veníamos con lo del juicio y esta chica que había desaparecido (...) El final inconcluso de esta frase fue reanudado con otra de las razones que lo aúnan al caso: (...) otro motivo es que mi papá es peruano (...) De este modo nos expresa la necesidad de solidaridad con un país vecino y con el conjunto de inmigrantes que como su padre han llegado a Argentina”. (Sciortino y Guerra, entrevista, 2009).*

La identidad colectiva e individual juega un papel crucial en las movilizaciones ya que es el motivo más fuerte bajo el cual se puede realizar la convocatoria; el feminicidio de Sandra la mujer peruana logró atraer la atención de distintos grupos sociales que se apropiaron de algunas de las características que se recogían en Sandra y que ellos compartían.

*“Como antes se ha dicho el cuerpo de Sandra estaba atravesado por distintas marcas de subalternidad. Cada grupo se apropia de una de ellas jerarquizando como eje central que da sentido político al crimen. Si bien en este momento del proceso se logra que el concepto de feminicidio fuera utilizado por los distintos grupos para nombrar el asesinato de Sandra, nos preguntamos ¿hasta qué punto se comprende lo que el término en un sentido feminista quiere explicar? Al analizar las entrevistas, canciones y discursos registrados sobre el crimen se evidencia que en algunos grupos la indistinción de género se mantiene. Esto es, que el hecho de que Sandra sea mujer es irrelevante para la comprensión y explicación de la violencia que sufrió. Por ejemplo, la Organización Identidad contra la Discriminación toma el hecho como un ataque contra los Pueblos*

*Originarios, reivindicando a Sandra como una hermana indígena” (Sciortino y Guerra, 2009).*

No solo fueron los grupos feministas quienes reclamaban justicia para Sandra y su familia, si no también grupos indígenas que tomaron el caso como propio por razones no solo de género sino de raza. El entrevistado alega razones de identidad para estar en medio de las movilizaciones, está hablando como hombre, como indígena. Pero de acuerdo con las autoras este tipo de identificación aunque moviliza también quita importancia a lo relevante de su caso, Sandra era Mujer y esa fue la verdadera razón de su asesinato.

*“La concepción de identidad implícita en este discurso, supone una homogeneidad dentro del grupo en cuestión y una indistinción de las relaciones de género. Cuando Juan tomó la palabra en nombre de los pueblos originarios, se refiere a los mismos en tanto un grupo homogeneizado en masculino. Por más que reconoce a Sandra como una hermana indígena, denuncia que el Estado los discrimina por negros grasas, o sea, en tanto varones indígenas, y refiriéndose al gobierno sostiene: son unos racistas discriminadores y no nos dan audiencia porque somos los negros grasas entender el crimen como un ataque racista, en nuestra opinión, implica no reconocer el carácter patriarcal de una violación, acto que precedió al asesinato de Sandra. Esto se refleja cuando Juan afirma que. Lo que le ha pasado a Sandra también nos puede pasar a algunos de los presentes”. (Sciortino y Guerra, 2009).*

Por otro lado en el trabajo de investigación de Safair se basa en los enunciados propuestos por Tilly, máximo expositor de temas como la acción colectiva y movilizaciones sociales; en el texto se plantean algunos puntos sobre la movilización de recursos a los que acuden los movimientos

sociales. Es decir, “esta perspectiva parte de que el peso de una acción colectiva depende del capital de medios, de recursos que se posean. Pueden provenir de “la masa” como, por ejemplo, número de personas, poder económico, intensidad de los objetivos, la fuerza del sentimiento de identidad (Neveu; 1996; 77).

Esta perspectiva resulta útil vista a la luz del nacimiento de la ley del feminicidio en Colombia, ya que revela los recursos de los que pudieron haber hecho uso los movimientos para conseguir el tipo penal, esto teniendo en cuenta la ausencia de poder estructural y del capital cultural del que habla Bourdieu. Para MacCan hay dos tipos de recursos de los cuales disponer:

*“En primer lugar están los recursos instrumentales, estos pueden ser manipulados e intercambiados de alguna forma directa y calculable. En esta categoría MacCan incluye bienes políticos, conocimiento profesional y técnico, estatus políticos e influencias. Y, también, establece la cultura interna del movimiento social. El segundo recurso se refiere a los vínculos, asociaciones y relaciones interdependientes de quienes constituyen los movimientos, en este caso, los procesos de acción colectiva. En este tipo de recursos son importantes la solidaridad, las redes de comunicación y los liderazgos” (Cita basada en Maccan por .Safair, 2017, pg. 50)*

Las movilizaciones que surgieron en Colombia a raíz del feminicidio de Rosa Elvira fueron protagonizadas por grupos feministas, estos a consideración personal hicieron uso del segundo tipo de recurso, ya que se recurrió a la acción colectiva, la protesta, la comunicación y finalmente los liderazgos. Por otro lado, los movimientos sociales no fueron los únicos que intervinieron, la participación de personas influyentes como algunas congresistas y abogadas como Angélica Lozano, María Fernanda Cabal e Isabel Agatón. Ellas dentro del repertorio de acciones del cual

hicieron uso podrían clasificarse dentro del primer recurso, ya que pusieron a disposición de la causa su conocimiento profesional, estatus e influencia para conseguir la creación de la ley de feminicidio bajo el nombre de Rosa Elvira Cely.

El trabajo de grado hecha por Safair es de suma utilidad, centra su atención en asuntos de interés para nuestra investigación como el uso de estrategias que fueron empleadas para la aprobación del proyecto de ley de feminicidio en el congreso de la república. Para Safair “una de las estrategias más utilizada por Isabel Agatón y las mujeres de Cijusticia, fue el lobby. Se organizaban charlas con los y las Congresistas y se realizaban ejercicios de pedagogía para "hacer comprender a los legisladores" la necesidad de un tipo penal como el feminicidio. La estrategia consistió en que Gloria Inés Ramírez convocaba a foros en el Congreso para exponer los objetivos de la iniciativa, en qué consistía y en qué momento del proceso legislativo iba. Además de esto, las mujeres de la Bancada del Congreso tenían el compromiso político de posicionar la iniciativa por una Ley de Feminicidio en sus propios partidos políticos, de esta manera aseguraban apoyo y respaldo en momentos decisivos como las votaciones del proyecto de ley en Congreso y Cámara” (Safair, 2017,pg.54)

A este tipo de estrategias se le denomina en el trabajo de investigación como movilización socio legal, esta consiste en la movilización estratégica de influencias políticas y lugares de toma de decisión. Es decir, que desde los grupos impulsores de la iniciativa se cuenta con unos recursos – en términos de redes sociales, capital cultural y técnico-importante” (Safair, 2017, pg.49).

Aunque esta movilización socio legal tuvo un peso de gran importancia para que se fijará el feminicidio como un tipo penal específico no podemos dejar de lado la movilización de los grupos feministas y los sectores activos políticamente, ya que fue su presión y constante

visibilización de la problemática a través de plantones, protestas y activismo en redes sociales que se logró trascender y llegar a la arena política donde los actores influyentes iniciará el proceso del proyecto de ley.

Durante el proceso de la creación de la ley del feminicidio Safair identifica “cuatro grupos de actores y participantes en distintos grados involucrados en el proceso de movilización socio legal (...) Estos grupos son: las agencias de cooperación internacional, las organizaciones nacionales y latinoamericanas de mujeres; algunas instituciones gubernamentales, la academia y la Bancada de Mujeres del Congreso de la República” (Safair, 2017, pg. 51).

Por otro lado, Safair al igual que lo hicimos al principio de nuestra investigación realizó un seguimiento al proceso de formulación y puesta en marcha del proyecto de ley de feminicidio, esto con el fin de conocer quiénes fueron los promotores y desde qué áreas se estaba realizando la movilización legal. Desde el congreso de la república fueron “mujeres de la Bancada”: Doris Clemencia Vega Quiroz, Gloria Inés Ramírez, María Fernanda Cabal, Angélica Lozano, Ángela María Robledo, Claudia López. Algunas mujeres no defendieron la iniciativa propiamente, pero intervinieron positivamente, como, María del Rosario Guerra, Arleth Casado, Gloria Betty Zorro, Martha Villalba. Y hombres como Oscar Ospino Quintero. De hecho, la Bancada de Mujeres aparece como autora del proyecto de ley en todas las Gacetas del Congreso”. (Safair, 2017, pg. 51).

En el mismo orden de ideas Safair encuentra que la ONU mujeres también tuvo un papel muy importante en el proceso, esto en cabeza de su directora Michelle Bachelet, quien públicamente tras conocer la iniciativa dio su aval y respaldo al proyecto de ley y aplaudió que se adelantarán este tipo de iniciativas a lo largo de Latino América. Igualmente se contó con la presencia de

actores gubernamentales aparte de las congresistas mencionadas anteriormente. “Las Secretarías intervienen en la finalización del proceso legislativo, realizando foros de sensibilización, difusión regional del objetivo de la Ley. La Secretaría Distrital de la Mujer, incluso, hizo parte de la documentación de lineamientos de los aportes de la Secretaría a Bogotá en temas de violencias contra las mujeres. Además, fue particularmente importante el apoyo de Carlos Eduardo Valdés, director del Instituto Nacional de Medicina Legal (INML Y CF), quien (para Agatón) fue considerado un aliado importante para el proceso y brindó toda la información que le era requerida” (Safair, 2017, pg. 52).

En cuanto a las organizaciones feministas involucradas en el proceso Safair descubre algo importante y es que no todos los movimientos que se esperaban participaron en el proceso de formulación del proyecto de ley. “Las organizaciones que especialmente fueron mencionadas por su ausencia por parte de las mujeres entrevistadas fueron la Corporación Sisma Mujer, Ruta Pacífica de las Mujeres, Casa de la Mujer y la Corporación Humanas-Colombia. Para poder responder al interrogante sobre el rol de estas organizaciones, que además tienen la particularidad de ser conocidas como el movimiento feminista y de mujeres del país” (Safair, 2017, pg. 79).

*“Para Isabel Agatón, es casi inexplicable la razón por la cual las organizaciones históricas no estuvieron: fueron invitadas a participar de los encuentros de discusión después de los hechos de Rosa Elvira Cely y a la radicación del proyecto de ley en Senado. Para Beatriz Quintero, el movimiento sí tuvo presencia pero significativamente menor que en el proceso de construcción de la Ley 1257 de 2008. Para Ramírez, este proceso no contó inicialmente con el apoyo del movimiento de mujeres e incluso, Sisma*

*Mujer se opuso”, pues para ellas: “la Ley de Femicidio debilitaba la Ley 1257”. Para Agatón, pudo haber influido el hecho de que Cijusticia, que fue la organización autora e impulsora de la iniciativa, para ese entonces llevaba tan solo un año de conformación y por ser una organización nueva no contó con respaldo y se asumió que no serviría. Otro de los posibles motivos, señalado por Isabel Agatón, es que se llevó a cabo, de manera paralela, el proceso legislativo de la Ley 1719 de 2014, que expone las particularidades del tratamiento de la violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto y que la atención de estas organizaciones estaba enfocada en este proyecto”. (Safair, 2017, pg. 80)*

Lo anterior pone en evidencia y corrobora la tesis de McCan, que mencionamos anteriormente, el estatus, las influencias y la participación de liderazgos reconocidos impulsan mayormente las iniciativas y permiten que estas avancen, los recursos instrumentales jugaron un papel fundamental en el desarrollo de la ley de femicidio en Colombia. “Los impactos de la movilización socio legal por la Ley de Femicidio sobre el movimiento feminista y de mujeres, primero, representa un logro para los esfuerzos que históricamente se han realizado desde el movimiento por el nombrar y visibilizar las violencias contra las mujeres. Si bien, no se hace referencias a las organizaciones más reconocidas, a nivel macro o general se reconoce en general este triunfo jurídico como propio del proceso del movimiento de mujeres y no uno individual”. (Safair, 2017, pg. 80)

Desde otro punto de vista el femicidio obedece a un proceso de escalonamiento de violencias, desde la Simbólica hasta la física. Este escalonamiento inicia con una serie de construcciones sociales e históricas que se han fundado alrededor de la mujer y su cuerpo. Este ha sido

instrumentalizado, sexualizado y sometido al dominio masculino y es precisamente ese sometimiento sobre el cuerpo femenino el que afirma la creencia patriarcal de supremacía y autoridad.

En Brasil encontramos otro caso con características similares al de Rosa Elvira y al de la Peruana Sandra Ayala, con la diferencia que en esta ocasión la víctima logró sobrevivir y fue esta la encargada de exigir justicia para sí misma y para evitar que más casos como el suyo se repitieran. Se trata de María da Penha Maia Fernandes quien se convirtió en la escudera de la ley de violencia doméstica en Brasil tras años de lucha por conseguir que su agresor pagará por la naturaleza monstruosa de sus actos. Según relata el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) una noche María fue sorprendida por su esposo, quien entró en su habitación y le disparó en la espalda, en consecuencia María queda en condición de paraplejia y tras varias semanas en el hospital regresa a su casa, donde nuevamente su esposo intenta asesinarla, esta vez electrocutándola.

María da Penha denunció ante las autoridades estos hechos atroces, pero nada ocurrió, ya que se consideraba como un problema de tipo privado que atañe al matrimonio en el cual la justicia no debía intervenir. Pasaron diecinueve años para que María recibiera justicia, y fue necesario que su caso fuera presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Me desperté repentinamente, con un fuerte ‘estampido’ dentro de la habitación. Abrí los ojos. No he visto a nadie. Traté de moverme, pero no logré. Inmediatamente cerré los ojos y un sólo pensamiento se me ocurrió: Dios mío, Marco me mató con un tiro” (Pandjjarjian, 2003, pg. 4)

No siendo suficiente su padecimiento el esposo reportó el hecho ante las autoridades como un intento de robo que “por suerte” el impidió, y esta versión se mantuvo por varios años; para ser más exactos fueron quince años de batalla legal para que este criminal pagará por sus actos.

*“El caso demoró 8 años en llegar a una decisión del jurado, el día 4 de mayo de 1991, dictó una sentencia condenatoria de 15 años en prisión contra Heredia Viveiros, la cual fue reducida a 10 por no haber sido previamente condenado. La defensa presentó un recurso de apelación contra esta decisión. El 15 de marzo de 1996 se llevó a cabo un segundo juicio con jurado, en el cual Heredia Viveiros fue condenado a 10 años y 6 meses de prisión. La defensa presentó una nueva apelación y desde ese entonces sucesivos recursos fueron presentados” (Pandjarian, 2011, pg. 4)*

La historia de María da Penha y la batalla legal que enfrentó marco un precedente en Brasil, ella se convirtió en la abanderada contra la violencia de género y doméstica, contribuyó a que por fin la legislación brasileña reconociera la violencia doméstica como un asunto de interés público y como una violación a los derechos humanos. Gracias a la movilización de María y de muchas otras mujeres que se sumaron a su iniciativa hoy en Brasil existe la ley número 11.340 de 2006, esta ley tiene por nombre el de su promotora y abanderada, María da Penha.

Dicha ley tiene como objeto responsabilizar al estado Brasileño por la protección y seguridad de las mujeres, al igual que su derecho a un juicio en el que no sean re victimizadas y sean protegidos sus derechos durante el proceso legal. De acuerdo con datos suministrados por el CEJIL, tras la creación de la ley en sus cinco años posteriores se han reportado más de 3.364.000 casos de mujeres víctimas de violencia doméstica y 331.000 hombres han sido judicializados por perpetrar dichos crímenes. ONU mujeres, 2011.)

El caso Brasileño comparte características importantes con el Colombiano y el Peruano, ya que a través de un repertorio de acciones logró la movilización social que se necesitaba para generar un cambio ya fuera en la ley o la atención de las instancias necesarias para alcanzar la tan anhelada justicia que los casos estremecedores como estos demandan.

El patrón de Violencia que se venía viviendo en Brasil sumado al alto número de casos de impunidad por no decir que absoluta crearon en torno a María una campaña contra la violencia y los llamados “crímenes pasionales” esta campaña tuvo gran alcance y consiguió despertar indignación en la población, indignación que fue canalizada en protesta y demanda social no solo de justicia para ella, sino de un cambio en la legislación nacional.

*“La estrategia constituyó también un éxito al demostrar una efectividad concreta en usar los mecanismos internacionales de derechos humanos como una manera de presionar para garantizar la prevención y reparación de los abusos y violaciones a los derechos humanos de las mujeres a nivel nacional. Y las consecuencias y beneficios de usar este mecanismo internacional en el caso María da Penha quedan claramente demostrados, dado que sólo bajo la presión internacional el Estado brasileño empezó a tomar medidas con relación al caso” (Pandjarian, 2011, pg. 12)*

A este tipo de movilizaciones como lo han sido los tres tipos que hemos expuesto se les denomina bajo la categoría de movilización legal, esta consiste en un conjunto variado de análisis relativos al uso del derecho y de los tribunales por los movimientos sociales” (Alves & Brito, 2011, pg. 141). Es decir, la movilización que realizan los distintos grupos que se organizan alrededor de una causa buscan que esta tenga un efecto legal dentro de la normatividad que rige su país, ya sea a través de leyes directamente, políticas públicas y sociales. McCann comprende

dentro de su análisis de movimientos sociales tres maneras en las que actúa una movilización social:

*“La primera, centrada en los tribunales (top-down approach), enfoca la movilización legal desde el punto de vista del impacto de las decisiones judiciales sobre el cambio social buscado por los movimientos sociales. La segunda, conocida como “abogacía de causas” (cause lawyering) aborda el papel y los impactos de la actuación de abogados de causas en la emergencia, desarrollo y globalización de los movimientos sociales contemporáneos. Finalmente, los enfoques basados en la Teoría del Proceso Político (political process-based approaches) han tratado más directamente sobre el uso del derecho como recurso y estrategia de movilización política por los movimientos sociales” (McCann, 1991; 1994; 1998; 2006a; 2006b).*

Ruibal durante el desarrollo de su investigación hace uso de un enfoque analítico que consideramos de importancia para este trabajo, ya que logra abarcar características que contienen los tres casos que fueron presentados, dos de feminicidio y uno de intento de feminicidio y violencia de género.

*“para el estudio de la relación entre movimientos sociales y derecho, y enfatiza la contribución del constitucionalismo democrático al estudio del rol de los movimientos sociales en el cambio legal. La segunda sección se estructura con base en tres de los principales marcos analíticos desarrollados en el campo de la teoría de los movimientos sociales. En primer lugar, se analiza el enfoque de los marcos culturales, o encuadre, y se subraya el impacto del derecho y de la dinámica entre movilización y contra-movilización sobre los marcos discursivos de los movimientos. En segundo lugar se*

*presentan los componentes esenciales del análisis organizacional propuesto por la perspectiva de la movilización de recursos, así como la idea específica de las estructuras de apoyo en la sociedad para la movilización legal. Finalmente, se aborda el enfoque del proceso político y se desarrollan en particular proposiciones relacionadas con el concepto de oportunidad legal” (Ruibal, 2015, pg.179)*

En nuestro caso esta investigación se aborda desde el concepto de feminicidio, pasando por movimientos sociales y el impacto social y legal que estos han tenido en su accionar sobre el fenómeno que estudiamos. Todo esto con el fin de estudiar el rol del activismo político en el proceso de construcción de la ley de feminicidio en Colombia

Finalmente en este proceso de búsqueda bibliográfica para conocer que se ha estudiado y dicho hasta el momento de nuestro tema de investigación, descubrimos que si bien es cierto que los temas de violencia de género en sus distintas escalas son cada vez más objeto de estudio y se escribe más sobre ellos, al igual que sobre movimientos sociales, movilización, activismo y sus derivaciones, de estos temas existen textos de grandes académicos y muchas investigaciones en materia social, pero no se logra encontrar una amplia variedad de textos académicos que involucren ambas categorías, es decir, feminicidio y activismo político.

Sin embargo consideramos que el trabajo realizado por Roxana Safair ha sido uno de los que mayor aporte teórico y bases argumentativas nos ha proporcionado, por otro lado su investigación logra unir ambas categorías al igual que es nuestro propósito y realiza un abordaje amplio desde el momento del asesinato de Rosa Elvira Cely, la movilización, el proceso de creación del proyecto de ley y las distintas teorías que respaldan su tesis. Este texto ha sido un

buen marco de referencia para nuestra investigación y consideramos que contiene puntos en común

## **Desarrollo de objetivos**

### **Identificar los colectivos que hicieron parte de la creación de la ley de feminicidio y el rol que estos ejercieron desde el activismo político.**

- Capítulo 1: Colectivos sociales, feministas y legales que hicieron parte de la creación de la ley 1761 de 2015 y su accionar colectivo

De acuerdo con la constitución política nacional, un proyecto de ley puede ser presentado a través de distintas instancias y por iniciativa de distintos colectivos gubernamentales o civiles. En teoría la función principal del congreso es la de legislar, hacer control político y representar los intereses de los ciudadanos; en ese proceso de legislar aparece la creación de leyes, surgen los proyectos de ley, estos las anteceden y son estudiados durante distintos debates donde posteriormente se archivan o se aprueban.

Pero no solo es el congreso quien tiene la facultad de presentar proyectos de ley, la corte constitucional también puede hacerlo al igual que, el consejo de estado, la corte suprema de justicia, el procurador y contralor general de la nación, el defensor del pueblo, los concejales o diputados del país contando con el 30% de ellos, y finalmente los ciudadanos en representación de mínimo el 5% del censo electoral del momento.

*“Las personas u órganos que tienen la facultad de presentar proyectos de ley deben estudiar muy bien el tema para saber bien cuál es la necesidad social o problema y cuáles*

*son las posibles soluciones. Luego con la ayuda de expertos y con el insumo de la participación ciudadana debe redactarse el proyecto de ley. Todos los proyectos para que puedan ser estudiados deben cumplir varios requisitos, entre otros: deben tener un título o nombre que los identifique, el articulado y además una exposición de motivos en donde se explican las razones y la importancia del proyecto”. (Cámara de representantes)*

La ley 1761 que lleva el nombre de Rosa Elvira Cely fue el resultado de la intervención de distintos sectores que trabajaron unidos para presentar en el congreso un proyecto de ley que definiera el feminicidio como un tipo penal y que endureciera las consecuencias para los perpetradores de casos como los de Rosa Elvira a lo largo y ancho del país.

Nuestro trabajo de investigación nos ha llevado a encontrar entrevistas e información que nos permite asegurar que la iniciativa del proyecto de ley vino directamente de CIJUSTICIA en cabeza de Isabel Agatón. Como y lo habíamos mencionado anteriormente Agatón presentó la propuesta de lo que serían las bases del proyecto de ley que llevaría el nombre de Rosa Elvira Cely, el centro de investigación ya había hecho el trabajo de contactar a la familia de la víctima que originó el debate y saber si contaban con su respaldo para continuar con la iniciativa.

Durante el mes de junio de 2012 es decir dos meses tras el asesinato el Rosa Elvira, Agatón se pone en contacto con la Senadora Gloria Inés Ramírez y le enseña el borrador del proyecto para que esta buscara apoyo al interior del congreso y así presentarlo como una iniciativa del ley desde el interior del mismo. Cuando el proyecto de ley fue presentado ya había logrado captar la atención de varias congresista que se encargaron de llevar el proyecto de ley a debate y que finalmente fuera aprobado, adicionalmente a esto mantuvo la atención de los medios de comunicación, la opinión pública y de varios importantes grupos de presión que no permitieron

que cesara el debate sobre la importancia de hablar de feminicidio en Colombia y que este fuese considerado dentro del marco punitivo. Algunas de estas organizaciones fueron:

*“Los colectivos de mujeres en Colombia, como el Grupo Mujer y Sociedad, Católicas por el Derecho a Decidir, el Centro de Educación Popular para América Latina y el Caribe (CEPALC), entre otras; por activistas reconocidas en la defensa de los derechos de las mujeres, como Florence Thomas y Juanita Barreto Gama; por entidades como el Instituto Nacional de Medicina Legal, a través de su director Carlos Eduardo Valdés Moreno; ONU Mujeres Colombia, a través de su representante País Belén Sanz Luque, y la Secretaría de la Mujer de Bogotá, por medio de Martha Sánchez Segura, secretaria distrital de la Mujer, entre otras”. (Onu mujeres, 2018, pg., 19)*

Esto solo a nivel nacional, ya que otro importante número de organizaciones internacionales sumó su apoyo a la iniciativa:

*“Como la Asociación Mujeres de Guatemala, la Asociación Nacional de Abogados Democráticos (México), la Organización de Mujeres de El Salvador (ORMUSA), la Casa de la Mujer de Santa Cruz (Bolivia), la Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas, el programa radial “Hablan las mujeres” (Bolivia), la Fundación Construir (Bolivia), entre otras. Fue apoyada igualmente por la academia y centros de investigación, entre los que se encuentran: Center for Human Rights & Peace Studies, City University of New York, WMC’s Women Under Siege, New York, Lobbie Europeo de Mujeres Migrantes (Lobbieimm), Antonio Masip Hidalgo (diputado al Parlamento Europeo), Center for Gender & Refugee Studies, Center for Gender & Refugee Studies, UC Hastings College of the Law, la Universidad de Oviedo (España), entre otros” (Onu mujeres, 2018, p.á.g, 19)*

El acompañamiento e investigación realizada por ONU mujeres fue de mucha ayuda en el proceso de creación de la ley y ahora en la búsqueda de fuentes de información cercanas. Junto a la bancada de mujeres del congreso, la senadora Ramírez y la secretaria distrital de mujer se realizaron repetidas campañas de sensibilización y pedagogía buscando apoyo de los demás congresistas. Adicionalmente la senadora Gloria Inés Ramírez, durante los años que duró el debate puso en la entrada del congreso una pancarta conmemorando la vida de Rosa Elvira con el fin de promover el proyecto de ley y dándole a este el rostro de una víctima, no solo cifras.

*“El proyecto de ley de iniciativa de la honorable Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos y fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República con la coadyuvancia de las honorables Senadoras integrantes de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso, del Centro de Investigación en Justicia y Estudios Críticos del Derecho, Cijusticia, de la Secretaría de la Mujer del Distrito Capital, de la Secretaría de las Mujeres de la Alcaldía de Medellín, una alianza de personalidades y organizaciones de mujeres de América Latina, Centroamérica y España y el acompañamiento de ONU Mujeres – Colombia. (Gaceta del Congreso número 773 de 2013)*

La articulación de estos colectivos fue uno de los factores de éxito de la ley, ya que al unirse congresistas de distintos partidos, junto con organizaciones sociales, legales y gubernamentales se logró conseguir amplio apoyo político en las bancadas del congreso durante los debates. Safair identifica en su investigación “cuatro grupos de actores y participantes en distintos grados involucrados en el proceso de movilización socio legal, cuyo rol determinó de maneras específicas la sanción de la Ley de Femicidio Estos grupos son: las agencias de cooperación internacional, las organizaciones nacionales y latinoamericanas de mujeres; algunas instituciones

gubernamentales, la academia y la Bancada de Mujeres del Congreso de la República. En las Gacetas del Congreso la mayoría de estos grupos de actores figuran como participantes”. (Safair, 2017, pg. 51)

En ese orden pudimos observar que se registra en las gacetas del congreso como promotoras de la ley la bancada de mujeres del congreso; quienes se abanderaron de este proyecto de ley fueron “Doris Clemencia Vega Quiroz, Gloria Inés Ramírez, María Fernanda Cabal, Angélica Lozano, Ángela María Robledo, Claudia López. Algunas mujeres no defendieron la iniciativa propiamente, pero intervinieron positivamente, como, María del Rosario Guerra, Arleth Casado, Gloria Betty Zorro, Martha Villalba. Y hombres como, Oscar Ospino Quintero” (Safair, 2017, pg. 51)

En este caso, la iniciativa de proyecto de ley nace de Isabel Agatón desde su organización Cijusticia, así que empieza a buscar alianzas dentro del congreso con las cuales poder apalancar el proyecto y sumar fuerzas para sacarlo a flote. Es así como Isabel se acerca a la entonces senadora del partido polo democrático Gloria Inés Ramírez. Ella en compañía de la bancada de mujeres, de Adriana Cely y de Isabel realizó actividades pedagógicas con el objetivo de sensibilizar y sumar apoyos al proyecto de ley de feminicidio, lo que lo impulsó y posibilitó el éxito en las votaciones para la creación de la ley.

En este punto, consideramos importante realizar un breve recorrido por la biografía de estas mujeres que fueron las principales promotoras de la iniciativa y su cara más visible. Esto con la finalidad de conocer qué razones que las movieron a buscar con tanta insistencia que el feminicidio fuera reconocido como delito autónomo y que este fuera castigado con la severidad que merece.

Iniciamos con Isabel Agatón Santander, nació en Bogotá el 22 de Marzo de 1969, es Abogada, escritora, poeta y profesora feminista. Desde su rol como escritora ha sido la autora de varios escritos académicos que hacen referencia en su mayoría a asuntos de género, desigualdad, violencia y sobre todo investigación sobre feminicidio. Por otro lado, hace varios años es la directora del Centro de Investigación en Justicia y Estudios Críticos del Derecho (Cijusticia) desde donde ella ha promovido distintos proyectos para apoyar y desincentivar la violencia contra la mujer.

A lo largo de su carrera ha defendido casos de suma importancia y que han estremecido al país entero por la naturaleza de los hechos atroces. Casos como el de Rosa Elvira o el triste caso de Yuliana Samboni; la niña indígena de 7 años de edad que fue encontrada muerta en el apartamento de Rafael Uribe Noguera horas después tras su secuestro. Su cuerpo revelaba que había sido sometida a tortura y violencia sexual por parte del reconocido arquitecto.

Según relata Semana en una ardua investigación para conocer los detalles que antecedieron al crimen “Esta historia de horror comenzó poco después de las nueve de la mañana del primer domingo de diciembre. A esa hora Uribe Noguera llegó hasta el frente de la casa de Yuliana, en el barrio Bosque Calderón. La menor estaba en la calle jugando cuando el arquitecto abrió la puerta de su camioneta y la subió a la fuerza al vehículo” (Semana, 2016). Inmediatamente su padre se da cuenta da aviso a la policía quien despliega un operativo de búsqueda y de investigación. Pero dado que se trataba de una familia humilde, se descartó el secuestro por extorsión. Los vecinos y la familia de Yuliana revelaron que días antes, se había visto esa misma camioneta rondando el barrio y que inclusive le ofreció dinero a la niña por subir al auto.

Finalmente tras horas de búsqueda exhaustiva y de una revisión de las cámaras de vigilancia de la ciudad pudieron dar con el propietario de esta y posteriormente con Rafael Uribe Noguera. Quien había sido llevado a una clínica por sus hermanos afirmando que lo habían encontrado en un grave estado de alucoramiento y bajo el efecto de alucinógenos. Francisco, su hermano informa a las autoridades que Rafael le ha confesado que asesinó a la niña y que el cuerpo se encuentra en el cuarto de máquinas del jacuzzi en la terraza del Equus 66, otro apartamento diferente al que se le había informado a la policía que tenía el sospechoso.

Inmediatamente tras obtener esta información las autoridades se dirigen al lugar y efectivamente encontraron el cuerpo de la pequeña Yuliana. “Pero cuando subieron a la terraza, con un jacuzzi empotrado, con la información del abogado, hallaron el cuerpo de Yuliana Andrea, desnudo y empapado de aceite de cocina. La ropa estaba en el tanque del inodoro, donde también estaba un zapato blanco. El otro lo encontraron en la camioneta del arquitecto”. (El heraldo, Betin, 2016). Medicina legal dentro de su informe forense dictaminó que la causa de la muerte se debía a asfixia mecánica y estrangulamiento, Yuliana había sido sometida a tortura y abuso sexual antes de su muerte, en su cuerpo se encontraron mordiscos y junto a su ropa interior un moño rojo, de regalo.

*"Se examinó el cuerpo de la menor de 7 años, obteniendo material probatorio abundante y suficiente que nos permite demostrar que la causa de la muerte fue asfixia mecánica, por sofocación y estrangulamiento. En el cuerpo de la menor hay evidencia que demuestra que fue objeto de abuso sexual", indicó Carlos Valdés, director de Medicina Legal este lunes por la noche" (Bbc Mundo, 2016)*

El caso de Yuliana fue llevado ante la justicia por Agatón como un feminicidio agravado dadas sus características: Ser una menor de edad, la violencia sexual que sufrió Yuliana y la privación de la libertad a la que sometida. Gracias a la ley 1761 el caso de Yuliana fue juzgado con la severidad que amerita, el asesino de la víctima fue sentenciado a la máxima condena posible en su caso, es decir, cincuenta años.

La labor desempeñada por Agatón ha sido de suma importancia para el debate de género que apenas ha empezado a abrirse en Colombia. Ella desde la academia ha hecho valiosos aportes que han creado el marco conceptual de que es el feminicidio y porque es importante que se hable de este; por otro lado desde su rol como jurista ha asumido la defensa de mujeres violentadas y ha sido la abanderada de una política pública integral que acompañe a las mujeres que han sido víctimas de violencia por razones de género y a las familias de mujeres que han sido víctimas de feminicidio. Por último y no menos importante fue la principal promotora defensora de la ley 1761 Rosa Elvira Cely, sin su intervención quiso este proyecto de ley no hubiese sido tenido en cuenta.

Por otro lado tenemos a Doris Clemencia Vega. “Nació el 25 de diciembre de 1957 en Bucaramanga. Es profesional en Ciencias de la Información, Documentación y Bibliotecología de la Universidad Industrial de Santander, UIS. Tiene una especialización en Gestión de Empresas de la Universidad Politécnica de Valencia y en Gerencia Pública de la Universidad de Santander, Udes, y una maestría en Administración de Empresas de la Universidad Santo Tomás” (Congreso visible, Universidad de los Andes). Doris hizo parte de la fundación del partido convergencia ciudadana que hoy en día es conocido como opción ciudadana. En 2014 sale electa como senadora de la República, desempeñando su labor desde la comisión primera de

este. Como senadora ha sido ponente de importantes leyes como: La 1773 de 2016 más conocida como la ley Natalia Ponce y la ley 1761 Rosa Elvira Cely. Su participación como ponente en estas leyes ha marcado la pauta de lo que ha sido su trayectoria como senadora, ya que ha sido defensora y abanderada de la mujer no solo presentando iniciativas como estas leyes, sino apoyando otros proyectos de ley presentados por sus compañeros de capitolio.

Encontramos a la senadora Gloria Inés Ramírez, ella es “Licenciada en física y matemáticas de la Universidad Tecnológica de Pereira Magister en desarrollo social y educación de la Universidad Pedagógica Nacional Especialista en garantía de derechos laborales de la Universidad de Toledo–España . Diplomado en economía, política social y género de la Pontificia Universidad Javeriana Conferencista internacional en temas educativos y de género” (Congreso Visible). Desde su rol de legisladora ha participado en la radicación de varios proyectos de ley importantes y con enfoque de género, como por ejemplo; la modificación de la ley 136 de 1994 mediante la cual se crea la Comisión para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas y se dictan otras disposiciones. El proyecto de ley por medio del cual se crea el observatorio de derechos sexuales y reproductivos. Y por supuesto la ley de feminicidio.

Durante el proceso de creación de la ley Rosa Elvira Cely la senadora Gloria Inés expresó “que estos casos no se pueden volver a cometer, sin que se castigue el agresor como debe ser” es decir que la ley propone que “el agresor tenga cárcel y no pueda acceder al beneficio de que esta sea domiciliaria, (...) que este sea inhabilitado laboralmente por más de 20 años y deba presentar un certificado de género y derechos humanos para desempeñar sus labores. En memoria de Rosa Elvira Cely víctima de feminicidio cometido en la ciudad de Bogotá, la senadora Gloria Inés Ramírez (Polo Democrático) con el apoyo de la Bancada de Mujeres del Congreso de la

República, y la Organización de Investigación de Justicia; radicó esta mañana el proyecto de Ley que busca tipificar en el Código Penal colombiano, el homicidio que se comente contra las mujeres, por el hecho de ser mujeres.

(Congreso Visible)

Dentro de la lista de las ponentes del proyecto de ley sigue la Senadora del partido Centro democrática, María Fernanda Cabal quien tiene un perfil profesional y trayectoria política bastante amplia. Es Politóloga de la Universidad de los Andes y se ha desempeñado en varios cargos públicos dentro de Colombia y otros tantos privados por fuera del país. En el año 2006 fue nombrada como directora de asuntos internacionales de la fiscalía general de la nación y finalmente trabajó durante varios años como presidenta de la Junta Directiva de la Fundación Colombia Ganadera. Como líder y entusiasta de esta iniciativa social, trabajó en la disminución de la pobreza rural. (Congreso Visible).

Durante sus dos periodos como Senadora ha sido autora de 106 proyectos de ley, respecto a la ley de feminicidio María Fernanda Cabal dijo que el feminicidio no es un tema de minorías o exclusiones y no se debe permitir argumentos técnicos para obstaculizar su aprobación. Y adición que “Lo que se pretende es dar un concepto a través de la legislación al operador judicial para actuar acorde al tipo de delito que se quiere tipificar (...) .La representante aseguró que hay una necesidad de una demanda internacional por adecuar este tipo de delito y por el crimen y la crueldad que se ejerce contra la mujer” (El País, 2014)

En contraste de la Senadora Cabal se encuentra la senadora Angélica Lozano del partido Alianza Verde. Es abogada de la universidad de la Sabana y tiene un magíster en gerencia y práctica del

desarrollo de la universidad de los Andes, ha sido concejal y alcaldesa menor de Bogotá, consultora de asuntos de género de la ONU y fue consejera del Senador Navarro Wolff y la ex senadora Ingrid Betancourt.

“La prioridad en su trabajo legislativo ha sido la lucha contra la corrupción, la discriminación, la defensa de los derechos humanos, la equidad de género, la diversidad y la inclusión” (Cámara de representantes) En el año 2017 lidero energéticamente la consulta anticorrupción que obtuvo un significativo número de firmas pero posteriormente se hundió en el congreso. Dentro de las iniciativas que defendió como congresista fue autora de la ley que garantiza y reconoce el derecho prestacional de pago de prima de servicios para las trabajadoras y los trabajadores domésticos. (Cámara de representantes) Y por supuesto fue crucial su respaldo al proyecto de ley de feminicidio, la entonces representante a la cámara afirmó que el feminicidio “Es una tragedia humanitaria y social», afirmó Angélica Lozano, representante a la Cámara colombiana. «Cada seis días una mujer es asesinada por su pareja o expareja. El lugar más inseguro para las mujeres en Colombia es su casa”. (Ramos, CNN, 2015).

Dentro de la Cámara de representantes también se encontró apoyo Ángela María Robledo también representante de Bogotá por el partido alianza verde. Es psicóloga y máster en política social y su trabajo en el congreso la ha llevado a ser reconocida como la mejor congresista en dos ocasiones por el panel de opinión y cifras. (Congreso visible)

“En el Congreso de la República ha liderado las luchas a favor de niños, jóvenes y mujeres y realizado diferentes debates de control político en defensa de sus derechos, incluidos los de los jóvenes en conflicto con la ley; es coautora del Proyecto de Ley 037-12 para combatir la

impunidad en casos de violencia sexual en el conflicto armado; participó en el debate que hundió el referendo de cadena perpetua; votó en contra de la reforma a la justicia y se opuso a la Ley Lleras 2.0, a la reforma educativa y tributaria, entre otras; ha liderado los debates de control político sobre las políticas alimentarias del Gobierno y denunciado la violencia y el reclutamiento forzado de niños para la guerra. Es una defensora de los derechos humanos en particular de niños y mujeres. Ángela Robledo es feminista, activista de la Paz, mockusista y se ha declarado en independencia deliberativa en su partido. Psicóloga y magíster en Política Social” (congreso visible)

Referente a la ley de feminicidio la representante a la cámara dijo: “Esta Ley busca convertirse en una pieza persuasiva para quienes convierten la casa en el primer campo de batalla en Colombia”, señala la representante a la cámara Ángela María Robledo, una de las congresistas que estuvo apoyando todo el proceso de este proyecto (contagio radio, 2015)

Este proceso de identificación e indagación del perfil de las congresistas que realizamos anteriormente es de suma importancia ya que da muestras de la naturaleza y la transversalidad de la ley 1761. El grupo conformado por las congresistas tenía representación de cada uno de espectros políticos y extremos de partidos, desde la izquierda del polo democrático, el centro del partido verde y la derecha del centro democrático. Esta diversidad de posiciones ideológicas da garantía de la integralidad de la ley. La senadora Cabal durante el proceso de creación de la ley afirmó que “Pueden haber ideas diferentes y en algunos temas pueden haber incompatibilidades en opiniones ideológicas, pero aquí estuvimos de acuerdo con que hay que defender para poder tipificar esta conducta y que el operador judicial tenga herramientas” (Rcn radio, 2015)

La participación de cada una de estas mujeres congresistas fue fundamental en el proceso de creación de la ley, ya que ellas no solo se encargaron de la creación conceptual y jurídica de la

ley, sino que también realizaron un arduo trabajo pedagógico y de sensibilización dentro de las instalaciones del capitolio para lograr sumar la cantidad necesaria de apoyos para la aprobación de la ley.

Anteriormente habíamos realizado una aproximación teórica a la teoría de movilización de recursos desde McCan y ahora es importante retomar esta discusión desde otros autores para analizar el papel que jugaron las congresistas en el éxito del proyecto de ley de feminicidio.

Charles Tilly ha realizado importantes aportes en materia de investigación y teorización de los movimientos sociales y dentro de su trabajo de investigación ha hecho aproximaciones a la movilización de recursos refiriéndose a ella como:

“Un modelo de racionalidad individual (...) la interacción de actores entre sí y con el Estado, y en una racionalidad estratégica de los mismos. Los movimientos son resultado de la movilización de recursos tanto materiales como inmateriales, a cuyo análisis se incorporan las solidaridades grupales y las redes de interacción social a las que pertenecen los sujetos. Las movilizaciones populares y sus diversos tipos se explican, así, tanto por los recursos organizacionales disponibles, como por el escenario de interacciones moldeado por la acción del Estado”. (Tanaka, pg., 18)

Esta definición nos permite identificar varios puntos compartidos con nuestro caso. Los actores involucrados en la acción aunque distintos comparten su red de interacción que en este caso sería el congreso de la república, solidaridad grupal dado que todas son mujeres dentro de un espacio de poder y poseen la capacidad de interactuar desde adentro con el Estado para influir en la toma de decisiones y disponer de los recursos que este posee. “Los recursos con los que contaban Isabel Agatón, las mujeres de Cijusticia, las Senadoras y Representantes a la cámara

involucradas también se vieron desplegadas en las estrategias coordinadas para posicionar el proyecto de ley en el Congreso” (Safair, 2017, pg. 54)

La acción estratégica de Agatón de buscar alianzas estratégicas al interior del capitolio fue su recurso movilizador, identificó el perfil de la senadora Gloria Inés quien se ha caracterizado por su ardua labor de defensa de los derechos de la mujer y a su vez su vez lograr sumar el apoyo de otras importantes mujeres del congreso. Esta acción y “participación de personas y grupos no fue arbitraria y no es coincidencia que existan perfiles semejantes: son mujeres y grupos ubicados en posiciones de privilegio y con recursos y capitales que les permiten apoyar iniciativas y que estas sean aprobadas con éxito” (Safair, 2017, pg. 54)

*“Por otro lado, Garland (2001) y Sozzio (2017), señalan que los movimientos sociales también han cumplido un rol importante como soporte de las demandas punitivas. Como afirma Garland, el desbordado protagonismo de las víctimas ha dado paso a un producto apreciado en los círculos políticos, su representación (Garland, 2001: 241). Lo que ha influido, no sólo desde el punto de vista de los partidos y líderes políticos, que ahora se proclaman los principales benefactores de los intereses de las víctimas, apareciendo en foros públicos y en fotos con ellas, sino que también ha influido en las estrategias y mecanismos de movilización de los movimientos sociales. En esta dirección Sozzio (2017) considera que en los casos particularmente graves de criminalidad con un especial cubrimiento mediático, la representación política y mediática de la víctima, supone una oportunidad política en la que entran en disputa diferentes actores con agendas particulares, entre ellos los movimientos sociales”. (Cruz, 2019, pg. 13)*

En conclusión se articularon tres importantes elementos para la consecución de la creación de la ley 1761 de feminicidio. En primer lugar el conocimiento teórico, histórico y jurídico de Agatón

y su organización Cijusticia al igual que su experiencia en asuntos de género y trayectoria profesional y la posición de Gloria Ramírez en el Senado de la república, posición desde la cual poseía la capacidad de influenciar, movilizar y sumar apoyos para realizar acciones por parte de la Bancada de Mujeres en el Congreso. (Safair, 2017, pg. 55).

En segundo lugar el cubrimiento de los medios de comunicación, este permitió visibilizar la problemática y sumar apoyos de distintos sectores sociales, la forma en que se mostró el crimen de Rosa Elvira y en tercer lugar la movilización social que se produjo alrededor de lo que para todo fue visto como la máxima expresión de la violencia contra la mujer y los grupos feministas que fueron un factor principal en la mediatización del tema.

Finalmente de acuerdo con la investigación de Safair si la iniciativa de este proyecto de ley hubiese venido de otro organismo ajeno al congreso o hubiera venido de iniciativa popular no habría tenido el mismo respaldo y respuesta. La modificación legal y la tipificación del feminicidio como tipo penal requería un amplio estudio dada su relevancia constitucional, pero la influencia política de las ponentes del proyecto de ley garantizaron que este obtuviera la atención que merecía y que finalmente fuese aprobado en cada debate.

## **2. Describir el proceso tras la construcción de la ley 1761 de feminicidio y sus antecedentes.**

- Capítulo 2: Proceso de construcción de la ley 1761 y sus antecedentes penales.

El caso de la muerte de Rosa Elvira Cely como lo hemos visto causó conmoción y movilización a lo largo del país; dicha movilización de los distintos sectores y actores que hemos estudiado produjo la creación de la ley 1761. A continuación abordaremos los antecedentes legales del feminicidio a través del estudio de distintas leyes bajo las cuales se condenaban los casos de feminicidio antes de que este fuese catalogado como un tipo penal.

El término de feminicidio en Colombia ha aparecido recientemente en el debate jurídico y finalmente en el código penal, y cada vez ha cobrado mayor relevancia gracias al activismo ejercido por los grupos feministas que visibilizan diariamente las cifras escandalosas de asesinatos, violaciones y desapariciones a las que son sometidas centenares de mujeres en Colombia. Y fue justamente esa necesidad de protección de los derechos y vida de las mujeres en nuestro país lo que llevó al Estado a buscar una nueva normativa eficaz para mitigar estos índices de violencia contra la mujer. Esta lucha no ha sido solo ahora, el código penal contiene distintos numerales los cuales tienen el mismo objetivo: respeto hacia las mujeres como sujetos de derecho e igualdad de condiciones frente al hombre, evitando de cualquier manera la violencia contra las mujeres exclusivamente por razones de sexo y de esta manera que se les respeten sus derechos, su integridad y su dignidad. (Ramírez, 2018, pg. 15)

Sin embargo esos esfuerzos realizados por el judicial no eran suficientes para castigar con la severidad que merecían los crímenes atroces que se seguían cometiendo contra las mujeres e inclusive que estos no fuesen tratados como simples crímenes pasionales, ya que hasta hace unos años atrás el código penal contemplaba “ira e intenso dolor” como causal excarcelable.

Históricamente las mujeres hemos sido víctimas de distintos tipos de violencia, física, económica, civil, psicológica, laboral etc.; y conforme hemos evolucionado como sociedad y los colectivos feministas han luchado por la consecución de igualdad de derechos en los distintos ámbitos en los que nos desenvolvemos, se han incluido dentro del marco jurídico distintas leyes con el fin de garantizar protección integral a las mujeres.

El artículo 43 de la constitución colombiana de 1991 establece que la mujer se encuentra en total igualdad de condiciones que el hombre, por lo tanto esta goza de los mismos derechos, y deben ser protegidos y respetados por toda la población y no podrá ser sometida ningún tipo de discriminación.

*“Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia” (constitución política de Colombia, art; 43)*

Esta ley sirve como punto de partida para establecer que ante la ley existe igualdad de derechos y que el Estado inclusive añade que se hará cargo de aquellas mujeres en situación de

vulnerabilidad, ya sea por ser madre cabeza de familia o por haber dado a luz y encontrarse desempleada. Y precisamente, como se reconoce esa condición de vulnerabilidad se decreta y promulga la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención de Belém do Pará", adoptada en Belém do Pará el 9 de junio de 1994". Esta convención sostiene que "la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades" (DECRETO 1276 DE 1997)

Esta convención contempla dentro del artículo número tres que "Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado" y en el artículo cuatro que "toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros" y finalmente el artículo siete que asigna responsabilidad de crear mecanismos y leyes que protejan los derechos mencionados anteriormente "Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia" (DECRETO 1276 DE 1997)

Precisamente esa obligación del Estado de prevenir y sancionar todo de acción que atente contra estos derechos la que lo lleva a la creación de la ley 575 del 2000, esta marca la ruta de acción para las víctimas de violencia intrafamiliar (esta ley no va dirigida únicamente para las mujeres, se centra en todos los miembros que conformen la familia) "Artículo 1°. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin

perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia” (Ley 557/2000).

Ocho años más tarde se da origen a la ley 1257 de 2008: “por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones” (Ley 1257/2008) el desarrollo de esta fue mucho más completa ya que abarca distintas situaciones y casos, no solo la violencia intrafamiliar y posee completamente un enfoque de género.

*“Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.” (Ley 1257/2008)*

En los artículos siguientes se define y establece que se entenderá como violencia contra la mujer, los tipos de violencia existentes ya sea sexual, física, económica, patrimonial etc. e igualmente establece que protege todos los derechos de los cuales goza la mujer.

*“Artículo 7º. Derechos de las Mujeres. Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a*

*no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal”.*

Finalmente la ley establece que las mujeres que sean víctimas de violencia deben ser atendidas y protegidas por el Estado, recibir atención integral, médica, psicológica; al igual que asesoría jurídica completamente gratuita y de establecerse que su integridad física o vida se encuentran en peligro debe ser protegida y recibida en un hogar de paso donde se garantice la protección de su identidad y la de sus hijos en caso de que los tenga, la atención psicológica también será brindada para ellos.

*“Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas. Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas; La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia” (ley 1257/2008)*

Adicionalmente la ley contempla la prevención de la violencia contra la mujer a través de políticas públicas de sensibilización y educación que permitan a las mujeres conocer sus derechos y las rutas de atención en caso de que alguno de dichos derechos este siendo vulnerado o esté siendo víctima de algún tipo de violencia. “El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social. Los planes de desarrollo municipal y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia” (ley 1257/2008)

Aunque esta ley atiende distintos tipos de violencia e incluye la prevención se enfoca en la atención a la víctima, no abarca sanciones al victimario ni contempla los casos de homicidio, únicamente hace referencia a agresión física, sexual, psicológica, patrimonial, laboral etc. Dentro de su lenguaje nunca incluye el término feminicidio u homicidio por el hecho de ser mujer, es por esta razón que hablar de feminicidio y tipificar aparece en el debate nacional por el vacío jurídico y la necesidad social de atender los miles de casos que se presentan en Colombia, en sancionar y disminuir la violencia mortal a la que las mujeres nos vemos expuestas. Las leyes, las políticas públicas o sociales regularmente nacen de la necesidad de atender una problemática que la misma comunidad empieza a visibilizar.

De acuerdo con Ramírez pasaron más de diez años para que el término feminicidio fuera incluido en nuestro código penal como un agravante en caso de homicidio a una mujer, esta modificación quedó registrada en el numeral 11 del artículo 104 del mencionado Código, el cual fue adicionado a través del artículo 26 de la Ley 1257 de 2008, así:

*“Artículo 26. Modifíquese el numeral 1 y adicionese el numeral 11 al artículo 104 de la Ley 599 de 2000 así: 1. En los cónyuges o compañeros permanentes; en el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, en los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; y en todas las demás personas que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica. 11. Si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer”. (Congreso, 2008)*

Esta modificación en la ley 1257 abrió el camino para que posteriormente en 2015 se consiguiera que la corte suprema de justicia a través de un sentencia reconociera que históricamente las mujeres hemos sido violentadas y asesinadas por razones de género y que esto es un problema

social que debe ser atendido con la importancia y urgencia que este amerita, dicha sentencia se dicta a través del radicado 41457, este cataloga como homicidio agravado todo asesinato que haya sido cometido contra una mujer por ser mujer.

*“HOMICIDIO - Agravado: si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer: se configura por aversión hacia las mujeres (misoginia) / HOMICIDIO - Agravado: si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer: se configura cuando es producto de la discriminación y subordinación de que es víctima la mujer / HOMICIDIO - Agravado: si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer: fines perseguidos por el legislador” (Corte suprema de Justicia, proceso 41457, 2015*

Finalmente durante el transcurso del 2015 se venía adelantando y concluyendo el proyecto de ley Rosa Elvira Cely, esta ley fue el resultado de la acción colectiva ejercida por los distintos movimientos feministas, por la acción conjunta de la bancada de mujeres del congreso y sobre todo por la iniciativa de Isabel Agatón desde cijusticia. Esta ley la respuesta por parte del Estado ante la barbarie y los vejámenes bajo los que estuvo envuelta la violación y feminicidio a Rosa Elvira Cely. La violencia contra la mujer en Colombia ocurre de manera sistemática y generalizada y en la mayoría de los casos los perpetradores son personas cercanas a la víctima, un cónyuge, un familiar, un amigo etc. La violencia se muestra de numerosas formas de ahí que se ha determinado un enfoque por la lucha de los derechos de las mujeres y una ley que se encargará de protegerlos y sancionar de una forma acorde a quienes las violentan o acaben con sus vidas.

*“La presente ley tiene por objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de*

*género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación” ( Congreso de la república, ley 1761, 2015)*

Durante los años 2013, 2014 y 2015 posteriormente al atroz crimen cometido contra Rosa Elvira en Bogotá los colombianos se movilizaron a nivel nacional, los colectivos feministas y el legislativo en cabeza de la senadora Gloria Inés para poner en la mesa el tema de la violencia contra la mujer como un asunto de Estado y de importancia internacional. Es así como finalmente en 2015 entra en vigencia la ley 1761. “Estos límites temporales me permiten reconstruir, a través de la técnica narrativa, desde las condiciones en las que se dio el crimen y las diferentes discusiones públicas que suscitó tal monstruoso acto hasta la sanción presidencial de la ley en cuestión” (Cruz, 2019, pg. 6)

La ley 1761 es finalmente el resultado de la indignación colectiva que surge al conocerse los detalles del macabro asesinato de Rosa Elvira, “el revuelo inicial cogería impulso gracias a las acciones de un grupo de “mujeres indignadas, tristes y comprometidas con las luchas de género” (Semana, 2012b). Pronto, varias organizaciones de mujeres se sumaron y articularon para realizar marchas en Bogotá y en otras ciudades del país, con la consigna de “ni una mujer más violentada” (El Espectador, 2012; BBC, 2012). En Bogotá la marcha partirá del Parque Nacional, en donde se rendirá un sentido homenaje a Rosa cubriendo el lugar en donde su victimario la postró, sometió e hirió de muerte con claveles, rosas y mensajes, tanto de ánimo a

la familia de la víctima como de repudio al crimen (Semana, 2012b). Este tipo de acciones llamaron la atención de los medios masivos de comunicación, quienes reprodujeron masiva y rápidamente” (Cruz, 2019, pg. 28)

De este modo que el feminicidio fuera reconocido se convirtió en la bandera de lucha de todos los colectivos feministas del país, feminicidio una “palabra que para ese entonces no tenía la relevancia jurídica que ahora tiene, ni mucha difusión por fuera de ámbitos académicos, de activismo por los derechos humanos y de círculos feministas” (Cruz, 2019, pg. 30). Todo esto con el fin de modificar el estatuto penal y desdibujar la naturalidad con la que los colombianos nos acostumbramos a ver la violencia contra la mujer, y sentar un precedente entre los perpetradores de estos crímenes, que ninguno saldrá impune y recibirán el castigo que sus acciones merecen.

Finalmente tras todo este recorrido y lucha el 2 de junio de 2015 la Cámara de Representantes con una votación arrasadora de 87 votos favorables y uno contra 86 fue aprobado el proyecto de ley, finalmente esta pasa a Sanción Presidencial. La norma fue sancionada en el 6 de julio de 2015 por el presidente Juan Manuel Santos, convirtiéndose en la Ley 1751 de 2015 más conocida como Ley Rosa Elvira Cely.

### **3. Analizar estadísticas del feminicidio en Colombia y la narrativa de los informes forensis presentadas por medicina legal durante los años 2012, 2015 y 2017.**

- Capítulo 3: Estadísticas de feminicidio, resultados arrojados por informes forensis 2012, 2015, 2017 y análisis de la narrativa con la que fueron escritos estos

A continuación realizaremos una análisis cuantitativo de las cifras arrojadas por el informe forensis del comportamiento de los homicidios a lo largo del país en los años 2012, 2015 y finalmente 2017. Esto con el fin de descubrir primero el impacto de la ley 1761 en el número de casos de feminicidio reportados por medicina legal, ver si el número de casos disminuye ante la severidad de las sanciones impuestas por la ley de feminicidio; y en segundo lugar analizar cómo cambia el lenguaje y la narrativa de los informes tras implementarse la ley y pasar de tratarse como casos aislados de homicidio contra mujeres a casos sistemáticos de feminicidio.

Cada año el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses emite un informe detallado con las cifras de homicidio de todo el país, el comportamiento de la violencia por departamentos, análisis socio demográfico de la mortalidad, cifras de suicidios, violencia sexual, intrafamiliar etc.

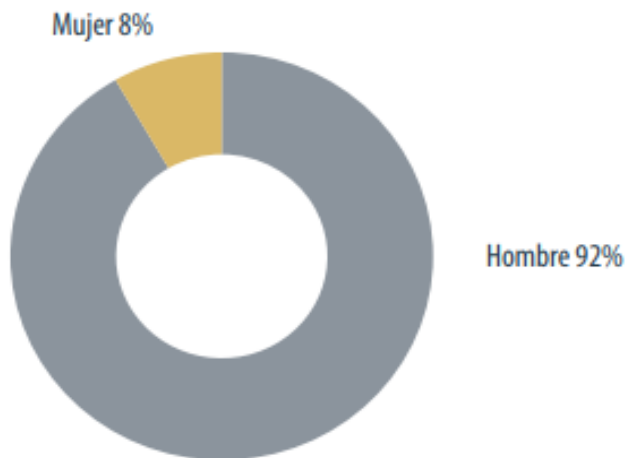
#### **Forensis año 2012**

Durante el año 2012 el comportamiento del homicidio en Colombia fue de un total de 15.727 homicidios, “Según el sexo y edad de la víctima, las cifras y tasas más altas se concentraron entre los 18 y los 44 años de edad, tanto en hombres como en mujeres, y el grupo de edad más afectado por esta problemática fue el de 20 a 24 años. Del total de casos registrados en Colombia (15.727), el 92 % correspondió a víctimas hombres (14.394) y, el 8 % a mujeres (1.316); es

decir, por cada 10 víctimas hombres se registró una víctima mujer” (Forensis, medicina legal, 2012)

Estas cifras inicialmente nos dan a entender que frente a las mujeres son los hombres quienes reportan más casos de homicidio, más adelante daremos a conocer las razones del fallecimiento que medicina legal reporta. Este tipo de comparaciones se dan desde el inicio del informe, dejando al aire hasta entrar más en detalle las verdaderas causas y cifras, ya que son estas quienes dan sentido y dan un panorama real de la violencia a la que las mujeres se ven expuestas día a día.

**Figura 3. Homicidios, proporción según sexo, Colombia, 2012**



Nota: Gráfica número 5; esta gráfica hace referencia al porcentaje comparativo de hombres y mujeres asesinados durante el año 2012. Forensis 2012.

**Cuadro 1. Homicidios, casos y tasas por 100.000 habitantes, según grupo de edad y sexo de la víctima, Colombia, 2012**

Grupo de Edad (años)	Hombre	Tasa por 100.000	Mujer	Tasa por 100.000	Sin información*	Tasa por 100.000	Total	Tasa por 100.000
0 a 4	35	1,59	27	1,29	-	-	62	1,44
5 a 9	26	1,19	17	0,81	-	-	43	1,01
10 a 14	101	4,54	57	2,67	-	-	158	3,62
15 a 17	896	66,00	83	6,41	2	-	981	36,98
18 a 19	1.003	111,90	84	9,86	2	-	1.089	62,28
20 a 24	2.910	136,49	227	11,14	5	-	3.142	75,36
25 a 29	2.545	136,40	207	11,00	2	-	2.754	73,50
30 a 34	2.030	123,34	161	9,31	1	-	2.192	64,94
35 a 39	1.443	99,11	122	7,86	-	-	1.565	52,04
40 a 44	1.125	80,86	79	5,23	2	-	1.206	41,54
45 a 49	839	62,00	90	6,09	-	-	929	32,80
50 a 54	555	47,42	51	3,95	-	-	606	24,63
55 a 59	389	41,64	34	3,28	-	-	423	21,48
60 a 64	194	26,71	32	3,96	1	-	227	14,80
65 a 69	128	23,96	11	1,82	-	-	139	12,20
70 a 74	93	24,08	10	2,16	-	-	103	12,14
75 a 79	40	14,27	9	2,50	-	-	49	7,64
80 y más	38	14,39	13	3,54	-	-	51	8,08
Sin información*	4	-	2	-	2	-	8	-
<b>Total</b>	<b>14.394</b>	<b>62,59</b>	<b>1.316</b>	<b>5,58</b>	<b>17</b>	<b>-</b>	<b>15.727</b>	<b>33,76</b>

Hasta este momento el informe ha presentado las cifras de homicidio en comparativo entre hombres y mujeres, solo mostrando los porcentajes, sin realizar algún tipo de explicación o análisis que permita visibilizar la violencia a la que son expuestos hombres y mujeres son diferentes y que aunque el porcentaje de mujeres asesinadas sea menor al de los hombres obedece a las dinámicas sociales y los roles que ambos sexos ejercen en la sociedad y en manos de quien son cometidos dichos homicidios.

La narrativa hasta el momento es completamente ajena a la problemática social que los distintos sectores feministas vienen denunciando hace más de 20 años, no se hace uso de la palabra feminicidio hasta el momento ni homicidio por el hecho de ser mujer como agravante penal, no se dedica una sección del informe a analizar las causas ni el trasfondo de los asesinatos a las mujeres.

Presunto Agresor	Hombre	Mujer	Sin información*	Total
Encargado del menor	-	2	-	2
Encargado del menor	-	2	-	2
Miembros de seguridad privada	7	-	-	7
Grupos de seguridad privada	7	-	-	7
Miembro de un grupo de la delincuencia organizada	20	1	-	21
Bandas criminales	11	1	-	12
Narcotraficantes	9	-	-	9
Otro agresor no especificado	20	2	-	22
Otro	20	2	-	22
Miembros de pandillas	48	7	-	55
Pandillas	48	7	-	55
Familiar	84	34	-	118
Abuelo	1	-	-	1
Cuñado	8	3	-	11
Hermano	20	2	-	22
Hijo	5	4	-	9
Madre	3	2	-	5
Otros familiares civiles o consanguíneos	21	7	-	28
Padrastro	6	6	-	12
Padre	13	8	-	21
Primo	1	-	-	1
Sin información	-	1	-	1
Suegro	5	-	-	5

Tío	1	1	-	2
Pareja o ex pareja	24	138	-	162
Amante	7	2	-	9
Compañero permanente	9	61	-	70
Esposo	2	40	-	42
Ex amante	-	2	-	2
Ex compañero sentimental	1	2	-	3
Ex esposo	2	12	-	14
Ex novio	-	4	-	4
Novio	3	12	-	15
Sin información	-	3	-	3
Miembros de la delincuencia común	217	17	-	234
Delincuencia común	217	17	-	234
Miembros de grupos alzados al margen de la ley	286	16	-	302
ELN	31	3	-	34
FARC	223	10	-	233
Otras guerrillas	32	3	-	35
Otros conocidos	362	36	-	398
Arrendador	2	1	-	3
Arrendatario	-	1	-	1
Ciente	1	1	-	2

Nota: Gráfico número 6; este hace referencia al parentesco del homicida, forensis 2012.

Esta tabla nos permite evidenciar que si bien es cierto el número de hombres asesinados es más alto, quienes cometen el crimen en su gran mayoría y los números más altos son personas sin una relación cercana, pertenecientes a una banda delincencial, enfrentamientos entre pandillas., grupos armados al margen de la ley etc. Mientras que los victimarios en el caso de los homicidios contra las mujeres son, su pareja, ex pareja, esposo, novio, compañero permanente etc.

Esto corrobora la tesis bajo la cual se sustenta el feminicidio como un crimen contra la mujer por el hecho de ser mujer, por el sentido de poder que tienen los hombres sobre el cuerpo femenino, por la posición de subordinación, marginalidad y riesgo a la que se encuentran expuestas las mujeres. “El feminicidio hace parte de las múltiples y complejas violencias contra las mujeres, y

no puede entenderse sólo como un asesinato individual, sino como la expresión máxima de esa violencia, en la que el sometimiento a los cuerpos de las mujeres y extinción de sus vidas tiene por objetivo mantener la discriminación y la subordinación de todas”. (ONU mujeres Colombia, 2018)



Tomada de: ONU mujeres colombia, 2018.

En Colombia, durante el 2012, se registraron 83.898 casos de violencia intrafamiliar, “En todos los contextos, se observa que la mujer fue la más victimizada, con un 77,7 % de los casos, mientras que para los hombres el porcentaje fue de 22,3 %” (Forensis, 2012, pg. 199). La Violencia intrafamiliar es la segunda causa más denunciada de agresión en el país, es decir que los hogares colombianos es uno de los lugares más violentos y donde ocurren la mayoría de actos de agresión.

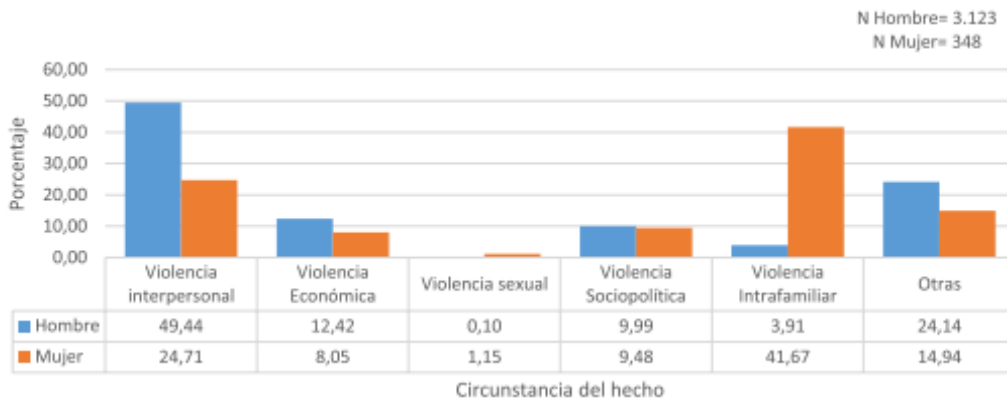
Finalmente el informe presenta las conclusiones dentro de las cuales solo dedica un párrafo a evidenciar lo que las gráficas enseñan, que las mujeres son asesinadas por sus parejas sentimentales, sus personas cercanas y que el lugar más inseguro para estas es sus casas.

*“La desagregación de este fenómeno según el sexo de la víctima, muestra una importante y preocupante tendencia al aumento de los homicidios de mujeres; además, la violencia intrafamiliar es la circunstancia más relevante y, la vivienda, el lugar donde ocurre el mayor número de homicidios de mujeres” (Forensis, 2012, pg. 152)*

### **Forensis año 2015**

Este informe nos permitirá ver cómo se modifica el contenido del forensis, el orden y la importancia que se le dará a los feminicidio y al tema de violencia de género, ya que es durante ese año que se aprueba la ley 1761 y se hace énfasis en la necesidad de prevenir y educar para disminuir las cifras de violencia contra la mujer y la tasa de feminicidio.

El total de homicidios en Colombia durante 2015 fue de 11.585, lo primero que podemos notar es que el número de incidentes es menor al año 2012 que presentó 15727 casos, esto quiere decir que hay una reducción de 4.142 homicidios. En cuanto a la proporción de número de casos de acuerdo al sexo la cifra se mantiene, es decir, por cada 10 hombres asesinados hay una mujer. Pero así mismo como esta proporción se mantiene también lo sigue haciendo el tipo de violencia que ocasiona los feminicidios.



Nota: Gráfica número 7. Medicina legal, forensis 2015, pg. 83

La grafica nos permite observar que la violencia sexual es la menor causa de homicidio en hombres, mientras que interpersonal es la variable más alta; por otro lado la violencia intrafamiliar sigue siendo el primer motivo de homicidio en mujeres. En porcentaje sería 49,44% de los hombres asesinados por motivos interpersonales, mientras que la violencia intrafamiliar es 41,67% de los homicidios en mujeres.

La violencia contra la mujer tiene sus raíces en la relación de subordinación y desigualdad que históricamente se ha construido entre hombres y mujeres, esta construcción ha creado el imaginario colectivo sea este intencional o no que los hombres son superiores a las mujeres. Dicha superioridad no solo se aplica en la vida privada de las personas, en sus hogares, es un asunto de índole política, social, laboral etc. “Las diferencias de género atraviesan todas las variantes sociales y redefinen todas las formas de desigualdad social. Aún las mujeres blancas, adultas, ricas, heterosexuales, cristianas y del primer mundo están subordinadas a los hombres con esas mismas características; sus oportunidades de desarrollo individual, de educación y de empleo, por ejemplo, no son las mismas” (Castro, 2005, pg. 17).

*“Al hablar de las violencias contra las mujeres, el concepto de la igualdad de género es fundamental, puesto que la sociedad actual nos ha llevado a una situación en donde las mujeres han vivido una situación permanente de subordinación y en muchos casos, por el solo hecho de ser mujer, se es víctima de distintos tipos de violencias. El concepto se refiere a los comportamientos heredados de una cultura dominante en donde los roles, funciones y valoraciones impuestas a cada sexo a través de la socialización son mantenidos y reforzados por la ideología, la cultura y las instituciones patriarcales.<sup>8</sup> Por tanto, al hablar del género, no nos referimos solamente a las mujeres, sino a los roles culturales que tradicionalmente se le han asignado a lo masculino y a lo femenino. La cultura y la socialización, marcadas fuertemente por la cultura patriarcal, no sólo señalan las diferencias que hay entre hombres y mujeres, sino que estas diferencias han implicado en la práctica la inferioridad de las mujeres, la cual muchos todavía la entienden como algo biológicamente natural” (Medina & Medina, 2019)*

Este informe de 2015 posee grandes vacíos en materia documental de feminicidio, causas, cifras etc. Centra su atención en delimitar las zonas que mayor número de casos de homicidios presentan, los meses de mayor afluencia, días de la semana y hora, hace un análisis poco profundo de las causas y no incluye dentro de sus ejes alguno exclusivamente dedicado al feminicidio o alguna tabla, gráfica o cuadro que evidencie el número de mujeres asesinadas en lo corrido del año. Gran parte de este informe se dedica a presentar tablas que muestran el número de siniestros por departamento y municipios.

A pesar de ser el informe que corresponde al año en que la ley fue aprobada el forense tiene vacíos en materia de información y prevención de violencia contra la mujer. Es importante

recordar que el artículo 12 de la ley 1761 establece que las instituciones públicas tiene la responsabilidad de sensibilizar sobre este tema y tomar medidas que permitan el análisis y la recopilación de datos.

*“Artículo 12. Adopción de un Sistema Nacional de Estadísticas sobre Violencia Basada en Género. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE), en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), adoptarán un Sistema Nacional de Recopilación de Datos sobre los hechos relacionados con la violencia de género en el país, en orden a establecer los tipos, ámbitos, modalidades, frecuencia, medios utilizados para ejecutar la violencia, niveles de impacto personal y social, medidas otorgadas, servicios prestados y estado del proceso judicial, para la definición de políticas públicas de prevención, protección, atención y reparación de las víctimas de la violencia de género.” (Congreso de Colombia, ley 1761, 2015)*

Finalmente no se observa un cambio en la forma en que se construye el informe y cómo se desarrolla la línea argumentativa y la narrativa bajo la cual se analizan las estadísticas de los datos recopilados a lo largo del año por medicina legal. Este consideramos es un punto importante a resaltar ya que la ley señala la necesidad de incluir un enfoque de género en las distintas ramas del poder, el legislativo, judicial y ejecutivo.

## Forensis años 2017

Para el año 2017 el informe de medicina legal inicia desde su tabla de contenido mostrando otro enfoque más inclusivo y dedica una parte del análisis en un artículo sobre el feminicidio.

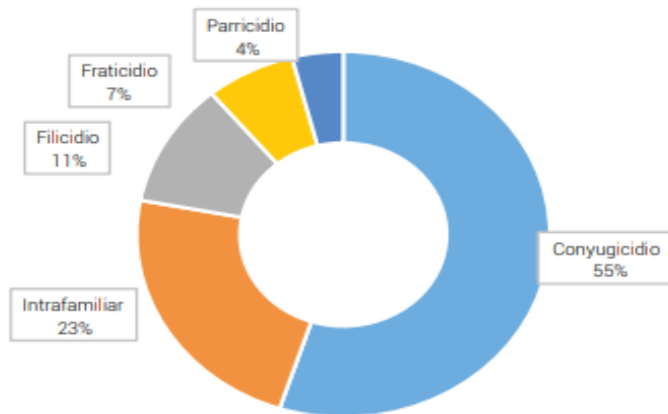
También podemos notar como las cifras y estadísticas empiezan a mostrarse desde otra perspectiva donde presentan con mayor detalle los números de mujeres asesinadas y aparece ya dentro de su lenguaje la palabra feminicidio y no homicidio en mujeres.

Comportamiento de las lesiones de causa externa. Colombia, 2017	19
Comportamiento del homicidio. Colombia, 2017	83
Comportamiento de las lesiones por violencia interpersonal. Colombia, 2017	123
Comportamiento de las lesiones por violencia intrafamiliar. Colombia, 2017	171
Comportamiento de la violencia de pareja. Colombia, 2017	255
Exámenes medicolegales por presunto delito sexual. Colombia, año 2017	301
Comportamiento del suicidio. Colombia, 2017	349
Comportamiento de las muertes y lesiones en accidentes de transporte. Colombia, 2017	387
Comportamiento de las muertes y lesiones accidentales. Colombia, 2017	441
Comportamiento del fenómeno de la desaparición. Colombia, 2017	493
Artículos Complementarios:	526
El feminicidio y las representaciones sociales de ser mujer	527
Análisis de la violencia de pareja 2017, casos: Bogotá, Cali y Medellín	545

Nota: Gráfica número 8. Esta muestra tabla de contenido del informe forensis 2017.

“Durante el año 2017, de los 11.347 homicidios registrados en el país, en el 2,94% (329) el presunto agresor fue un miembro de la familia; de estos, su mayoría corresponden a conyugicidios, seguidos por homicidios intrafamiliares”. (Forensis, 2017, pg. 87) Nuevamente este año se mantiene el patrón de los años 2012 y 2015 donde se concluye que el mayor número

de casos de homicidio suceden a manos de esposos, novios o parejas permanentes o por causa de violencia intrafamiliar.



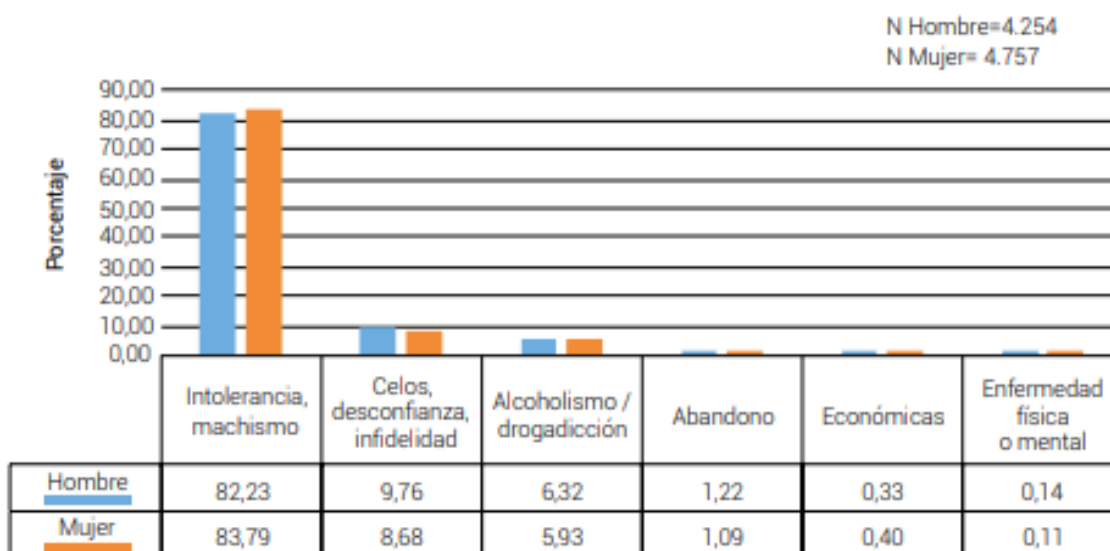
Nota: Gráfica número 9. Forensis 2017.

El análisis realizado por medicina legal de estas cifras reconoce que el 79,12% (144) de las víctimas pertenecía al género femenino, con edad promedio de 31,68 años, inferior a la media registrada por los hombres (36,05). Esta es la primera vez a lo largo de los dos anteriores informes que investigamos que la cifra se presenta y no se compara con la tasa de homicidios de hombres y se reconoce que el porcentaje más alto de feminicidios suceden en manos de parejas sentimentales de las víctimas. En esta ocasión el enfoque y la narrativa del informe se centran en homicidios con énfasis en los cometidos en la familia. Hacemos espacial énfasis en este punto ya que el enfoque de género se caracteriza por ser una herramienta y una categoría de análisis que permite conocer las diferentes dimensiones que afecta la discriminación contra las mujeres y las brinda estrategias necesarias para reducir la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres.

*“Para el año 2017 el sistema médico legal colombiano conoció la existencia de 27.538 casos de violencia intrafamiliar en el país, cuya tasa estimada fue de 55,87 casos por*

*cada 100.000 habitantes; del acumulado total de las víctimas, el 59,78% (16.463 casos) corresponde a mujeres y el 40,22% (11.075 casos) a los hombres. En términos generales, para todas las subcategorías de la violencia intrafamiliar (violencia contra niños, niñas y adolescentes, violencia contra la población adulta mayor y la violencia entre otros familiares), las mujeres fueron las más victimizadas; en cuanto al cálculo de tasas para la variable sexo, las mujeres arrojaron un resultado de 65,97 casos por cada 100.000 habitantes y los hombres de 45,51". (Forensis, 2017, pg. 173)*

Nuevamente vemos cómo se sostienen en el tiempo los altos índices de violencia intrafamiliar contra mujeres y niños como principales víctimas y de acuerdo a medicina legal “Los factores predominantes y desencadenantes de la agresión para la generación de violencia intrafamiliar fueron la intolerancia y el machismo, con el 83,05% (7.484 casos); los celos, desconfianza e infidelidad, con el 9,19% (828 casos); y el alcoholismo o drogadicción, con el 6,11% (551 casos)” (Forensis, 2017, pg., 180)



Nota: Gráfica número 10. Forensis, 2017.

El machismo como práctica consiste en la descalificación de la mujer por parte del género masculino, estos desde su posición conciben a las mujeres como seres inferiores e inclusive como incapaces de decidir, vivir, trabajar y pensar por cuenta propia.

El machismo como lo menciona Castañeda, es conocido como creencias, actitudes y conductas que se relacionan directamente con ideas de la superioridad del género masculino en las áreas consideradas importantes para los hombres. En nuestra sociedad la cual todavía es considerada machista, prevalecen creencias, de un hombre como el pilar de la casa, donde a él se le debe todo el respeto y admiración. (Castañeda, 2002)

A partir de este tipo de creencias construidas se justifica o se desencadena la violencia y finalmente puede terminar en un feminicidio, ya que la deshumanización de la mujer la degrada y elimina valor a su vida para el feminicida, al igual que la creencia de control y dominio sobre el cuerpo de la mujer, la cosificación de esta y la estructura de familia patriarcal.

Por otro lado la violencia sexual durante el 2017 fue la más alta registrada en la última década, las cifras arrojan 21.385 casos abuso sexual y acceso carnal violento, no solo mortales. *“En promedio, durante el periodo comprendido entre los años 2008 y 2016, el INMLCF atendió 21.385 casos anualmente, mientras que en el año 2017 se elevó la cifra a 23.798. De modo que para el 2017 hay un aumento del 11,21% respecto al año 2016. Frente a las principales víctimas, si se analiza por grupos etarios, se encuentra que el 86,83% de los casos se cometieron contra niños, niñas y adolescentes. Luego si se analiza desde la distinción sexual, hay un hallazgo en el que el 85.4% de las víctimas fueron mujeres” (forensis, 2017, pg. 301)*

Gracias a la ley 1761 quien asesine a una mujer o niña y haya abusado sexualmente de ella o torturado tendrá un incremento en la pena y no tendrá derecho a reducción de pena, estos actos son agravantes a la hora de ser juzgados.

*“Cuando la conducta punible se cometiere en menores de dieciocho (18) años, persona Mayor de sesenta (60) o mujer en estado de embarazo. (...) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física (...) Cometer el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o Psicológico” (Congreso de la república, ley 1761, 2015)*

Grupo de edad	Hombre			Mujer			Total		
	Casos	%	Tasa x 100.000 hab.	Casos	%	Tasa x 100.000 hab.	Casos	%	Tasa x 100.000 hab.
(00 a 04)	599	17,73	26,92	2.049	10,03	96,51	2.648	11,13	60,90
(05 a 09)	1.211	35,84	55,44	4.362	21,36	209,04	5.573	23,42	130,49
(10 a 13)	859	25,42	49,40	7.018	34,37	421,96	7.877	33,10	231,53
(14 a 17)	437	12,93	24,98	4.128	20,22	246,03	4.565	19,18	133,20
(18 a 19)	63	1,86	7,15	568	2,78	67,22	631	2,65	36,56
(20 a 24)	73	2,16	3,32	903	4,42	42,88	976	4,10	22,66
(25 a 29)	49	1,45	2,36	511	2,50	25,51	560	2,35	13,71
(30 a 34)	29	0,86	1,59	305	1,49	16,47	334	1,40	9,08
(35 a 39)	19	0,56	1,18	186	0,91	10,91	205	0,86	6,18
(40 a 44)	9	0,27	0,63	118	0,58	7,70	127	0,53	4,29
(45 a 49)	10	0,30	0,73	102	0,50	6,83	112	0,47	3,92
(50 a 54)	10	0,30	0,76	75	0,37	5,15	85	0,36	3,06
(55 a 59)	6	0,18	0,53	32	0,16	2,54	38	0,16	1,59
(60 a 64)	2	0,06	0,23	15	0,07	1,50	17	0,07	0,91
(65 a 69)	2	0,06	0,30	13	0,06	1,71	15	0,06	1,06
(70 a 74)	-	0,00	0,00	7	0,03	1,26	7	0,03	0,69
(75 a 79)	1	0,03	0,32	8	0,04	1,99	9	0,04	1,27
(80 y más)	-	0,00	0,00	19	0,09	4,38	19	0,08	2,60
<b>Total</b>	<b>3.379</b>	<b>100</b>	<b>13,88</b>	<b>20.419</b>	<b>100</b>	<b>81,83</b>	<b>23.798</b>	<b>100</b>	<b>48,28</b>

Nota: Gráfico número 11. Muestra el número de agresiones sexuales por género y edad.

Forensis, 2017.

Esta recopilación de datos nos permite identificar primero quienes son los actores más vulnerables, desde la edad y el género. En este caso lo son las mujeres con el 85,8% de los casos registrados y el 56,52% del total de casos registrados fueron cometidos contra niñas y niños en

un intervalo de edad de 5 a 13 años y el 83.65% de los casos fueron perpetrados por personas cercanas a la familia o familiares, y finalmente encontramos que el 76.56% de los casos fueron cometidos en la vivienda de las víctimas. El riesgo y el peligro para las víctimas se encontraban cerca a ellos y el lugar más inseguro para mujeres y niños sigue siendo sus casas. Por otro lado este forensis incluye al final un análisis de qué es feminicidio y de las tasas y cifras presentadas durante el 2017 explicando las principales causas, perpetradores y lugar

*De acuerdo con el sistema Médico Legal Colombiano, “la violencia homicida contra las mujeres durante los años 2009 al 2014, dejó 8.020 víctimas que perdieron la vida en diferentes circunstancias. Durante este periodo, la tasa más baja por cada cien mil mujeres se presentó en el año 2014 (4,8), la más alta en el año 2009 (6,69) y la tasa promedio de homicidio por cada cien mil mujeres fue de 5,71. En promedio durante este tiempo fueron asesinadas en Colombia cuatro (4) mujeres por día, cuya edad media estimada fue de 32 años, y el grupo de edad más afectado el correspondiente a los 20-24 años. La circunstancia del hecho prevalente fue la violencia intrafamiliar (35,66%), seguida de la violencia interpersonal (25,07%). El 41,65% (2.061 casos) de las mujeres contaban con grado de escolaridad hasta básica secundaria. Respecto al estado conyugal, el 44,48% de las mujeres (2.393 casos) eran solteras; el proyectil de arma de fuego fue utilizado en el 62,70% de las muertes violentas (4.973 casos); el principal agresor fue desconocido con casi 50% de los casos, seguido de la pareja o expareja con un 20,09% de los casos”. (Forensis, 2017, pg. 527)*

Posteriormente el informe forensis tras la exposición de estas cifras y el análisis de varias entrevistas con el fin de descubrir los motivos bajo los cuales se comente el feminicidio realiza

una reflexión de la importancia de la mujer como parte importante y constructora de la sociedad y afirma que el Estado tiene la obligación de formular políticas públicas que le permitan a la mujer gozar de una vida libre de violencia.

De los tres informes forenses que analizamos en este punto podemos afirmar que es este de 2017 el que mostró las cifras de manera más inclusiva, dando importancia a los números de lo que ellos señalan como homicidio presentado en mujeres, el lenguaje bajo el cual se construye en documento y la narrativa que presenta las gráficas y estadísticas cambia considerablemente; el término feminicidio por fin aparece en algunas ocasiones a lo largo del documento y finalmente le dedica parte del texto a hacer un acercamiento al feminicidio como tipo penal en Colombia y al estudio de este como fenómeno social.

Es importante aclarar que decidimos enfocar nuestro análisis estadístico de los forenses en los años 2012, 2015 y 2017 ya que estos periodos de tiempo son significativos en el proceso de constitución de la ley 1761 y muestran el comportamiento del feminicidio antes, durante y tras la creación de la ley. Durante el año 2012 ocurre el feminicidio de Rosa Elvira Cely, es durante este año que detona el descontento social y se movilizan los colectivos exigiendo atención de la problemática por parte del estado, durante todo el año se presentan manifestaciones, plantones y aparece el debate de tipificar los homicidios contra las mujeres por el hecho de ser mujer bajo el título de feminicidio.

Los resultados arrojados por el forensis 2012 nos permiten ver de frente la problemática de violencia contra la mujer y la falta de acción por parte del Estado para atenderlo no como casos aislados si no como asesinatos sistemáticos y por razones de género, al igual que el lenguaje que se emplea no es inclusivo y no ayuda a reconocer la gravedad de la problemática, más bien

incentiva a que se siga minimizando frente a las cifras de homicidios cometidos contra el género masculino.

En el caso del año 2015 se consigue la creación de la ley 1761 de feminicidio, razón por la cual elegimos este año para analizar la foreshadowing, a lo largo de este informe encontramos que tanto el lenguaje como el contenido del documento se modifican. En este informe se hace especial énfasis en la prevención de la violencia intrafamiliar y se reconoce que son los hogares colombianos los principales lugares en los que son asesinadas las mujeres y que en su gran mayoría son sus compañeros sentimentales los perpetradores del crimen o personas cercanas a la víctima, situación contraria en las estadísticas de homicidio en hombres.

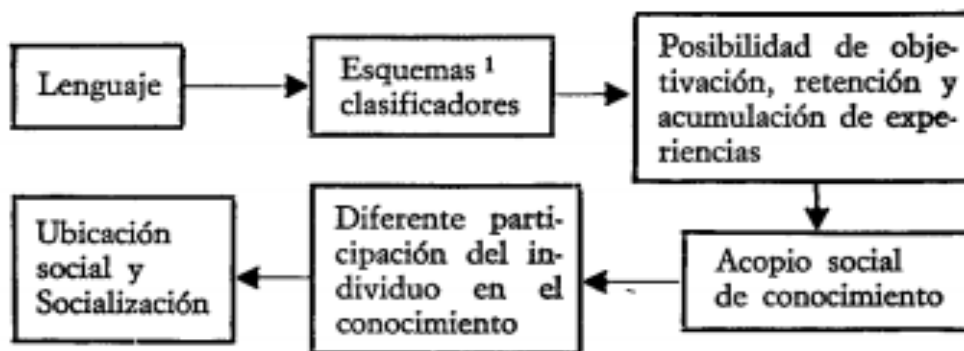
Finalmente para el año 2017 descubrimos que es la primera vez que se emplea la palabra feminicidio en la redacción del texto y la presentación de las cifras, consideramos que esto se debe a la obligación adquirida por las instituciones públicas de prevenir y sensibilizar sobre asuntos de género e implementar políticas públicas que permitan la disminución de feminicidios presentados por región.

En lenguaje visto como un instrumento de comunicación tiene en su uso el poder de constituir realidades, puede ser una herramienta pacificadora, excluyente, discriminatoria y puede llegar a inducir conductas. Por esta razón es importante resaltar la importancia de la implementación del término feminicidio no solo en los documentos oficiales si no en nuestro lenguaje, en la cotidianidad, debemos hacer énfasis en la importancia de modificar las conductas machistas que hemos normalizado como sociedad e incluido en nuestro lenguaje. De acuerdo con Barker y Galasinski el lenguaje no debe ser concebido como una simple herramienta que nos permite comunicar o expresar, va más allá de eso, el lenguaje construye realidades, al hablar podemos expresar lo que pensamos, en que creemos y en ese sentido convencer a otros de eso que

nosotros consideramos aceptable o creíble. El lenguaje construye culturas, repercute en la sociedad, genera identidad y representación social. (Barker y Galasinski, 2001).

Luckmann ha desarrollado teorías sobre el lenguaje y la construcción de realidades en la sociedad y su desarrollo teórico nos permite comprender que el lenguaje contiene el cúmulo de conocimiento bajo el cual la sociedad se rige, es este lenguaje “el motor y el alma de los acopios sociales de conocimientos. Son medios no solamente de "mirar" la realidad, sino también abordarla y así, aunque indirectamente, medios de crearla”. (Luckmann, 1984, pg.15)

Es decir, para Luckmann el lenguaje no es solo una herramienta de comunicación. Es un elemento que la compone la sociedad, lo describe, y llega a crear y modificar la realidad, debido a que esta es una construcción social. De ahí que el uso de palabras como feminicidio significa para la sociedad un avance en el reconocimiento de la violencia sistemática cometida contra las mujeres y crea una realidad en la cual las mujeres son asesinadas por ser mujeres.



Nota: Figura número 12: Peter L. Berger y Thomas Luckmann. La construcción social de la realidad, buenos aires, amorrortu, 1968.

Para Berger y Luckmann el lenguaje clasifica, categoriza, permite crear experiencias con la realidad, posteriormente permite que la sociedad se apropie e interiorice ese conocimiento construido colectivamente y finalmente lo exteriorice en su socialización con los demás individuos, esta es la ruta del lenguaje como constructor de realidades sociales.

En este mismo sentido desde el feminismo se cree que el papel del lenguaje dentro de la sociedad reproduce o modifica la desigualdad de género. Para Butler el lenguaje debe ser visto como una cuestión performativa, es decir como un acto que produce efectos en quien o donde se ejecuta, la autora afirma que este construye identidad y reproduce relaciones de poder dentro de la sociedad. De igual manera Butler afirma que el nombre de las cosas tiene un efecto histórico, tiene memoria y transmite un mensaje, y quien le da definición y nombre a las cosas tiene el poder de producir efectos.

*La distinción entre los performativos que funcionan y los que no funcionan tiene que ver con el poder social del que habla; aquel que está investido con el poder legitimado consigue que el lenguaje actúe; quien no está investido puede repetir la misma fórmula pero ésta no produce ningún efecto. El primero es legítimo, el segundo es un impostor.*  
(Butler, 2001, pg. 235)

Butler habla sobre la eficacia del nombre para producir efectos de reconocimiento e identificación, de acuerdo con su teoría el hecho de nombrar feminicidio a los asesinatos cometidos contra mujeres por razones de género repercute en la sociedad y en cómo esta se relaciona con la violencia contra la mujer, en cómo la percibe y cómo la trata. Que las instituciones incluyan dentro de su lenguaje el término feminicidio visibiliza la problemática y

la eleva a un nivel de importancia más alto, lo que posibilita su tratamiento y la sensibilización social para combatirlo.

Por otro lado consideramos que dado el estado reciente de la aprobación de la ley 1761 de 2015 es entendible la dificultad para acceder a la información durante los años analizados, los datos, cifras y estadísticas enseñadas por Medicina Legal se encuentran supeditados a la implementación de la ley y a la información presentada por los entes encargados de juzgar como feminicidio los asesinatos contra mujeres en Colombia. La clasificación y exposición de los datos si se modifica un poco con el paso de los años, pero ha sido deficiente a la hora de mostrar la verdadera gravedad de la problemática.

Es por esta razón que se hace necesario un trabajo en conjunto desde el engranaje de las instituciones para en primer lugar implementar la ley en su totalidad y que el enfoque de género sea realmente utilizado por estos para generar conciencia y visibilizar la problemática; al igual que la capacidad para empezar a modificar desde la educación la manera en que hombres y mujeres somos percibidos en la sociedad y los roles que son impuestos por las construcciones de sociales de esta.

El feminicidio debe convertirse en un tema principal en las agendas de gobierno tanto nacional como localmente, la violencia contra la mujer es cada vez más preocupante, desde el judicial se deben hacer esfuerzos por disminuir las cifras de feminicidio y sobre todo porque los perpetradores de estos crímenes sean judicializados correctamente bajo el tipo penal que violaron y que estas penas sean realmente respetadas. Se deben seguir fomentando e implementando programas que favorezcan y garanticen el cumplimiento de los derechos y libertades de las mujeres en Colombia, promover la educación y sobre todo fomentar la igualdad de género desde

los hogares hasta todos los escenarios sociales posibles, con el fin de disminuir cada vez más la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres.

**Análisis de entrevistas a Isabel Agatón Santander – Abogada, poeta, escritora, directora de Cijusticia y principal promotora de la ley 1761 de 2015.**

(Heroínas, 2017)

Ámbito jurídico: ¿Qué es el Femicidio?

Isabel Agatón: El femicidio es el resultado de un continuum de violencias que se ejerce contra las mujeres, en el ámbito público o privado, como una manifestación del poder y control que ejercen los hombres sobre la libertad, la intimidad, el cuerpo, el pensamiento y la vida de las mujeres, avalado culturalmente y menospreciado y justificado en las decisiones judiciales.

Sostengo que esta práctica fue consentida explícitamente por el Derecho, cuando encontramos, entre otros temas, que en la legislación penal de 1936 existía la figura del uxoricidio, según la cual si se causaba la muerte a la mujer sorprendida en “ilegítimo acceso carnal”, podía concederse el perdón judicial y aún eximirse al responsable. (Heroínas, 2017, Párr. 2)

Adicionalmente a lo largo de su conferencia dada en la ciudad de Bogotá en la semana distrital del buen trato (2015) hace una aproximación teórica al término femicidio, realizando un recorrido histórico recordando de donde surge el término, su etimología y principales expositoras, como lo son Diana Russell, Marcela Lagarde entre otras. Al igual que su importancia en el ámbito jurídico y expone el caso de María de La penha que anteriormente en nuestra investigación nosotros también expusimos dada su importancia histórica como antecedente jurídico y por la similitud de este caso con el de Rosa Elvira, ya que ambos fueron detonantes para la creación de leyes que protejan y velen por la vida de las mujeres. El

precedente de María de la Penha sirvió como argumento de hecho y de derecho para que la ley de feminicidio en Colombia llevará el nombre de Rosa Elvira Cely como un llamado de cero tolerancia hacia la violencia contra la mujer y el símbolo de justicia que fue aclamada por los movimientos que formaron parte de toda la movilización en torno a la penalización del feminicidio.

Ámbito jurídico: ¿De qué sirve que el feminicidio se considere un delito autónomo?

Isabel Agatón.: El tipo penal autónomo contribuiría en la identificación, investigación y juzgamiento de las distintas modalidades de feminicidio de pareja, sexual, en la línea de fuego, por ocupaciones estigmatizadas, etc.; ayudaría a optimizar la labor investigativa de los fiscales, quienes comprenderán cuándo se está frente a asesinatos por el hecho de ser mujer, es decir, motivados por la misoginia, el desprecio, el ejercicio de poder, la subordinación, la instrumentalización, la cosificación. Así mismo, contribuye a la eliminación de la impunidad del feminicidio como la mayor expresión de discriminación y de violencia contra las mujeres.

Dicha penalización constituye una obligación derivada de los tratados internacionales adoptados por Colombia, como la Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (L. 51/81) y la Convención Interamericana de Belem do Pará para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (L. 248/95), según los cuales el Estado debe actuar con la debida diligencia frente a la investigación, prevención y sanción de la violencia contra las mujeres, y este estándar comporta necesariamente las reformas normativas que sean necesarias para optimizar el deber de garante de Estado. La penalización es una de ellas. .

(Heroínas, 2017, minuto 35)

Finalmente, el tipo penal autónomo contribuye a la eliminación de la impunidad del feminicidio como la mayor expresión de discriminación y de violencia contra las mujeres, que ubica a Colombia en los primeros lugares en el mundo en los que se perpetra esta conducta.

Para Agatón ser mujer en una sociedad patriarcal es suficiente motivo para que seamos asesinadas, el feminicidio resulta en resumen para el conjunto de violencias contra la mujer que termina con su asesinato. El denominarlo como feminicidio en lugar de tratarlo como homicidio reconoce la condición de desigualdad existente entre hombres y mujeres dentro de la sociedad y que es un acto bárbaro al que solo son sometidas las mujeres por razones de género, lo separa de los estereotipos sexistas y garantiza el debido tratamiento por parte de la justicia. La ley de feminicidio obliga al perpetrador de los crímenes a reparar a la familia de la víctima, agrava el hecho si la víctima es una menor de edad e incluye procesos de formación con enfoque de género, para no solo castigar estos hechos, si no también castigarlos.

En su exposición Isabel Agatón hace puntual énfasis en la importancia de los organismos internacionales en el proceso de creación de la ley de feminicidio no solamente en Colombia, sino también a lo largo de Latinoamérica y ejemplifica esta afirmación por medio del caso de María de la Penha en Brasil donde la corte interamericana de derecho humanos falló a favor de la víctima culpando al Estado como responsable al igual que el agresor por omitir las alertas rojas que demostraban que la vida de María se encontraba en riesgo y por no prevenir este tipo de casos. Es así como se establece un precedente en Brasil y se crea la ley María de la Penha con el fin de garantizar los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y el oportuno acceso a la justicia.

En ese mismo sentido explica como en México tras una ola alarmante de violencia y el caso del asesino en serie de los campos de algodón interviene el IDH y concluye que las víctimas de estos casos fueron sometidas a violencia por razones de género y reconoció que estos feminicidios no son hechos aislados, están enmarcados bajo una situación de violencia contra la mujer y declaró como responsable al Estado de México como el responsable de la desaparición y muerte de estas mujeres, ya que violó los derechos a la vida, integridad y libertad de las mismas; no actuó debidamente, no garantizo a las víctimas y sus familias el derecho a la justicia y protección judicial, afirmaron que el Estado Mexicano violó la convención de Belém do Pará al igual que condenó la negligencia por parte de los funcionarios públicos que no realizaron la investigación pertinente de estos casos cuando fueron denunciados.

Estos casos para Isabel representan un cimiento importante para lo que sería posteriormente la ley 1761 de 2015, que se estuviera hablando de feminicidio a lo largo del continente y que ya existieran bases en países vecinos abrió camino y posibilitó que la ley Rosa Elvira Cely fuera un hecho en Colombia y se viera como un tema importante por atender por parte del Estado Colombiano.

¿Cómo interpretó la Corte Suprema de Justicia por primera vez el feminicidio en Colombia?

Isabel Agatón Santander: Antes de ser aprobada la ley de feminicidio sale por allá el primero de marzo de 2015 la primera y única sentencia por un caso de feminicidio. Se trata del caso de la víctima Sandra Patricia Correa quien vivía con su compañero sentimental, Sandra fue víctima de distintos tipos de violencia, las cuales denunció y de las que podían dar fe sus familiares y amigos. En uno de esos hechos de violencia su esposo le propinó nueve heridas de arma blanca, ella sobrevivió, pero el caso se procesó como lesiones personales.

Ella sobrevive a lo que hoy llamaríamos un intento de feminicidio y dos años después su compañero afectivo en aras de tratar de reconstruir la relación la cita a un motel en Medellín y finalmente termina con su vida con una herida de arma blanca en el pecho. Este caso finalmente es llevado ante la justicia y en este caso fue aplicado el agravante de la ley 1257 artículo 104 que habla de las circunstancias especiales de razón del homicidio el cual se incorporó para agravar todo homicidio que fuese cometido contra una mujer por el hecho de ser mujer; este fue uno de los pocos casos en los cuales la fiscalía incorporó este agravante. Finalmente este caso es llevado ante el tribunal superior de Medellín, quien retira el agravante porque afirma los hechos se desarrollaron dentro de un contexto de celos, estos celos son vistos por el tribunal como el motivo del homicidio y no que la víctima haya sido asesinada por el hecho de ser mujer.

Tras esta derrota se presenta un recurso extraordinario ante la corte suprema de justicia y ésta reconoce que si se trata de un feminicidio, porque los celos si son una manifestación de dominio y poder sobre la mujer, el control y la subordinación a la que han sido sometidas las mujeres, los celos son la instrumentalización de las mujeres. La sentencia emitida por la corte suprema aunque no pude aumentar la condena del victimario si marco un punto de partida para empezar a reconocer desde las instituciones jurídicas el feminicidio como una realidad inherente dentro de la sociedad Colombiana. (Heroínas, 2017, Minuto. 54)

Esta iniciativa de agravio fue presentada ante el congreso por Isabel en compañía de otras congresistas con el fin de que los homicidios fueran presentados por lo menos como homicidios agravados, buscando una manera justa de que estos fuesen atendidos. (Heroínas, 2017, Minuto. 54).

En cuanto al caso de Rosa Elvira Cely, este se considera en este momento como un feminicidio sexual. Esta muerte tan violenta permite retratar la responsabilidad del Estado, este fue demandado, ya que se establece un número de irregularidades y mal manejo de la situación. Cuando Rosa Elvira llama pidiendo ayuda la policía no logra encontrarla a tiempo, finalmente durante su traslado al hospital, es llevada al hospital Santa Clara, no a dos más que tenía a solo nueve minutos del parque en el que fue hallada. Esto no se trata solo de la responsabilidad del Estado, sino de ver el caso de Rosa Elvira como un hecho emblemático para lo que debe mejorar el Estado y todos los protocolos de reacción de las instituciones encargadas.

Ahora sí , el feminicidio además de haber nacido doctrinalmente a la terminología y haber hecho tránsito a los sistemas internacionales de reflexión y de contar hoy en día con una clasificación, se ha incluido dentro de las legislaciones penales de América Latina y empezó fundamentalmente en América central. Cuando nosotros presentamos la iniciativa, solamente seis países habían vivido el tránsito normativo, solo estos contaban con tipo penal autónomo de feminicidio, estos eran; Salvador, Nicaragua, Brasil, Venezuela, Chile que fue de los primeros países en hacerlo, aunque este solo lo circunscribe en el marco de la pareja o ex pareja, es por esta razón que hemos pensado en proponer una convención internacional del feminicidio, creemos que es necesario a nivel de los Estados Americanos por lo menos.

El proyecto de ley 049 de 2012 entró por el Senado de la república, este lo presentamos con la senadora Gloria Inés Ramírez, y se trabajó junto a la comisión de asuntos de género del congreso hasta el tránsito del nuevo congreso en 2015. Para la penalización de Colombia se tuvo en cuenta toda la argumentación teórica, doctrinal y documental, pero además de los hechos de Rosa Elvira que nos congregaron a todos en el parque nacional, y que ni siquiera este caso fue juzgado con el agravante de homicidio. Otro factor importante que tuvimos en cuenta a la hora de presentar el

proyecto fue la magnitud del feminicidio en Colombia, en agosto de 2012 cuando presentamos la iniciativa Colombia ocupaba el tercer lugar de los países de América latina en índices de feminicidio, 1460 mujeres asesinadas, un promedio de 4 mujeres asesinadas por día.

Toda esta argumentación y la necesidad de generar a través de una norma un mecanismo de recordación que contribuyera a posicionar y fortalecer el mensaje de cero tolerancias a la violencia contra las mujeres. Pero también aportó elementos que contribuyeron a la prevención. La ley 1761 de 2015 plantea un objetivo, que es fortalecer los mecanismos para prevenir la violencia contra las mujeres, garantizar el derecho a la vida libre de violencia, y sobre todo lograr el acceso de las mujeres a la justicia.

La ley Rosa Elvira Cely tuvo un propósito fundamental, está relacionado con la creación del tipo penal autónomo. Los grupos feministas nos han enseñado que lo que no se nombra no existe y el feminicidio es una realidad que existe en el país y que hay que nombrar como tal, la denominación tiene un poder de sancionar y por eso hay que otorgarle protagonismo. Otro propósito estuvo relacionado con la restricción de los beneficios, este fue un punto muy álgido porque eso implicaba enfrentar el sistema penal acusatorio, no era un capricho era la forma de traducir las obligaciones del estado en la normativa del sistema penal.

El tercer objetivo estaba incorporar de manera explícita el principio de la debida diligencia, esto debido a que la encuentra institucional de tolerancia social a la violencia contra las mujeres daba cuenta que los servidores públicos no conocen los tratados internacionales. En cuarto lugar incorporamos la asistencia técnica y legal a las víctimas, esto no solo por un abogado defensor, si no por un representante de víctimas que tuviera una formación en género y para efectos de feminicidio era muy importante que la familias y las sobrevivientes contarán con un profesional

que pudiera llevar correctamente el caso a las causas penales. Por último se incorporó la necesidad de contar con un sistema nacional de información de violencias contra las mujeres.

El tipo penal nos dice que se llamara feminicidio cuando se presenten tres de estos eventos; Cuando se dé muerte a una mujer por su condición de ser mujer, por su identidad de género, si el homicidio se presenta en ámbitos de familiares, pareja, convivencia o ámbito íntimo o en el que hubiera concurrido un continuum de violencia haya sido denunciado o no, si se establece que se limitaba la libertad de la víctima. Para el feminicidio se aumentó la pena y se eliminó la posibilidad de realizar preacuerdos.

Entrevista tomada del portal web Heroínas. (Heroínas, 2017)

<https://www.youtube.com/watch?v=alfR8SbsxF4&t=5921s>

Esta entrevista realizada a Isabel Agatón no deja varios puntos por analizar. En primer lugar sobre el lenguaje, como ella misma lo afirma, no habría sido posible hablar de una ley de feminicidio en Colombia si en primer lugar mujeres como Diana Russell y Marcela Lagarde no hubieran hecho uso del término para referirse a los asesinatos cometidos contra las mujeres por motivos de género, subordinación o repudio. Nombrar a las cosas por su nombre las visibiliza y permite su abordaje. El lenguaje no es algo biológico, es una función que se adquiere con la escucha, la práctica y la convivencia, aprendemos a hablar y a expresarse de acuerdo a nuestro entorno y ubicación geográfica, es un saber aprendido. Al tratarse de una práctica cultural o social permite expresar y reproducir ideas, creencias, conductas etc.; es por esta razón que el lenguaje constituye parte esencial de la realidad y de cómo esta es percibida por la sociedad. Para Butler el lenguaje tiene agencia, es decir, es su uso produce consecuencias. “Butler entiende el discurso performativo como una modalidad de poder: para poder materializar una serie de

efectos, el discurso debe entenderse como un conjunto de cadenas complejas y convergentes cuyos ‘efectos’ son vectores de poder” (Butler: 2010, 267)

Posteriormente corroboramos que los antecedentes fueron un factor principal durante el proceso de creación de la ley, Agatón cuenta cómo llevaron ante el congreso el proyecto de ley 049, que estipulaba un agravante ante los homicidios que se comprobaran habían sido cometidos contra mujeres por el hecho de ser mujer, y aunque este fue aprobado, realmente no era usado para juzgar los casos que aplicaban. Esto preparó el terreno para que la corte suprema de justicia y demás organismos comprendieran la importancia de crear el feminicidio como tipo penal y a esto le sumamos el hecho de que seis países latinoamericanos ya contemplaran el feminicidio como un delito autónomo.

Por otro lado, encontramos la sororidad como un factor principal en el proceso de creación de la ley, Agatón durante su ponencia habla de las redes feministas y su importante papel educador alrededor del reconocimiento del feminicidio como un asunto público. Los colectivos feministas basan su accionar desde el concepto de sororidad, este concepto proviene del término latín: Soror, sororis: hermana; y e-idad, que refiere relativo a. Marcar el punto de inicio de la sororidad dentro de un contexto histórico resulta sumamente complicado puesto que su existencia debiese ser tan antigua como la fraternidad. Sin embargo, es hasta la segunda ola del feminismo que este término toma relevancia política. Así, nacido en el seno de los movimientos feministas, el término sororidad resulta hoy por hoy de gran importancia, puesto que busca derrocar el mito de la enemistad entre mujeres, creando un vínculo positivo y de amistad entre quienes han sido criadas como enemigas, proponiendo además un orden de relación no opresiva entre seres humanos”. (García & Viñas, pg. 207).

Es a partir de este concepto que podemos sugerir que parte importante del apoyo y adherencia que tuvo el proyecto de ley de feminicidio y el apoyo por parte de las congresistas es justamente por esta hermandad entre mujeres, esa identificación y capacidad de ponerse en los zapatos de la otra, de imaginar que Rosa Elvira pudo haber sido alguna amiga, familiar o inclusive ellas mismas. “Juntas, vamos construyendo un modelo porque de la experiencia de una mujer nos beneficiamos todas. Aunque ni lo sepamos, los cambios que hacemos en nuestras vidas los hemos tomado de otras. (Lagarde, 2009, pg. 1-5).

Esa experiencia es adquirida a través de los sucesos de las demás mujeres, aquellas que han sufrido violencia, aquellas que han sido asesinadas etc y es así como a través de estas situaciones buscamos soluciones conjuntas para evitar que eso le suceda nuevamente a alguna otra mujer o que en caso de sucederle pueda acceder a la justicia realmente y que sus derechos sean defendidos y restaurados. Los colectivos feministas, las Senadoras y Representantes a la cámara que se movilizaron de manera legal dentro del congreso lo hicieron bajo esta premisa de sororidad y con el fin de transformar la opresión a la que las mujeres son sometidas.

Para Lagarde la sororidad es:

*“Una dimensión ética, política y práctica del feminismo contemporáneo. Es una experiencia de las mujeres que conduce a la búsqueda de relaciones positivas y la alianza existencia y política, cuerpo a cuerpo, subjetividad a subjetividad con otras mujeres, para contribuir con acciones específicas a la eliminación 4 social de todas las formas de opresión y al apoyo mutuo para lograr el poderío genérico de todas y al empoderamiento vital de cada mujer” (Lagarde, 2006, pg. 3-4)*

## Conclusiones

Sin duda alguna este proceso de movilización social y legal para la creación de la ley 1761 se consagra como un avance significativo en materia de género, ya que nombrar el delito como feminicidio re significa los motivos bajo los cuales las mujeres son asesinadas en Colombia.

Visibilizar la violencia que se ejerce contra la mujer en un ejercicio de poder desigual permite atender la problemática, dar un lugar al crimen, y judicializar a los responsables de estos.

La consecución de esta ley representa una victoria para los movimientos feministas que históricamente vienen luchando por los derechos de la mujer y para que las violencias a la que estas son expuestas sean atendidas por los entes territoriales. Si bien es cierto que el reconocimiento y la sanción no van a reducir a cero los casos de feminicidio en el país si permite que las mismas mujeres identifiquen y sean conscientes que por el hecho de ser mujer podrían ser asesinadas. La modernidad y la evolución de las sociedades nos han permitido desnaturalizar prácticas violentas y discriminatorias, es así como a través de la ley 1761 se busca reparar los años de olvido por parte del Estado frente a temas de género, violencia, equidad etc.

Durante los años posteriores al asesinato de Rosa Elvira Cely en Bogotá es decir, 2012, 2013, 2014 y finalmente 2015 la movilización social fue la protagonista y parte fundamental en el proceso de creación, debate y aprobación de la ley de feminicidio 1761. El desarrollo de esta investigación nos permitió identificar dos tipos de movilización. La movilización social por parte de los colectivos feministas y activistas de derechos humanos y la movilización legal ejercida por Isabel Agatón en cabeza de Cijusticia y las congresistas que posteriormente se unieron a la iniciativa de proyecto de ley.

Por movilización legal hacemos referencia a la relación entre la movilización y el derecho, es decir la movilización enfocada en crear o modificar la ley. La movilización legal para McCann (1994, 2004) hace énfasis en el Derecho como un agente simbólico y como un discurso capaz de crear prácticas y significados entre los movimientos sociales

En este caso descubrimos un factor que movilizador importante, el brutal asesinato de Rosa Elvira Cely logro unir sectores completamente alejados, que durante el ejercicio político podría decirse que casi nunca convergen en una misma postura. La naturaleza del crimen y el perfil de la víctima tocó las fibras sensibles de todo el país, este tipo de casos son los que quedan grabados en el consciente colectivo y despiertan el malestar que finalmente se canaliza en la movilización social exigiendo justicia.

Las situaciones de crisis y los casos difíciles si saben enfocarse pueden convertirse en espacios de oportunidad y esta oportunidad fue la que Agatón supo identificar, leyó bien el panorama político y logró exponer bien su idea, a tal punto que movilizó a los grupos feministas, los organismos internacionales y las congresistas de distintos partidos políticos. El proyecto de ley presentado dentro del congreso por Isabel Agatón con la ayuda de la Senadora Gloria Inés Ramírez es el resultado del aprovechamiento de la oportunidad y finalmente es una muestra de voluntad política.

Igualmente podemos atribuir parte del apoyo conseguido al proceso de construcción colectiva de identidad, esta identidad está estrechamente ligada con lo anterior, con el apoyo de distintos sectores políticos y sociales al proyecto de ley. Para Habermas la identidad colectiva se forma y prima sobre la individual cuando:

*“Los individuos se encuentran unidos por valores, imágenes, mitos que constituyen el marco normativo del grupo y, por ende, el elemento cohesionador. La segunda fase es la integración comunicativa, que corresponde a las sociedades modernas, en donde la marcada especialización trae consigo una diversidad de espacios sociales y culturales y una ruptura de creencias; la identidad colectiva se presenta en forma cada vez más abstracta y universal, de tal manera que las normas, imágenes y valores ya no pueden ser adquiridas por medio de la tradición, sino por medio de la interacción comunicativa. En este sentido, es necesario un papel activo de parte de los individuos, de eso depende que se identifiquen con su grupo. La identidad colectiva hoy sólo es posible en forma reflexiva, de modo tal que esté fundamentada en la conciencia de oportunidades generales e iguales de participación en aquellos procesos de comunicación, en los cuales tiene lugar la formación de identidad en cuanto proceso continuado de aprendizaje”*  
(Habermas, 1987: 77).

Dentro de estos valores colectivos que como individuos compartimos al convivir socialmente se encuentra el valor que otorgamos a la vida, y cuando nos enfrentamos a casos como el de Rosa Elvira la indignación se convierte en un sentimiento compartido y un elemento cohesionador que nos lleva a buscar justicia, una transformación y oportunidad de reparar ese valor que fue violado por un miembro de dicha comunidad. El proceso reflexivo sobre la situación nos lleva voluntariamente a buscar personas dentro de nuestra comunidad con quien sentirse identificado, el proceso es completamente libre.

*“La identidad no es más que la representación que tienen los agentes (individuos o grupos) de su posición (distintiva) en el espacio social y de su relación con otros agentes, individuos o grupos que ocupan la misma posición o posiciones diferenciadas en el*

*mismo espacio. Por eso, el conjunto de representaciones que, a través de las relaciones de pertenencia, definen la identidad de un determinado agente nunca desborda o transgrede los límites de compatibilidad definidos por el lugar que ocupa en el espacio social” (Giménez, 2000: 70).*

En este mismo sentido reconocemos como se mencionó anteriormente la sororidad como parte de esta identidad colectiva, bajo la cual los colectivos feministas, redes internacionales y congresistas se unieron para crear la ley 1761. “La sororidad es el medio para cambiar la relación de las otras como enemigas en seres con las cuales compartimos situaciones de opresión que tenemos que enfrentar juntas. La sororidad implica la posibilidad de desarmar la opresión patriarcal de los hombres hacia las mujeres”. (García & Viñas, pg. 215).

*“Este enfoque pone de manifiesto qué tipo de transformaciones se están exigiendo desde los procesos de movilización de ley, en este caso, qué tipo de cambios esperarían las mujeres feministas y activistas de los derechos de las mujeres con el impulso a la producción de una ley de feminicidio. En qué medida cobra sentido que la ley y su creación sea una forma de intervenir y llamar la atención sobre los asesinatos de mujeres, por el hecho de serlo” (Sefair, 2017, pg. 84)*

Por otro lado, la problemática del feminicidio no se trata de una cuestión de números, ni de cifras, aunque estas son importantes no son definitivas a la hora de establecer la gravedad del problema social. En Colombia por ejemplo cuando revisamos las cifras comparativas del forensis respecto a las muertes violentas de hombres y mujeres encontrábamos que los hombres en proporción son más asesinados que las mujeres, pero esta cifra no explica que la gran mayoría de estos casos son perpetrados por otros hombres y que ocurren en la calle, mientras que los

casos presentados en mujeres obedecen a una relación de subordinación entre hombre y mujeres, son los hombres quienes en su mayoría asesinan a las mujeres, y estos suelen ser feminicidios íntimos, es decir, son cometidos por parejas, ex parejas o familiares de las víctimas y adicionalmente que estos ocurren en el espacio doméstico.

Y es en este punto que encontramos un vacío dentro de la implementación de la ley 1761 de 2015, Colombia no cuenta con un sistema de información sensible con enfoque de género, que revele y estudie las cifras explicando esta relación de desigualdad que existe entre sexos y que a pesar de ser más alta la tasa de asesinatos en hombres no disminuye la gravedad de la problemática, es necesario un ajuste en la manera en que son contabilizados y expuestos los datos; aunque la ley lo contempla no se ha hecho un seguimiento al cumplimiento e implementación de este artículo.

Finalmente encontramos que lo que motivó a los colectivos, instituciones y congresistas a movilizarse en busca de la tipificación como tipo penal del feminicidio fueron tres importantes factores según Agatón. En primer lugar claramente el escabroso crimen de Rosa Elvira Cely, como lo mencionamos a lo largo de la investigación este fue determinante en el estallido social y la búsqueda de justicia para todas las víctimas del país. Según como lo describe Agatón Rosa Elvira “Fue una mujer bogotana, vendedora ambulante, madre de una niña de 14 años que fue violada, torturada y empalada por su compañero de trabajo que la llevó a un parque y cometió toda esta serie de atrocidades contra su vida, su honra y su libertad. A partir de ese momento dijimos que era necesario penalizar el feminicidio. Ni una Rosa Elvira más” (Rodríguez, 2013, pr.r8)

Segundo para Agatón y las congresistas que hicieron parte del proceso era importante crear el feminicidio como delito autónomo ya que se había hecho anteriormente el intento de que los homicidios cometidos contra mujeres que fueran comprobados habían sido producto de razones de género iban a ser juzgados bajo un agravante, iban a ser tratados como homicidio agravado, pero esta modificación nunca se respetó, como vimos inclusive el feminicidio de Rosa Elvira no fue juzgado con este agravante. Así que era necesario un cambio en el código penal que ofreciera garantías a las víctimas y sus familias de justicia.

Tercero fue reconocer la magnitud de la problemática del feminicidio en Colombia, para el 2012 según la Cepal Colombia se encontraba dentro de los tres países con mayor índice de feminicidios, inclusive por encima de México, este preocupante dato fue uno de los motivos por el cual se pensó el proyecto de ley. Actualmente Somos el segundo País latinoamericano, durante el 2020 fueron asesinadas 508 mujeres según el Observatorio de Feminicidios de Colombia. Lo que quiere decir que no ha sido suficiente la tipificación del feminicidio, se requiere de un programa profundo de prevención pedagógica sobre violencia de género.

Es importante resaltar que durante esta investigación descubrimos que si bien es cierto la movilización social por parte de los colectivos feministas fue determinante en la visibilización de la problemática y en la presión ejercida para que esta fuese tomada en cuenta a la hora de legislar, la protagonista en este caso fue la movilización legal. Esta fue ejercida por Cijusticia en cabeza de Isabel Agatón, la senadora Gloria Inés Ramírez, Doris Clemencia Vega Quiroz, María Fernanda Cabal, Angélica Lozano, Ángela María Robledo, Claudia López, María del Rosario Guerra, Arleth Casado, Gloria Betty Zorro y Martha Villalba.

De acuerdo con MacCan las congresistas haciendo uso de su estatus político, influencia, conocimiento profesional y técnico posibilitaron que la ley de feminicidio fuera un hecho en Colombia. Sus vínculos internos más el apoyo de la movilización social fueron factores determinantes para que el proyecto de ley no fuera archivado en el congreso como sucede con un amplio número de iniciativas que son presentadas en el año.

*“En primer lugar están los recursos instrumentales, estos pueden ser manipulados e intercambiados de alguna forma directa y calculable. En esta categoría MacCan incluye bienes políticos, conocimiento profesional y técnico, estatus políticos e influencias. Y, también, establece la cultura interna del movimiento social (Cita basada en MacCan por .Safair, 2017, p.g 50)*

Como consideración final concordamos con Agatón en la necesidad de contemplar un tratado internacional, una convención contra el feminicidio y la violencia contra la mujer. Se requiere de una figura legal uniforme que permita a los distintos tribunales juzgar bajo los mismos preceptos los feminicidios. Durante la ponencia dada por Agatón en la semana distrital del buen trato en Bogotá ella pone como ejemplo la figura jurídica del Salvador, aquí los feminicidios se contemplan que son cometidos únicamente por hombres, pero como crítica y estando de acuerdo con la abogada el feminicidio puede ser cometido por un hombre o una mujer, el patriarcado constituye una ideología, por lo tanto esta puede estar presente y exacerbar en el cuerpo de un hombre o una mujer. Igualmente Chile aunque fue el primer país latino solo establece el tipo penal de feminicidio si el sujeto perpetrador fue la pareja o ex pareja sentimental; es por esta razón que consideramos necesario la creación de una convención interamericana que unifique este tipo penal.

Adicionalmente es importante mencionar que durante la investigación tuvimos dificultades para conseguir información de fuentes primarias sobre la participación de algunos movimientos feministas y lo que los motivo o no a participar en el proceso de construcción de la ley. Igualmente enfrentamos estas dificultades a la hora de buscar información de fuentes gubernamentales u oficiales sobre cifras de feminicidio en Colombia.

Por otro lado, aunque existen múltiples aportes teóricos en materia de movilización social, activismo político y sobre violencia de género o feminicidio no se encuentran muchas investigaciones que involucren ambos temas. Este vacío nos deja un espacio a los investigadores sociales para ampliarlo y construir teorías que nos permitan visibilizar la problemática social que es el feminicidio en nuestro país y aportar desde las distintas disciplinas sociales a comprender estos ejes temáticos y construir soluciones que nos permitan disminuir la brecha de desigualdad que sigue existiendo entre hombres y mujeres y las altas cifras de feminicidio en el país.

Finalmente, el rol ejercido por los colectivos sociales, los organismos internacionales y las congresistas termino en la tipificación del feminicidio y esto contribuye a la eliminación de la impunidad del feminicidio como la mayor expresión de discriminación y de violencia contra las mujeres, si bien es cierto esto no es suficiente para reducir las cifras y eliminar la violencia si configura un avance importante en materia penal y de construcción de realidades, el nombrar los asesinatos a mujeres como feminicidio pone una marca grande en el mapa político y obliga al Estado a buscar alternativas y crear programas que atiendan la problemática. La identidad colectiva, la movilización, la sororidad, y la movilización social fueron factores claves en la creación de la ley 1761 de 2015. La construcción de identidad colectiva impulsó la movilización y está el debate, empezar a esparcir estas ideas en distintos ámbitos permitirá una transformación

social para luchar contra no solo el feminicidio si no todo tipo de violencia y privación de derechos a los que las mujeres somos sometidas, esto permitió que las demandas de las mujeres fueran escuchadas y marcó un precedente para que siga sucediendo.

## Anexos

Carta de la comisión legal para la equidad de la mujer:

#MásQueCapaces



### **Comisión Legal para la Equidad de la Mujer** **Comisión Legal para la Equidad de la Mujer pide acciones concretas para combatir la violencia contra mujeres y niñas en el país**

*El cuerpo legislativo de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer considera inaceptable el crecimiento de los indicadores de violencia contra la mujer, y hace un llamado a dejar los discursos y generar acciones concretas.*

**Bogotá, junio 25 de 2020.** La Comisión Legal, en su labor de control político, ha realizado reiteradamente sesiones para debatir la problemática de feminicidios y violencia contra las mujeres en el país. Y recientemente, se ha expuesto la máxima preocupación por la relación de dichos actos atroces protagonizados por integrantes del Ejército, que es una de las autoridades llamadas a protegernos.

Sobre los últimos hechos, en los que siete militares aceptaron cargos por violar una niña embara de 13 años en Risaralda, la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer expresa toda su solidaridad con la víctima y su familia, al tiempo que pide a las autoridades competentes iniciar inmediatamente el proceso de restitución de derechos de la menor afectada.

Por lo anterior, la corporación hace un llamado a las instituciones, especialmente al Ejército y la Policía, para evitar que este tipo de situaciones que van en contra de los derechos de las mujeres y las niñas sigan ocurriendo, y solicitan un compromiso por parte de los altos mandos militares, para prevenir estas conductas de sus miembros en el futuro.

Siendo así, se solicita que este y todos los casos en contra de la vida e integridad de las mujeres, sean sancionados de manera ejemplarizante, para que las víctimas sientan que no están solas y los agresores tengan claro que no habrá impunidad para sus atropellos.

#### **"Nos están matando"**

- En junio se han cometido 9 feminicidios, una de ellas menor de 4 años.
- Según Medicina Legal, entre el 25 de marzo y el 23 de abril del 2020, 5.058 niños, niñas y adolescentes han sido víctimas de diversos tipos de violencia.
- Entre enero y mayo del presente año, se realizaron 6.479 exámenes por presuntos delitos sexuales a menores de 18 años.

Expresaron preocupación por el incremento de casos de violencia contra mujeres y niñas en todo el país, y pidieron al Gobierno Nacional y las autoridades acciones concretas para prevenir estos delitos, proteger a las sobrevivientes y llevar justicia oportuna a todas las víctimas.

El hecho de que en Colombia asesinen a una mujer al día debería llevar a declarar el Estado de Emergencia Social -para establecer medidas y destinar los recursos necesarios para la protección de las mujeres de todo el país-, de tal forma que se inicien acciones concretas para acabar con este flagelo y garantizar la seguridad y apoyo necesarios para las víctimas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso, Mezanine Sur. Tel: 57 | 3823096-97  
[comisiondelamujer@senado.gov.co](mailto:comisiondelamujer@senado.gov.co)  
[comisionlegalmujercolombia@gmail.com](mailto:comisionlegalmujercolombia@gmail.com)

## Bibliografía

- Esperanza Liliam Ruiz Ramírez & Lina María Parra Nieves. (2018). El feminicidio y la garantía del derecho a la vida de las mujeres en Colombia. Bogotá: Universidad la gran Colombia facultad de derecho maestría en derecho penal Bogotá, d.c.  
<https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4697/%C3%9ALTIMA%20VERSI%C3%93N%20%20FEMINICIDIO%20%20PARA%20EL%20CD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ley 1761 del 06 de Julio de 2015, "Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones" (Rosa Elvira Cely), congreso de Colombia.  
<http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/LEY%201761%20DEL%2006%20DE%20JULIO%20DE%202015.pdf>
- Católicas por el derecho a decidir. (2018). Un año de la conquista histórica de la Ley Rosa Elvira Cely contra el feminicidio. 2020, Sitio web: <https://cddcolombia.org/es/un-ano-de-la-conquista-historica-de-la-ley-rosa-elvira-cely-contra-el-feminicidio>
- Liliana Otalvaro Marín. (2018). Los feminicidios íntimos y la implementación de políticas públicas de equidad de género. Eje de no violencia contras las mujeres en Cali 2012-2015. Cali: Universidad del Valle, facultad de ciencias de la administración.  
<https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/handle/10893/13686/CB-0591720.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Juliana Laguna Trujillo. (2016). El delito de Femicidio: Aplicación del nuevo tipo penal a partir de una perspectiva de género. Bogotá: Universidad de los Andes.  
<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/18851/u728954.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Marcela Lagarde y De los Ríos. (2005). A que llamamos feminicidio. México: 1er Informe Sustantivo de actividades.  
[https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/marcela\\_lagarde/feminicidio.pdf](https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/marcela_lagarde/feminicidio.pdf)
- Marcela Lagarde y De Los Ríos. (2006). El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia. México  
[https://catedraunescodh.unam.mx//catedra/CONACYT/16\\_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo2/2\\_MarcelaLagarde\\_El\\_derecho\\_humano\\_de\\_las\\_mujeres\\_a\\_una\\_vida\\_libre\\_de\\_violencia.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx//catedra/CONACYT/16_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo2/2_MarcelaLagarde_El_derecho_humano_de_las_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia.pdf)
- Salvatierra, Karime Suri. (Mayo-agosto de 2007). “Feminicidio: fenómeno con significado político”. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, XLIX, 169-171.  
<https://www.redalyc.org/pdf/421/42120010.pdf>
- Dora Inés Munévar M. (2012). Delito de femicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.  
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r28986.pdf>
- Marcela Lagarde. (2006). Del femicidio al feminicidio. México: Desde el jardín de Freud, no. 6, 2006.
- Justicia. (2019). Una de cada tres víctimas de feminicidio había buscado protección. 2020, de El Tiempo Sitio web: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/victimas-de-feminicidio-que-ya-habian-acudido-a-la-justicia-a-denunciar-a-su-pareja-438086>

- Javier Forero. (2019). Cada 36 horas asesinan a una mujer que había denunciado maltrato. 2020, de El tiempo Sitio web:  
<https://www.eltiempo.com/politica/congreso/violencia-contra-la-mujer-estadisticas-mujeres-asesinadas-2019-416908>
- Samuel Salinas Ortegón. (2012). Las dos caras de Javier Velasco, el presunto verdugo de Rosa Elvira Cely. 2020, de Semana Sitio web:  
<https://www.semana.com/nacion/articulo/las-dos-caras-javier-velasco-presunto-verdugo-rosa-elvira-cely/259161-3>
- Jorge Enrique Tello Pedraza, Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2012). Comportamiento del homicidio en Colombia, 2012. Colombia: Medicina Legal.  
<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49514/Homicidio.pdf>
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. (2015). Forensis 2014 Datos para la Vida. Bogotá: Medicina Legal.  
<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49520/Forensis+2014+Datos+para+la+vida.pdf>
- Correa Corredor, M. Y., Mendoza-Pérez, N., Rincón-Guauque, C. M., Arenas-Rueda, Y. M., Aguilar-Noriega, E. J., & Villamizar-Mendoza, J. E. (1). El feminicidio: realidad o mentira dentro de la política pública colombiana. *DIXI*, 15(18), 77-100.  
<https://doi.org/10.16925/di.v15i18.648>
- Sciortino, María Silvana, & Guerra, Luciana Analía. (2009). Un abordaje del feminicidio desde la convergencia entre teoría y activismo. *Revista Venezolana de Estudios de la*

*Mujer*, 14(32), 99-124. Retrieved Septiembre 25, 2020.

[http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1316-37012009000100009&lng=en&tlng=en](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-37012009000100009&lng=en&tlng=en).

- Sánchez Olvera, Alma Rosa. (2011). Ciudadanía plena de las mujeres. El feminicidio en el Estado de México: un asunto de justicia, derechos y dignidad. *Multidisciplina*; No 4: Septiembre - diciembre 2009. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/56552>
- Roxana B. Sefair Morales. (2017). NI UNA MENOS Movilización socio legal y la sanción de la Ley de Feminicidio Rosa Elvira Cely. Universidad del Rosario, Escuela de Ciencias Humanas Sociología.
- Ruibal, Alba M. (2015). Movilización y contra-movilización legal: Propuesta para su análisis en América Latina. *Política y gobierno*, 22(1), 175-198. Recuperado en 03 de noviembre de 2020, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-20372015000100006&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372015000100006&lng=es&tlng=es).
- ONU Mujeres. (2011). Ley María da Penha, un nombre para cambiar una sociedad. 2021 , de ONU Sitio web: <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2011/8/maria-da-penha-law-a-name-that-changed-society>
- Valéria Pandjarian. (2011). Estudio de caso María da Penha (Brasil) Subregión Brasil y Cono Sur. Brasil: Proyecto CLADEM-UNIFEM. <https://www.womenslinkworldwide.org/files/1146/estudio-del-caso-maria-da-penha-brasil.pdf>

- Ariadna Estévez, Daniel Vázquez, (2015). Derechos humanos y transformación política en contextos de violencia. México: Flacso México, Cisan, Unam.  
<https://sjlatinoamerica.files.wordpress.com/2016/05/pelaez-derechos-humanos.pdf>
- Cesar Augusto Hernández González. (2018). Reivindicando la representación Política: La disputa de "Mujeres por México Chihuahua por la resignificación del feminicidio. México: Universidad nacional Autónoma de México.  
<http://132.248.9.195/ptd2018/septiembre/0780140/0780140.pdf>
- Luisina Bolla, Noelia Gómez. (Julio de 2017). El efecto Desdémona: feminicidio y apropiación de la voz de las mujeres. La manzana de la discordia, 12, 7-20.  
<https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/handle/10893/11871/EI%20efecto%20desdemona.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- BBC mundo. (2016). El caso de Yuliana Andrea Samboní, la niña de 7 años secuestrada, torturada, abusada y asesinada en Bogotá que conmueve a Colombia. 2021, de BBC Sitio web: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-38215299>
- Jaime González. (2017). Caso Yuliana Samboní: cómo el brutal asesinato de una niña indígena a manos del conocido arquitecto Rafael Uribe enfrentó a la vieja y la nueva Colombia. 2021, de BBC mundo Sitio web: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-42175862>
- Tomás Betín. (2016). Yuliana Samboní tenía mordiscos en la cara: Fiscalía. 2021, de El Heraldo Sitio web: <https://www.elheraldo.co/colombia/yuliana-samboni-tenia-mordiscos-en-la-cara-fiscalia-309303>
- <https://profamilia.org.co/aprende/violencia-de-genero/tipos-de-violencias/>

- Ayuda en Acción. (2018). Tipos de violencia contra las mujeres. 2021, de Ayuda en acción Sitio web: <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/mujer/tipos-violencia-mujeres/>
- Victoria A. Ferrer Pérez y Esperanza Bosch Fiol. (2000). Violencia de género y misoginia: reflexiones psicosociales sobre un posible factor explicativo. Papeles del Psicólogo, 75, 13-19. <https://www.redalyc.org/pdf/778/77807503.pdf>
- Aurora Adam. (2013). UNA REVISIÓN SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO. TODO UN GÉNERO DE DUDA. Valencia, España: Gaceta internacional de ciencias forenses. [https://www.uv.es/gicf/4A1\\_Adam\\_GICF\\_09.pdf](https://www.uv.es/gicf/4A1_Adam_GICF_09.pdf)
- ONU Mujeres. (2018). CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. 2021, de ONU mujeres Sitio web: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>
- Lola Venegas, Isabel M. Reverte & Margó Venegas. (2019). La guerra más larga de la historia 4.000 años de violencia contra las mujeres. Barcelona : Editorial Planeta, S. A. [https://static0planetadelibroscom.cdnstatics.com/libros\\_contenido\\_extra/41/40143\\_La\\_Guerra\\_Mas\\_Larga.pdf](https://static0planetadelibroscom.cdnstatics.com/libros_contenido_extra/41/40143_La_Guerra_Mas_Larga.pdf)
- Semana. (2020). Comisión de la Mujer señala que hubo 9 feminicidios en junio. 2021, de Semana Sitio web: <https://www.semana.com/nacion/articulo/cifras-de-feminicidio-en-colombia-2020/682636/>
- Red Feminista Antimilitarista. (2020). Boletín Vivas nos queremos, Colombia: Observatorio de Feminicidios en Colombia. <https://observatoriofeminicidioscolombia.org/attachments/article/419/Bolet%C3%ADn%20Vivas%20Nos%20Queremos%20Febrero%202020.pdf>

- Organización Mundial de la Salud. (2020). Violencia contra la mujer. 2021, de OMS  
Sitio web: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women#:~:text=Datos%20y%20cifras&text=Las%20estimaciones%20mundiales%20publicadas%20por,violencia%20infligida%20por%20la%20pareja.>
- Vanessa Rivera de la Fuente. (2014). FEMINISMO ISLÀMICO: UNA HERMENÉUTICA DE LIBERACION. Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos –CELA.  
[http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/10718/Feminismo\\_islamico.pdf?sequence=2](http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/10718/Feminismo_islamico.pdf?sequence=2)
- El Tiempo. (2020). Pandemia del feminicidio: 99 mujeres asesinadas en lo corrido del 2020. 2021, de El tiempo Sitio web: <https://www.eltiempo.com/bogota/pandemia-del-feminicidio-99-mujeres-asesinadas-en-lo-corrido-del-2020-509910>
- Instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses Cali. (2018). Forensis 2018 Datos para la vida. Colombia: Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia.  
<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/386932/Forensis+2018.pdf/be4816a4-3da3-1ff0-2779-e7b5e3962d60>
- Eduardo González Calleja. (2012). El proceso de la acción colectiva según Charles Tilly. Ecuador Debate, 87, 51-72.  
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/5123/1/RFLACSO-ED87-04-Gonzalez.pdf>
- Freddy Cante. (2007). ACCIÓN COLECTIVA, METAPREFERENCIAS Y EMOCIONES. Cuadernos de Economía, 26, 154-170.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-47722007000200006](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-47722007000200006)

- Luis Miguel Miller Moya. (2004). Acción colectiva y modelos de racionalidad. Estudios Fronterizos, 5, 107-130.  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0187-69612004000100005](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-69612004000100005)
- Augusto Barrera Guarderas. (2001). Acción Colectiva y Crisis política. Quito- Ecuador: Producciones Digitales UPS, ABYA YALA.  
<https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/53486.pdf>
- Universidad de los Andes. (2012). Senadora Gloria Inés Ramírez radica proyecto de ley para tipificar el Femicidio como delito. 2021, de Congreso Visible Sitio web:  
<https://congresovisible.uniandes.edu.co/agora/post/senadora-gloria-ines-ramirez-radica-proyecto-de-leypara-tipificar-el-femicidio-como-delito/3977/>
- Universidad de los Andes. (2012). Senadora Gloria Inés Ramírez. 2021, de Congreso Visible Sitio web:  
<https://congresovisible.uniandes.edu.co/busqueda/?q=Gloria+Ines+Ramirez+Rios&submit=submithttps://www.elpais.com.co/colombia/congresistas-buscan-tipificar-el-femicidio-como-delito-penal.html>
- Universidad de los Andes. (2014). Senadora María Fernanda Cabal Molina. 2021, de Congreso Visible Sitio web:  
<https://congresovisible.uniandes.edu.co/congresistas/perfil/maria-fernanda-cabal-molina/7312/#tab=2>
- Universidad de los Andes. (2014). Senadora Angélica Lozano Correa. 2021, de Congreso Visible Sitio web: <https://congresovisible.uniandes.edu.co/congresistas/perfil/angelica-lozano-correa/2305/>

- Congreso de la República de Colombia. (2014). Ex-Representante Angélica Lisbeth Lozano Correa. 2021, de Cámara de representantes Sitio web:  
<https://www.camara.gov.co/representantes/angelica-lisbeth-lozano-correa>
- Fernando Ramos. (2015). Femicidio será castigado en Colombia con 50 años de prisión. 2021, de CNN Latinoamérica Sitio web:  
<https://cnnespanol.cnn.com/2015/06/04/femicidio-sera-castigado-en-colombia-con-50-anos-de-prision/>
- Contagio Radio. (2015). "No estamos dispuestas a contar una más" Ángela María Robledo. 2021, de Archivo contagio radio Sitio web:  
<https://archivo.contagioradio.com/no-estamos-dispuestas-a-contar-una-mas-angela-maria-robledo>
- Ángela Robledo. (2015). "Proyecto de femicidio, una pequeña cuota de la deuda con las mujeres en Colombia". 2021, de Ángela Robledo Sitio web:  
<http://www.angelarobledo.com/proyecto-de-femicidio-una-pequena-cuota-de-la-deuda-con-las-mujeres-en-colombia-angela-robledo/>
- Universidad de los Andes. (2010). Representante a la Cámara Ángela María Robledo. 2021, de Congreso visible Sitio web:  
<https://congresovisible.uniandes.edu.co/congresistas/perfil/angela-maria-robledo-gomez/2448/>
- RCN radio. (2015). El machismo podría ser obstáculo para aprobar el femicidio: María Fernanda Cabal. 2021, de RCN Sitio web: <https://www.rcnradio.com/colombia/el-machismo-podria-ser-obstaculo-para-aprobar-el-femicidio-maria-fernanda-cabal>

- Puricelli, Sonia (2005). La teoría de movilización de recursos desnuda en América Latina. Theomai, (12), [Fecha de Consulta 28 de Mayo de 2021]. ISSN: 1666-2830. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12401202>
- Larrauri, Elena en: CLADEM, Mesa de trabajo sobre femicidio/feminicidio. Tipificación del femicidio/feminicidio. ¿Es conveniente contar con una figura penal sobre femicidio/feminicidio?, CLADEM, Conclusiones al debate sobre la tipificación penal del feminicidio.
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 43. 1991 (Colombia).
- Ley 575 de 2000. Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. 11 de febrero del 2000. D.O. No.43.889.
- Decreto 1276 de 1997 Por el cual se promulga la "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Convención de Belém do Pará", adoptada en Belém do Pará el 9 de junio de 1994. 26 de junio de 1997. D.O. No. 43.069.
- Ley 1257 de 2008. “por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”. 4 de diciembre de 2008.
- Maricela Lasso Gordillo. (2020). El feminicidio y el impacto de las transformaciones socioculturales en el derecho penal colombiano. Bogotá- Colombia: Universidad Externado de Colombia.  
<https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2791/GUAAA-spa-2020->

El feminicidio y el impacto de las transformaciones socioculturales en el derecho penal colombiano;jsessionid=E74CA8331B44A2BD9C10BE7F5FA7A581?sequence=1

- Stefanny López Triana. (2017). Eres mía y no serás de nadie más. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia.  
<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/63248/Tesis%20Final%20Stefanny%20Lopez%20Triana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- David Fernando Cruz Gutiérrez. (2018). Mujeres, atrocidad y castigo: un estudio de caso sobre las razones del movimiento de mujeres para penalizar el feminicidio en Colombia. Bogotá, Colombia: Universidad de los Andes  
<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/34867/u820672.pdf?sequence=1>
- ONU mujeres. (2019). Feminicidio. 2021, de ONU Sitio web:  
<https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres/feminicidio>
- Natalia Lozano Mancera. (2018). Homicidios de indígenas, 2003-2012: instrumento de apropiación violenta de la tierra: Instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses  
<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49514/Homicidio.pdf>
- Torres Falcón, Marta.- La Violencia en Casa.- Editorial Paidós, México, 2001.
- Lucía Castro Apreza. (2005). La violencia doméstica: un grave problema social y de salud pública. México: Instituto tecnológico y de estudios superiores de monterrey.  
[https://repositorio.tec.mx/bitstream/handle/11285/572948/DocsTec\\_4753.pdf?isAllowed=y&sequence=1](https://repositorio.tec.mx/bitstream/handle/11285/572948/DocsTec_4753.pdf?isAllowed=y&sequence=1)

- Germán Alberto De la hoz Bohórquez, Jhon Henry Romero Quevedo. (2015). Comportamiento del homicidio. Colombia, 2015. Colombia: Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.  
<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49523/Homicidios.pdf>
- Castañeda, M. (2002). El machismo invisible. México: Grijalbo.
- Instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses. Colombia (2017). Forensis 2017 Datos para la vida. Colombia: Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia.  
<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/262076/Forensis+2017+Interactivo.pdf/0a09fedb-f5e8-11f8-71ed-2d3b475e9b82>

<https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4622/Feminicidio%20en%20Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Barker, Chris y Galasinski, Dairusz (2001). Cultural Studies and Discourse Analysis: A dialogue on Language and Identity. London: Sage.
- Judith Butler. (1997). Lenguaje, poder e identidad. Madrid: Editorial síntesis, s. A.  
[https://ses.unam.mx/docencia/2018I/Butler2004\\_LenguajePoderEIdentidad.pdf](https://ses.unam.mx/docencia/2018I/Butler2004_LenguajePoderEIdentidad.pdf)
- LUCKMANN, T. El lenguaje en la sociedad. Revista Internacional de Ciencias Sociales, 36(1), 5-20, Unesco y Presses Universitaires de París, Francia, 1984. Disponible en:  
[https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000060699\\_spa/PDF/060699spao.pdf.multi](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000060699_spa/PDF/060699spao.pdf.multi)
- Peter I. Berger y Thomas Luckmann. (1968). La construcción social de la realidad. buenos aires: amorrortu.  
<https://ddd.uab.cat/pub/papers/02102862n1/02102862n1p181.pdf>
- Peláez, Jorge (2015) Derechos humanos y movilización social: un marco analítico para su estudio. Academia de Derecho de la Universidad Autónoma de Ciudad de México

- vamos a cambiar el mundo. (2009). La política feminista de la sororidad. La Carta De Las Mujeres a La Humanidad.

- 

<http://www.heroinas.net/2017/06/isabel-agaton-santander-poeta-escritora.html>

<https://www.nodo50.org/xarxafeministapv/?+Entrevista-Isabel-Agaton-El>

<https://co.radiocut.fm/audiocut/entrevista-a-isabel-agaton-santander-poeta-jurista-escritora-y-profesora-feminista-colombiana/>

<http://www.scielo.org.mx/pdf/conver/v17n53/v17n53a10.pdf>

[https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/63730141/Libro\\_06\\_-](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/63730141/Libro_06_-)

[\\_Abordajes de reflexion en torno a la educacion superior20200624-9680-ri2cbm-with-cover-page-](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/63730141/Libro_06_-Abordajes de reflexion en torno a la educacion superior20200624-9680-ri2cbm-with-cover-page-)

[v2.pdf?Expires=1623473594&Signature=H8Cn6Xn9TzaxSe3GAgzD3R35UTp9O5no1hRZNT](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/63730141/Libro_06_-v2.pdf?Expires=1623473594&Signature=H8Cn6Xn9TzaxSe3GAgzD3R35UTp9O5no1hRZNT)

[WKYZEiU8oztQ5BGh4goDHw215LR1LUUSzV4kfJBfMsy7EHY9TOeu31O7IIPjmism7-](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/63730141/Libro_06_-WKYZEiU8oztQ5BGh4goDHw215LR1LUUSzV4kfJBfMsy7EHY9TOeu31O7IIPjmism7-)

[neFpPuh3yVLM3yndzQfUua3O7ER-Zht~LuO8BI2VEHtyRKyWtL~iX-DUQ6DS98i-A2-](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/63730141/Libro_06_-neFpPuh3yVLM3yndzQfUua3O7ER-Zht~LuO8BI2VEHtyRKyWtL~iX-DUQ6DS98i-A2-)

[0wJf15-5krvExZ3-FmKi~s8ashsRg10X7H3kvo3AUcFdgE5UZau405v3-](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/63730141/Libro_06_-0wJf15-5krvExZ3-FmKi~s8ashsRg10X7H3kvo3AUcFdgE5UZau405v3-)

[v6BOuAdpCqOAUXyfxlcZQUMD7cnTb3RpMk5eXKIGWmg4sljZhdpvRgTWtwg7kiUTZlcY](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/63730141/Libro_06_-v6BOuAdpCqOAUXyfxlcZQUMD7cnTb3RpMk5eXKIGWmg4sljZhdpvRgTWtwg7kiUTZlcY)

[R3eY7PpHdYKZpvAHf5Ql8Smy~1Jgr1qXfQjjqyf4k4jDzQ\\_\\_&Key-Pair-](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/63730141/Libro_06_-R3eY7PpHdYKZpvAHf5Ql8Smy~1Jgr1qXfQjjqyf4k4jDzQ__&Key-Pair-)

[Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/63730141/Libro_06_-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA)

Entrevista tomada del portal web Heroínas. (Heroínas, 2017)

<https://www.youtube.com/watch?v=alfR8SbsxF4&t=5921s>

## Referencia

Méndez, A. M. (24 de febrero de 2020). *En Colombia el aborto es un derecho y a la vez un delito: Causa Justa*. Semana. <https://www.semana.com/nacion/articulo/el-cuerpo-de-las-mujeres-no-solo-esta-ligado-a-la-maternidad-causa-justa/653262>